

Doctor:

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado **11001310305020230019100**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE URIEL SILVA ARIAS

DEMANDADO: DIEGO GERMAN CHARRY VILLANUEVA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO**, reconocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandada, estando en términos de ley, me permito incoar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra su decisión notificada en estado N°67 y fijado el 12 de diciembre de 2023 que reza: " *Se NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito que elevó el abogado HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO, dado que el término concedido en auto de 6 de septiembre de 2023 (PDF 028, Cd 02) se ha venido interrumpiendo con las actuaciones adelantadas a partir de esa fecha (art. 118, literal C, art. 317, C. G. P.). (...)*", para que se revoque su decisión por las siguientes razones de hecho y derecho:

Considero pertinente enumerar y enunciar las actuaciones realizadas para una mejor ilustración a partir del PDF 028, Cd 02 enunciado por el Despacho, donde continúa, ya que el término concedido en auto de 6 de septiembre de 2023 se ha venido interrumpiendo con las actuaciones adelantadas a partir de esa fecha. Siendo la fundamentación del Despacho lo anteriormente mencionado, voy a demostrar para que no vaya a quedar duda alguna de las clases de actuaciones.

1. En el C02 MEDIDAS reza "028 Auto corrige inscripción" abierto el link. El auto del 6 de septiembre de 2023 fue notificado mediante estado N°035 fijado el 7 de septiembre en curso y en el numeral 3 se indicó: *Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la notificación que se le encargó en el numeral 3 del auto del 13 de julio de 2023. Este numeral 3 del auto del 13 de julio de 2023 fue notificado mediante estado N°017 fijado el 14 de julio de 2023 y se expresó: NOTIFIQUESE la existencia de este proceso a BANCO DE OCCIDENTE S. A., quien figura como acreedor prendario del referido automotor, en los términos y para los efectos del artículo 462 del ídem. La actora deberá allegar oportunamente las constancias de ese acto de enteramiento.*

Las constancias de ese acto de enteramiento (al acreedor prendario) se allegaron el 5 de diciembre hogaño, es decir, extemporáneamente, después de los 30 días otorgados por el artículo 317 del Código General del Proceso, así requerido por el Despacho. Es toral el mandamiento del mismo 317 "Vencido el término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas" (Resaltado mío).

2. Continuando con la enunciación de las diferentes actuaciones, 029 Memorial aclaración auto del 8 de septiembre.
3. 030 Respuesta secretaría de movilidad del 11 de septiembre
4. 031 Oficio corrección registro del 26 de septiembre

5. 032 Informe secretarial del 13 de septiembre
  6. 033 Memorial aclaración auto del 13 de septiembre
  7. 034 Memorial soporte radicación policía del 18 de septiembre
  8. 035 Memorial radicación corrección ORIP del 18 de septiembre
  9. 036 Memorial soporte radicación movilidad del 18 de septiembre
  10. 037 Auto niega aclaración del 22 de septiembre
  11. 038 Memorial allega certificación del 25 de septiembre
  12. 039 Constancia oficio tramitado registro del 26 de septiembre
  13. 040 Informe secretarial del 29 de septiembre
  14. 041 Memorial notificación personal del 2 de octubre
  15. 042 Memorial allega radicación oficio del 3 de octubre
  16. 043 Respuesta movilidad del 5 de octubre
  17. 044 Auto notificación avala del 10 de octubre
  18. 045 Solicitud remite link proceso del 17 de octubre
  19. 046 Respuesta sijin del 24 de octubre
  20. 047 Informe secretarial del 25 de octubre
  21. 048 Auto secuestro del 2 de noviembre
  22. 049 Memorial informe parqueadero del 14 de noviembre
  23. 050 Comisorio secuestro vehículo del 14 de noviembre
  24. 051 Trámite despacho comisorio del 14 de noviembre
- Hasta aquí la última actuación registrada.

Es importante indicar la actuación 044 "Auto notificación avala" del 10 de octubre, donde el auto de esta fecha fue notificado mediante estado N°047 fijado el 11 de octubre de 2023 "El Despacho NO AVALA el intento de notificación personal efectuada al acreedor prendario" porque no se acreditó cuatro (4) requisitos.

¿El señor Juez siendo garantista manifiesta a la parte actora que NO AVALA el intento de notificación personal efectuada al acreedor prendario, es decir, se interrumpe el término que se estaba contabilizando? Respondamos que sí, pero si y solo si para que la parte ejecutante, como lo ordena el mencionado artículo 317 **cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado** y solo hasta el 5 de diciembre se allegan ciento ochenta y dos folios, habría que ver si se cumplió con el cometido, pero así, es fuera de términos.

Igualmente, para resumir en C01 PRINCIPAL desde el 6 de septiembre de 2023, fecha referida por el Señor Juez, no se encuentra ninguna actuación de la parte actora hasta el 5 de diciembre con memorial pronunciamiento.

Ahora bien, en la denegación manifiesta el Señor Juez que "Se NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito que elevó el abogado HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO, dado que el término concedido en auto de 6 de septiembre de 2023 (PDF 028, Cd 02) se ha venido interrumpiendo con las actuaciones adelantadas a partir de esa fecha "

Con el reflejo de cada una de las actuaciones en C02 MEDIDAS y resumen de C01 PRINCIPAL, excepto con la 044 cuando el Despacho NO AVALA el intento de notificación personal al acreedor prendario y dirige la misiva a la parte actora para que actúe, para que se pronuncie, pero solo recibe información hasta el 5 de diciembre, es decir fuera de términos. Así, las demás actuaciones no han interrumpido ningún término porque son de las que se dan por el inicio del petitum de la demanda, embargos, respuesta Dian, aprehensión vehículo, solicitud a entidades financieras, quedando demostrado plenamente con la ilustración extensa pero necesaria.

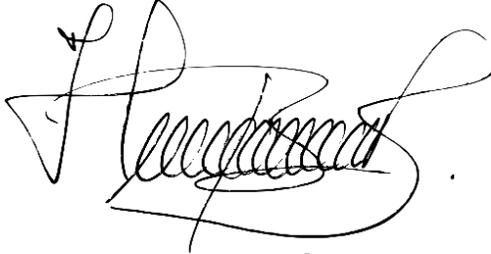
## **Humberto Bermúdez Gordillo**

### **Abogado**

Por eso, en representación de mi poderdante solicito de la manera más respetuosa que el Señor Juez me otorgue la misma igualdad, es decir siendo garantista. Me permito concluir que el Señor Juez incurre en un defecto por desconocimiento del precedente y en consecuencia, vulnera el derecho al debido proceso de mi mandante al no tener en cuenta la unificación jurisprudencial, ya que ésta es vinculante, como lo es la **Sentencia STC11191 – 2020** de la Sala de Casación Civil y Agraria con el Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, donde extracto un aparte *“Como en el numeral 1º lo que evita la “parálisis del proceso” es que “la parte cumpla con la carga” para la cual fue requerido, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la “actuación” que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.”*

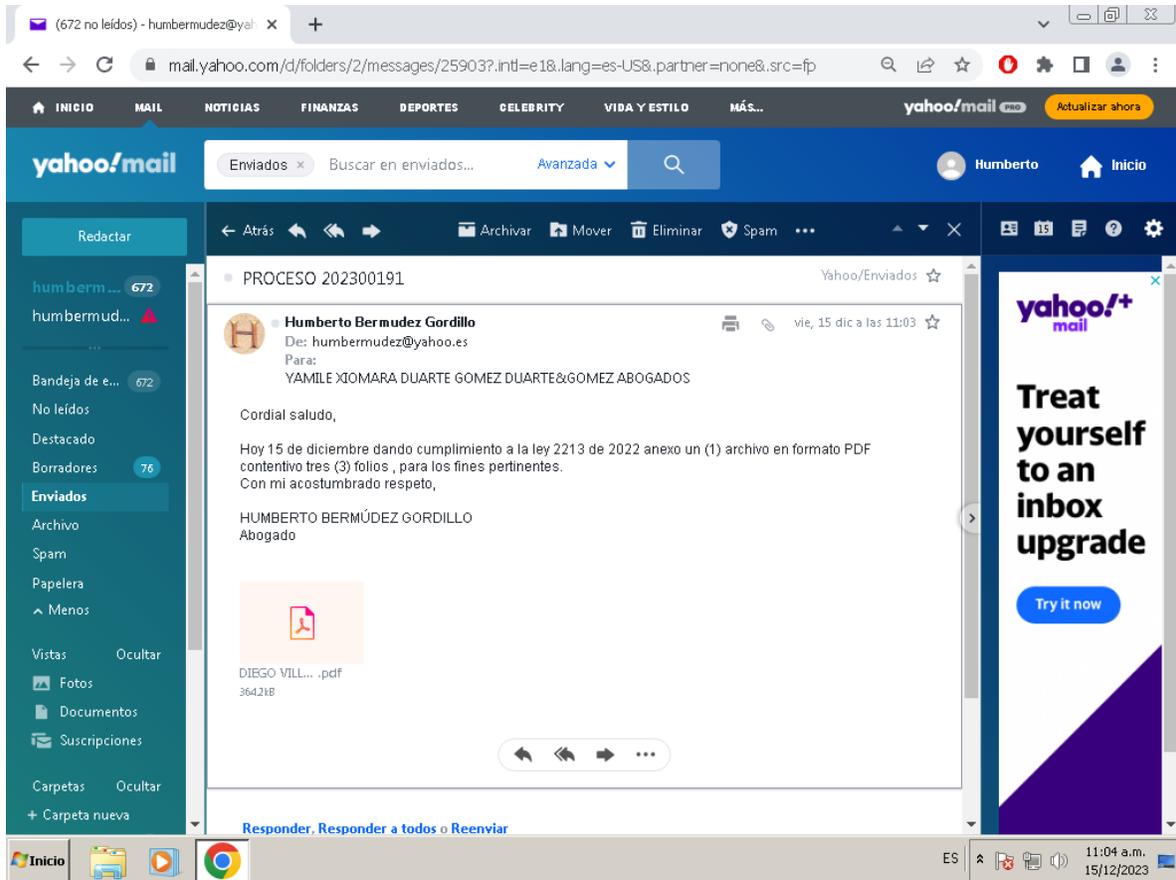
Esto para los fines pertinentes.

Con mi acostumbrado respeto,



**HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO**

15 de diciembre de 2023



Pantallazo de envío a la abogada Yamile Xiomara Duarte.

## Proceso 202300191 recursos

Humberto Bermudez Gordillo <humbermudez@yahoo.es>

Vie 15/12/2023 11:14

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Humberto Bermudez Gordillo <humbermudez@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (576 KB)

DIEGO VILLANUEVA recurso reposición.pdf; Pantallazo de envío a la abogada Yamile Xiomara Duarte.docx;

Cordial saludo,

Me permito allegar dos (2) archivos: uno en PDF con tres (3) folios invocando recursos contra negación de terminación y otro con pantallazo de envío a la abogada Yamile Xiomara Duarte, dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022.

Con mi acostumbrado respeto,

HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO  
Abogado

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[J55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Proceso declarativo (impugnación de decisión de Junta Directiva)  
**Demandante:** Alexandra Osejo Jabbour  
**Demandado:** Corporación Club el Nogal  
**Radicado:** 11001-3103-055-**2023-00137**-00  
**Asunto:** Contestación demanda

**ANTONIO PABÓN SANTANDER**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 80.409.653 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional No. 59.343 del C.S.J., inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la dirección de correo electrónico [aps@pabonabogados.com](mailto:aps@pabonabogados.com), actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 800.180.832-4, representada legalmente por la señora **YOHANNA LARA VARGAS** mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.344.823 de Bogotá, todo lo cual consta en el poder y en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, me dirijo respetuosamente a usted y en término previsto para ello, con el fin de contestar la demanda, en los siguientes términos:

## I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

**AL MERCADO COMO PRIMERO**  
irrelevante para el proceso.

Es cierto pero aclaro que es un hecho

**AL MERCADO COMO SEGUNDO** Es parcialmente cierto, pues dicha decisión sí fue consultada inicialmente con algunos de los socios que en su momento manifestaron interés. Sin embargo, tal consulta no se extendió a todos los miembros del club, toda vez que la Junta Directiva, conforme a los Estatutos, es el órgano que está facultado para adoptarla. Por lo demás, es cierto que la señora Osejo no estuvo conforme con la decisión.

**AL MERCADO COMO TERCERO** No es cierto pues fue el socio Rodrigo Uricoechea Sanclemente quien elevó la propuesta de *“no clausurar el polígono de tiro y someter a votación este propósito a la honorable asamblea Gral de Socios”* ante lo cual, se presentó un análisis en la Asamblea respecto de dicha propuesta.

Esa propuesta se incluyó en el orden del día en punto de proposiciones y varios, y una vez sometida a consideración del máximo órgano social que es la Asamblea General de Socios, se decidió conservar el polígono y revocar la decisión de la Junta Directiva de demoler dicho espacio para ampliar el gimnasio, todo lo cual consta en como el folio 56 del Acta de Asamblea No. 33 que se adjunta.

**AL MERCADO COMO CUARTO** No me consta el hecho de que la señora Osejo haya “promovido” una lista para la conformación de la junta directiva. Aclaro que la señora Osejo tampoco hizo parte de ninguno de los miembros de las tres (3) listas que se inscribieron para la Junta Directiva 2023-2025, tal como se desprende del folio 38 del Acta Asamblea No. 33 que se adjunta con el presente escrito.

**AL MERCADO COMO QUINTO** No es cierto como se plantea, y aclaro, que en virtud de la conducta desplegada por la señora Osejo que fue plasmada

en el pliego de cargos que se anexa con el presente escrito, y tal como obra en el folio 14 del documento Acta Junta Directiva No. 606 que también se adjunta con este documento, en la reunión ordinaria de Junta Directiva de fecha 21 de junio de 2023, se adoptó la decisión de *“dar apertura a una investigación disciplinaria y formular pliego de cargos a la señora Alexandra Osejo Jabbour, por haber presuntamente infringido las normas al Club y faltar con sus obligaciones como socia de la Corporación conforme al pliego de cargos y apertura de investigación”* por varios hechos que se constituyen como faltas disciplinarias de conformidad con el Reglamento disciplinario de la Corporación Club el Nogal, entre estas faltas disciplinarias se involucran conductas de violencia física y verbal ejercida contra funcionarios y socios, entre otras que pueden verse en el documento de apertura de investigación disciplinaria y formulación de pliego cargos que se adjunta.

**AL MARCADO COMO SEXTO** Es cierto.

**AL MARCADO COMO SÉPTIMO** Es cierto.

**AL MARCADO COMO OCTAVO** Es cierto que la señora Alexandra Osejo presentó recusación contra doce (12) miembros de la Junta Directiva. Sin embargo, los fundamentos de esas recusaciones plasmadas en el hecho corresponden a apreciaciones subjetivas, por demás equivocadas, y no a hechos.

**AL MARCADO COMO NOVENO** Este numeral contiene más de una manifestación frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

Es cierto que los miembros de la Junta Directiva, para el momento de la formulación de la recusación, conocían los supuestos fácticos que dieron lugar a la apertura de la investigación, lo cual no puede ser fundamento de una recusación.

No me consta que alguno de los miembros haya emitido algún concepto u opinión con anterioridad al inicio del mismo. No es cierto que se haya aportado material probatorio en este sentido.

No es cierto que exista animadversión de los miembros de la Junta Directiva por la señora Osejo. La supuesta promoción de una plancha para la Junta Directiva o la divergencia de criterios respecto del polígono, desde ningún punto de vista pueden ser entendidos como generadores de antipatía o animadversión hacía la demandante. En las instituciones en las que participan muchas personas como lo es el Club el Nogal, es habitual que se puedan presentar opiniones diversas y discusiones con puntos de vista distintos, pero el hecho de que los criterios no coincidan siempre, no puede ser entendido ni trasladado al campo personal, y menos para invocar una supuesta animadversión que es inexistente.

Es cierto que respecto de algunos miembros de la Junta Directiva se alegó la enemistad grave, pero la misma es inexistente.

Por lo demás, aclaro que, de cualquier forma, los miembros de la Junta Directiva después de analizar cuidadosamente la solicitud de recusación no encontraron probadas ni acreditadas sus causales, lo cual no hace ilegal la decisión. En otras palabras, la demanda se fundamenta en una

inconformidad con lo decidido más no en una ilegalidad que pueda afectar la validez de la decisión.

**AL MARCADO COMO DÉCIMO** Este numeral contiene más de una manifestación frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

Es cierto que mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2023 mi representada informó a la señora Alexandra Osejo que la Junta Directiva resolvió rechazar la solicitud de recusación, por los motivos y consideraciones que allí se exponen, advirtiéndole que contra dicha decisión no procedía recurso alguno, como lo contempla el Reglamento del Club, al cual adhirió la demandante desde el momento de que se hizo socia.

Respecto a la manifestación "*decisión que se torna arbitraria pues no es admisible a la luz de la constitución (...)*" me permito indicar que no es un hecho sino que se trata de una apreciación subjetiva y equivocada de la parte actora, pues, tal como se demostrará a lo largo del proceso, dicha decisión se encuentra fundamentada y se tomó bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Disciplinario.

**AL MARCADO COMO UNDÉCIMO** Este numeral contiene más de una manifestación, por lo cual, me pronuncio de la siguiente manera:

Es cierto que se rechazó la solicitud de recusación y las pruebas solicitadas en virtud de que la Junta Directiva consideró (i) que no se había probado ni acreditado con suficiencia la configuración de alguna de las causales de recusación y (ii) encontró que de las pruebas solicitadas, algunas de ellas eran inconducentes e impertinentes y otras superfluas.

En relación con la manifestación “*coartando así el derecho de defensa de mi poderdante*” me permito indicar que no es un hecho sino que se trata de una apreciación subjetiva y equivocada de la parte demandante, sobre la cual me permito señalar que no es cierto que se haya restringido el derecho de defensa de la señora Osejo, toda vez que la razón sustancial por la que no se pudieron tener en cuenta dichas pruebas obedeció a que las mismas no cumplían con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad.

**AL MARCADO COMO DUODÉCIMO** No es un hecho, sino que se trata de una apreciación subjetiva y jurídica del apoderado de la parte actora, que además es errónea toda vez que dicha decisión no fue arbitraria, sino fundamentada, y se adoptó siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento.

Asimismo, tal como se demostrará a lo largo del proceso, para que una decisión de junta Directiva se declare nula deben cumplirse dos supuestos establecidos en la ley: que no se haya cumplido el número de votos previstos en el Estatuto o en la ley, o que se hayan excedido los límites del contrato social, situaciones que no han acaecido en el presente caso, por lo que dicha decisión no se encuentra viciada. El hecho de que la decisión no haya sido favorable para la actora, no tiene por qué derivar en la declaratoria de nulidad de la misma. Como puede observarse, el fundamento de la demanda no es la ilegalidad de lo resuelto sino la falta de conformidad de la actora en relación con ello, lo cual no puede ser fundamento de una declaratoria de invalidez de una decisión debidamente adoptada.

**AL MARCADO COMO DECIMOTERCERO** Este numeral contiene más de una manifestación frente a la cual me pronuncio de la siguiente manera:

Sea lo primero llamar la atención del Despacho en relación con la fecha del hecho que aquí se responde y la fecha de la notificación de la decisión que aquí se impugna. Como puede observarse en los documentos aportados con la demanda, esa notificación se realizó el 28 de julio de 2023 y el incidente que se relata en este numeral de la demanda ocurrió el 31 de agosto de ese año, como lo reconoce la actora, por lo cual el hecho resulta irrelevante, toda vez que la decisión ya había sido adoptada. A pesar de lo anterior, me permito precisar lo siguiente:

En relación con el encuentro entre el señor Vogulys y la señora Osejo, el Comité de Admisiones y Convivencia analizó la grabación de audio y concluyó que no hubo ningún tipo de irrespeto, hostigamiento, agresión, maltrato, acoso, o algo similar que por parte de aquel.

Es cierto que el señor Kazys Vogulys es miembro de la Junta Directiva respecto de quien la señora Osejo presentó solicitud de recusación.

Respecto a la manifestación *“sobre la cual presento recusación ante las arbitrariedades que se vienen adelantando en su contra, toda vez que estos miembros de la junta Directiva le tienen comprobada animadversión por su liderazgo como mujer en el interior de la Corporación”*, no es cierto que exista animadversión como se explicó previamente.

No me consta que el señor Vogulys estuviese en estado de alicoramiento al ser una situación fáctica en la cual no intervino Corporación Club el Nogal.

No me consta la razón por la cual la señora Osejo decidió activar la grabación de audio de su teléfono.

Es cierto que la señora Osejo llamó a seguridad y solicitó las grabaciones del ascensor, no obstante lo cual, no se le pudo hacer entrega de las mismas en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales.

**AL MARCADO COMO DECIMOCUARTO** Es cierto. Sin embargo, aclaro que en dicho reglamento no se refiere que se puedan anexar grabaciones de voz sin el consentimiento o autorización de las personas que participan en dicha grabación.

**AL MARCADO COMO DECIMOQUINTO** Este numeral contiene más de una manifestación frente a la cual me pronuncio de la siguiente manera:

Es cierto que el señor Kazys Vogulys es parte de la Junta Directiva, y en consecuencia, ello lo hace parte del grupo de personas que evaluaría la investigación disciplinar de la señora Osejo en el Club.

Aclaro que el proceso de investigación en contra de la señora Alexandra Osejo fue abierto por decisión de la Junta Directiva con ocasión de una serie de hechos y conductas desplegadas por aquella, y no fue una decisión unilateral del señor Vogulys “y su grupo”.

En cuanto a la conversación sostenida entre el señor Vogulys y la señora Osejo reitero que según lo analizado por el Comité de Admisiones, luego de haber analizado los audios y videos, no existió hostigamiento alguno.

**AL MERCADO COMO DECIMOSEXTO.** Es cierto que el 4 de septiembre de 2023 la señora Osejo radicó una queja en contra del señor Kazys Vogulys en la que adjuntó una grabación de audio, la cual, posteriormente, se determinó que había sido grabada y divulgada sin consentimiento del señor Vogulys.

**AL MERCADO COMO DECIMOSÉPTIMO** Es cierto. La transcripción corresponde a un comunicado enviado por la señora Paola Hernández, por lo cual, me acojo a ella.

**AL MERCADO COMO DECIMOCTAVO** Es cierto que se le prohibió el ingreso temporal a las instalaciones del Club, pero no constituye ello una violación legal o constitucional, pues la misma se adoptó conforme a las facultades previstas en el Reglamento Disciplinario de la Corporación al cual están sometidos todos los socios. Por lo demás se aclara que tal medida ya fue levantada.

Aclaro que el apartado transcrito corresponde a un comunicado enviado por mi representada, por lo cual, me acojo a su contenido.

**AL MERCADO COMO DECIMONOVENO** Este numeral contiene más de una manifestación frente a la cual me pronuncio de la siguiente manera:

No le consta a mi representada que la señora Osejo se haya sentido "agredida" como mujer estando sola en un espacio cerrado.

Es cierto y aclaro que para la Corporación El Nogal el hecho de haber grabado y divulgado la conversación sostenida con el señor Kazys Vogulys dentro de un espacio privado sin su consentimiento previo y expreso constituye un hecho grave y, en consecuencia, una causal para imponer la medida preventiva.

Aclaro que la "lógica" y "razonamiento" que tuvo la Gerente del Club, es la misma sobre la cual se encuentra fundamentado el artículo 15 de la Constitución Política sobre el derecho fundamental a la intimidad, el principio de legalidad, las bases de la ley 1581 del 2012 sobre protección de datos personales, entre otras disposiciones jurídicas.

Pero lo cierto es que la discusión resulta irrelevante para este proceso, pues la medida ya fue levantada.

**AL MARCADO COMO VIGÉSIMO** No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva de la parte demandante, carente de fundamentos fácticos o jurídicos, sobre la cual me permito señalar que no es cierto que el actuar de la Gerente hubiere vulnerado toda consideración de orden constitucional, legal y estatutaria, pues, al contrario, su decisión únicamente se fundamentó en la protección del derecho fundamental a la intimidad.

Asimismo, aclaro que no me consta la presunta "agresión" a la cual hace referencia la actora.

Por lo demás, reitero, la medida preventiva ya fue levantada.

**AL MERCADO COMO VIGÉSIMO PRIMERO** No es cierto, al respecto se aclara que la demandante presentó una queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio (o la "SIC") sobre la presunta violación de información de datos personales por el médico deportólogo del Club, de la cual la Corporación Club el Nogal, atendió en forma integral el requerimiento de la SIC de julio de 2023, dando respuesta satisfactoria para la Superintendencia, ya que hasta la fecha no se han producido más requerimientos ni acciones de esta entidad

Adicionalmente se trata de un hecho totalmente irrelevante para este trámite.

**AL MERCADO COMO VIGÉSIMO SEGUNDO** Se trata de un hecho completamente irrelevante para el proceso, sin embargo manifiesto que es cierto que la señora Osejo ha presentado quejas en contra de otros socios del club. En cuanto a la queja en contra del señor Iván Demmer, esta fue estudiada en sesión de la Junta Directiva de fecha 27 de septiembre de 2023, oportunidad en la que se decidió archivarla, toda vez que la misma se fundamentaba en una serie de apreciaciones de tipo personal, expresadas por el socio Iván Demmer sin que se hubiere comprobado que, en efecto, hubo la filtración de información que se alega en la queja. Dicha determinación fue informada a la señora Alexandra Osejo en comunicación de fecha 26 de octubre de 2023, como se observa en el documento que se anexa con este escrito denominado "*20231026 Respuesta sobre queja contra Iván Demmer*".

**AL MERCADO COMO VIGÉSIMO TERCERO** Es cierto que mi representada, el 25 de agosto de 2023 dio respuesta a la petición elevada por la señora

Osejo, en los términos a los que hace referencia este numeral. Estaré al texto literal del documento.

**AL MARCADO COMO VIGÉSIMO CUARTO** No es cierto que a la fecha no se haya realizado ninguna gestión sobre las quejas presentadas por la señora Osejo, pues, respecto de cada una se han adelantado las siguientes actuaciones, en cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento:

***En lo relativo a la queja contra Iván Demmer:***

El 27 de septiembre de 2023 el Comité de Admisiones recomendó a la Junta Directiva archivar la queja.

En la sesión llevada a cabo ese día, la Junta Directiva decidió archivar la queja, teniendo en cuenta que la misma se fundamentaba en una serie de apreciaciones de tipo personal del socio Iván Demmer en relación con las cuales no se pudo comprobar que constituyeran faltas disciplinarias.

La Determinación de la Junta le fue comunicada a la señora Alexandra Osejo el 26 de octubre de 2023.

***En lo relativo a la queja contra el señor Kazys Vogulys:***

El 06 de septiembre de 2023, el Comité de Admisiones y Convivencia escuchó la grabación y vio las imágenes del encuentro que tuvo la señora Alexandra Osejo con el señor Kazys Vogulys en uno de los

ascensores principales del Club, el 31 de agosto de 2023, y encontró que no se evidencia ningún tipo de irrespeto, hostigamiento, agresión, maltrato, acoso, o algo similar que pueda ser una conducta reprochable del señor Vogluys contra la señora Alexandra Osejo, y por ello recomendó a la Junta Directiva archivar la solicitud de investigación presentada por la demandante por cuanto no se encontró mérito probatorio suficiente para abrir una investigación.

El 08 de septiembre de 2023, se envió respuesta a la señora Alexandra Osejo sobre el estado de la queja, indicándole que ya se estaba surtiendo el trámite respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Disciplinario.

El 27 de septiembre de 2023 se presentó la recomendación a la Junta Directiva, sin embargo, no se decidió de fondo sobre el archivo de la queja interpuesta presentada por la señora Alexandra Osejo en contra del señor Kazys Vogulys.

El 24 de noviembre se le informó que aún no se había tomado una decisión de fondo.

El 04 de diciembre de 2023 se presenta ante la Junta Directiva, la recomendación del Comité de Admisiones de archivar la queja, no obstante. En esa oportunidad tampoco se logró tomar una decisión de fondo.

A la fecha la Junta Directiva no ha decidido si se archivará o no la queja, por lo cual no se ha notificado dicha determinación a la señora Alexandra Osejo.

**AL MERCADO COMO VIGÉSIMO QUINTO** Nuevamente se trata de un hecho irrelevante para el proceso, sin embargo manifiesto que es cierto, y aclaro que el 3 de febrero de 2023 la señora Osejo interpuso una queja en contra de la señora María José Nieto, socia de la Corporación, por presuntamente haberle tomado fotografías sin su consentimiento en el baño. Ante dicha queja, el 15 de junio de 2023 mi representada informó a la señora Osejo sobre la necesidad de que allegara pruebas suficientes que lograsen acreditar lo ocurrido, teniendo en cuenta que la señora Nieto fue citada a Comité de Admisiones y manifestó no haber tomado ninguna fotografía. Sin embargo, ante dicha solicitud, la señora Osejo guardó silencio, por lo cual, en sesión del 26 de julio de 2023. el Comité de Admisiones y Convivencia dispuso desestimar la queja instaurada contra la señora Nieto ante la falta de pruebas frente a la presunta conducta de haber tomado una fotografía a la señora Osejo sin su consentimiento, o que dicha imagen haya sido usada o difundida, decisión que fue notificada a la señora Osejo el 31 de julio de 2023.

**AL MERCADO COMO VIGÉSIMO SEXTO** No es cierto, la decisión se adoptó en reunión de Junta Directiva celebrada el 12 de julio de 2023, por lo cual la acción que aquí se ejerce se encuentra caducada.

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**A LA PRETENSÓN MARCADA COMO PRIMERA:** Me opongo toda vez que no existe ni mucho menos se ha demostrado causal alguna que amerite declarar la nulidad de dicha decisión. Adicionalmente me opongo por cuanto la acción se presentó por fuera de tiempo.

**A LA PRETENSÓN MARCADA COMO SEGUNDO:** Me opongo por las razones expuestas en el numeral anterior. Adicionalmente resulta improcedente solicitar la nulidad de actos que no se han proferido.

**A LA PRETENSÓN MARCADA COMO TERCERO:** Por sustracción de materia la pretensión debe rechazarse, toda vez que la medida de no ingreso ya fue revocada.

**A LA PRETENSÓN MARCADA COMO CUARTO:** Me opongo por cuanto todas las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

## **III. EXCEPCIONES**

En el presente caso se demostrarán las siguientes excepciones que impiden la prosperidad de las pretensiones:

### **1. CADUCIDAD**

El artículo 382 del Código General del Proceso dispone que la demanda de impugnación de actas de junta directiva, entre otros, deberá proponerse,

so pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo.

La decisión que se impugna en el presente caso fue adoptada el día 12 de julio de 2023 y tal como consta en la copia del acta de Junta Directiva como prueba a esta contestación.

Implica lo anterior, que el término de dos meses de que trata el artículo 382 citado venció el 12 de septiembre de 2023.

Revisado el expediente, se advierte que la demanda fue presentada el día 26 de septiembre de 2023.

En consecuencia, la acción aquí ejercida ya se encontraba caducada para la fecha en que se presentó la demanda, razón por la cual solicito al Despacho declare probada esta excepción y niegue la totalidad de las pretensiones de la demanda.

## **2. INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD SOBRE LA DECISIÓN QUE RESOLVIÓ RECHAZAR LA RECUSACIÓN PROMOVIDA POR LA ACTORA**

En este caso, no se ha configurado, ni mucho menos se ha demostrado, la existencia de causal alguna que configure la nulidad de la decisión demandada, mediante la cual se resolvió rechazar la recusación promovida por la señora Alexandra Osejo.

El artículo 190 del Código de Comercio regula los vicios que afectan las decisiones de Junta Directiva, en los siguientes términos:

*“Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes (...)”.*

Significa lo anterior que para que se declare la nulidad de una decisión de Junta Directiva debe acreditarse al menos uno de los dos supuestos, a saber: (i) que se haya adoptado una decisión sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o (ii) que esa decisión se haya adoptado excediendo los límites del contrato social.

En el presente caso no se advierte que la decisión esté afectada por vicio alguno, toda vez que la misma se adoptó con el número de votos previsto para ello y dentro de las funciones que los Estatutos, en concordancia con el Reglamento Disciplinario, le otorgan a la Junta Directiva.

Los hechos y argumentos que sustentan la demanda corresponden más a inconformidades de la actora con el contenido de las decisiones adoptadas, pero no a actuaciones que excedan los límites que la ley y los Estatutos sociales otorgan a la Junta Directiva, por lo cual no hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda.

### **3. AUSENCIA DE VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

En este caso, mi representada no ha vulnerado el derecho al debido proceso que le asiste a la señora Alexandra Osejo Jabbour.

Sostiene la contraparte en su escrito de demanda que *“no pueden las personas que han sido recusadas decidir si tal recusación es procedente o no, sino que su obligación (...) se limita a manifestar si aceptan o no la causal, de no hacerlo, deben remitir el expediente a su superior, que en este caso sería la Asamblea de Accionistas para que ellos decidan la recusación o procedan a designar una nueva junta para que la resuelva (...)”*.

En primer lugar el argumento es equivocado por cuanto conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Disciplinario, la función de resolver las recusaciones está expresamente atribuida a la Junta Directiva. Y resulta más equivocado aún porque pretende aplicar la analogía a una hipótesis que está resuelta, por lo cual ese tipo de recurso interpretativo no procede en este caso.

Pero adicionalmente, lo señalado por la demandante carece de sustento fáctico por cuanto no es cierto que cada miembro de Junta recusado haya decidido sobre su propia recusación. Lo acaecido en la reunión de 12 de julio de 2023 es que el miembro recusado fue escuchado y, posteriormente, los demás resolvieron la recusación.

El planteamiento de la demanda es equivocado pues parte de la base de que cada uno de los miembros de Junta, que fueron objeto de recusación, resolvió la controversia sobre su imparcialidad.

La demanda desconoce expresamente lo acordado por los socios de la Corporación en relación con el órgano decisorio competente para resolver las solicitudes de recusación.

Es importante precisar, que en el artículo 36 del Reglamento Disciplinario, en su capítulo de "Impedimentos y recusaciones" se establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 36. Procedimiento de la Recusación.*** *El investigado presentará la recusación mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, quien dará traslado de este al miembro respectivo para que se pronuncie sobre el mismo en un término de tres (3) días hábiles. Cuando el miembro recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, se abstendrá de participar en las actuaciones relacionadas con la investigación. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, **la Junta Directiva decidirá por mayoría de sus miembros principales presentes en la reunión o los suplentes en ausencia de los mismos.** Sin embargo, en caso de presentarse empate en la decisión, esta se tomará en la siguiente reunión de Junta Directiva"*

Se desprende de la disposición anterior, que será la Junta Directiva quien decida sobre la solicitud de recusación en caso de que no se acepten como ciertos los hechos alegados por el recusante o, en caso de que considere que no están comprendidos en ninguna de las causales, y por lo tanto, constituye la regla aplicable al caso bajo estudio, pues, es la Junta Directiva la competente para conocer de la recusación, y no resulta de recibo que, por capricho de la demandante, deba accederse a que sea otro órgano, distinto al competente para ello, quien determine si es procedente o no la recusación.

Mi mandante ha cumplido al pie de la letra con el procedimiento dispuesto en el Reglamento Disciplinario para las solicitudes de esta naturaleza, por lo que, no existe menoscabo al derecho del debido proceso de la señora Osejo.

#### **4. AUSENCIA DE VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA**

En el caso que nos atañe, la Corporación Club el Nogal no ha vulnerado el derecho de defensa de la señora Osejo.

Afirma la parte actora en el acápite de fundamentos de las pretensiones, que se vulneró de manera flagrante su derecho de defensa y contradicción, en términos generales, por cuanto en el marco del proceso disciplinario no se decretaron las pruebas que fueron solicitadas por ella en el escrito de recusación.

La Corte Constitucional ha referido que *“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”*

Sea lo primero recordar que en el Reglamento Disciplinario de la Corporación no se contempla disposición alguna consistente en el procedimiento de solicitud de práctica de pruebas para efectos de la recusación.

No obstante lo cual, si bien no existe un parámetro en el reglamento que defina cuál constituye el procedimiento que se debe llevar a cabo para el análisis de las pruebas, de cualquier forma y en el marco legal, el derecho de defensa de la señora Osejo sí se le garantizó, pues, desde la apertura de

la investigación se le otorgó la oportunidad para presentar sus descargos, se recibió el escrito de recusación elevado, se le corrió traslado a los recusados, se le permitió el acceso al expediente, se le permitió solicitar las pruebas e incluso dichas solicitudes fueron analizadas una a una por la Junta, se le notificó oportunamente respecto de las decisiones, entre otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el argumento de la señora Osejo para sostener que se le negó su derecho a la defensa consiste en el hecho de que no se decretaron las pruebas que fueron solicitadas en la recusación, me permito al respecto manifestar que ello no configuró una vulneración del derecho de defensa, sino que, tal como se plasmó en el acta, una vez analizadas las mismas se concluyó que no había lugar a tenerlas como válidas por las razones de fondo que rodearon dichas solicitudes.

Teniendo en cuenta que en el Reglamento Disciplinario no se plantea cuándo proceden o no las pruebas en la solicitud de recusación, es importante traer a colación el artículo 168 del Código General del Proceso, el cual establece que se rechazarán todas las pruebas notoriamente impertinentes, inconducentes y superfluas.

En este caso, tal como se desprende de las consideraciones tenidas en cuenta por la Junta Directiva, las solicitudes de prueba testimoniales que fueron requeridas por la señora Osejo, se rechazaron, en términos generales, por cuanto:

- (i) Los argumentos de la solicitud se fundamentaron en cuestiones meramente subjetivas, relacionadas con esclarecer asuntos que no eran objeto de la controversia, y que, además, no tenían

relación con los hechos precisos por los cuales la señora Osejo decidió recusar a los miembros de la Junta Directiva.

- (ii) La mayoría de las solicitudes de prueba eran inconducentes en la medida en que requerían, por ejemplo, testimonios para que *“Juan Manuel Londoño declare como el señor Blanco le preguntó si era su firma para salvar el polígono”* o *“que el señor Fierro testifique si le preguntaron por qué había firmado para salvar el polígono”* lo cual constituyen circunstancias y supuestos fácticos que no eran objeto de la investigación disciplinaria, ni eran idóneos para demostrar un determinado hecho que sirviera como soporte de los fundamentos incoados por la señora Osejo dentro de las recusaciones.
- (iii) La mayoría de las solicitudes de práctica de prueba eran superfluas, por ejemplo, atendiendo a que se requirió *“al mesero que atendió la reunión frente al Comité de Admisiones”* todo lo cual no guardaba relación con las recusaciones ni cumplía con la función que debe tener una prueba.

Por lo tanto, es claro que el rechazo de las pruebas que fueron solicitadas no fue una decisión carente de fundamento, sino que obedeció a un análisis ponderado de cada uno de los medios de prueba invocados por la recusante, el cual concluyó en que no cumplía con ninguno de los requisitos previstos en la ley para que pudieran ser tenidos en cuenta como elementos de convicción.

## **5. LA MEDIDA PREVENTIVA CONSTITUYE UN HECHO SUPERADO**

Como se demostrará en el proceso mi representada ya levantó la medida preventiva de bloqueo de ingreso de la señora Osejo al Club y ya notificó a la demandante dicha decisión, por lo cual la pretensión tercera tampoco está llamada a prosperar.

### **IV. PRUEBAS**

Solicito se tengan como prueba de esta contestación las siguientes:

#### **A. Documentales**

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos que se aportan con este memorial:

1. Acta 607 de reunión de Junta Directiva, de fecha 12 de julio de 2023.
2. Documento notificación decisión recusación 28 de julio.
3. Estatutos Corporación Club El Nogal.
4. Reglamento Disciplinario.
5. 20231026 Respuesta sobre queja contra Ivan Demmer.
6. 20230615 respuesta del Comité a queja instaurada el 3 de febrero de 2023.
7. 20230615 Correo Solicitud del Comité de Admisiones.
8. 20230622 Correo notificación apertura de pliego de cargos.
9. 20230731 Memorial Respuesta queja 3 de febrero de 2023 contra María José Nieto.

- 10.20230731 Correo Respuesta II queja Alexandra Osejo contra María José Nieto.
- 11.20230908 Carta informa corrió traslado queja.
- 12.Constancia de cumplimiento del levantamiento de la medida preventiva.
- 13.Pliego de cargos.
- 14.Constancia notificación personal.
- 15.20230707 Presidente Junta corre traslado recurso.

Los documentos antes relacionados se pueden encontrar en el siguiente [enlace](#)

#### **B. Interrogatorio de parte**

Solicito se fije fecha y hora para que tenga lugar el interrogatorio de parte de la señora **ALEXANDRA OSEJO JABBOUR** el cual realizaré oralmente en audiencia o allegaré en sobre cerrado dentro de la oportunidad correspondiente.

#### **C. Declaración de parte**

Solicito se fije fecha y hora para que tenga lugar la declaración de parte de la representante legal de Corporación Club el Nogal.

#### **D. Testimonios**

Solicito respetuosamente se decrete el testimonio de las siguientes personas todas ellas mayores de edad y vecinas de Bogotá:

1. **CAROLINA GONZÁLEZ MORENO**, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación y en especial sobre el procedimiento adelantado para resolver las recusaciones contra los miembros de Junta Directiva y la medida preventiva impuesta a la demandante. La señora González puede ser notificada en el correo electrónico [cgonzalez@clubelnogal.com](mailto:cgonzalez@clubelnogal.com)
  
2. **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación y en especial sobre el procedimiento adelantado para resolver las recusaciones contra los miembros de Junta Directiva y la medida preventiva impuesta a la demandante. La señora Hernández puede ser notificada en el correo electrónico [phernandez@clubelnogal.com](mailto:phernandez@clubelnogal.com)
  
3. **CLAUDIA ISABEL MEDINA**, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación y en especial sobre el procedimiento adelantado para resolver las recusaciones contra los miembros de Junta Directiva y la medida preventiva impuesta a la demandante. La señora Hernández puede ser notificada en el correo electrónico [cmolina@clubelnogal.com](mailto:cmolina@clubelnogal.com)

## V. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Mi mandante tiene domicilio en la ciudad de Bogotá y puede ser notificada en la carrera 7 #78-96 de esa ciudad.

El suscrito apoderado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y puede ser notificado en la secretaría de su Despacho, en los correos electrónicos [aps@pabonabogados.com](mailto:aps@pabonabogados.com) y [pabonabogados@gmail.com](mailto:pabonabogados@gmail.com), o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 18 # 78-40 oficina 401 de esta ciudad, teléfono 6218265.

Igualmente autorizo la radicación de memoriales por medio de los correos electrónicos [dependientepabonabogados@gmail.com](mailto:dependientepabonabogados@gmail.com) [Juridicapabonabogados@gmail.com](mailto:Juridicapabonabogados@gmail.com) y [marialemaya@hotmail.com](mailto:marialemaya@hotmail.com)

## VI. ANEXOS

- Poder otorgado por mi mandante.
- Certificado de existencia y representación legal de Corporación Club el Nogal.
- Copia de mi tarjeta profesional de abogado.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Atentamente,



**ANTONIO PABÓN SANTANDER**

C.C. 80.409.653 de Usaquén

T.P. 59.343 del C.S.J.



• CLUB EL NOGAL •

Bogotá D.C, 29 de junio de 2022

Señora  
**ALEXANDRA OSEJO JABBOUR**  
Titular acción N- 0608  
Aosejojabbour@gmail.com

Asunto: notificación apertura investigación disciplinaria y formulación pliego de cargos

En Bogotá D.C a los 29 días del mes de junio de 2023, se notifica personalmente del presente pliego de cargos, a la señora **ALEXANDRA OSEJO JABBOUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.491, titular de la acción natural No. 0608.

Se hace saber a la investigada que dispone de diez (10) días hábiles a la presente notificación para presentar sus descargos por escrito, y aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Se deja constancia que se hace entrega de una copia de pliego de cargos con su respectivo acervo probatorio en 54 folios, informándole al disciplinado que contra el presente pliego de cargos no procede recurso alguno.

Firma del notificador:

Carolina González

Nombre: Carolina González  
Cargo: Secretaria de Junta

Firma del notificado:

Alexandra Osejo J.

C.C No. 52692491

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Proceso declarativo (impugnación de decisiones de Junta Directiva)  
**Demandante:** Alexandra Osejo Jabbour  
**Demandado:** Corporación Club el Nogal  
**Radicado:** 11001-3103-055-2023-00137-00  
**Asunto:** Poder

**YOHANNA LARA VARGAS** mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.344.823 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**, identificada con NIT 800.180.832-4, de manera atenta manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente a **ANTONIO PABÓN SANTANDER**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.653 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional No. 59.343 del C.S.J., titular de la dirección de correo electrónico [aps@pabonabogados.com](mailto:aps@pabonabogados.com) y a **MARÍA ALEJANDRA MAYA CHAVES**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 24.337.925 de Manizales, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional No.165.984 del C.S.J., titular de la dirección de correo electrónico [pabonabogados@gmail.com](mailto:pabonabogados@gmail.com), para que en nombre de mi representada intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, recibir, transigir, desistir y, en general, para realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Por otro lado

Atentamente,

  
**YOHANNA LARA VARGAS**  
C.C. 52.344.823 de Bogotá  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**

Aceptamos,

  
**ANTONIO PABÓN SANTANDER**  
C.C. 80.409.653 de Usaquén  
T.P. No. 59.343 del C.S.J.

  
**MARÍA ALEJANDRA MAYA CHAVES**  
C.C. 24.337.925 de Manizales  
T.P. No. 165.984 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

**LARA VARGAS YOHANNA**  
Identificado con C.C. 52344823  
y Tarjeta Profesional No. C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



MRT0

Hoy 13/12/23 a las 4:37:07 p.m.

www.notariaenlinea.com  
Cod: YK74Q4HOVYWCQ6ZH

Autorizó el reconocimiento  
*[Handwritten signature]*

**ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO**  
Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.  
RESO 12720 DEL 17 DE NOV DE 2023



*[Large handwritten signature]*  


Notaria Ramos

## ACTA No. 607

El miércoles doce (12) de julio de 2023, siendo las 12:00 p.m., se dio comienzo a la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal, la cual sesiona de manera híbrida, presencial en el Cava del 7 piso y virtual a través de la plataforma Zoom. La reunión se efectúa previa citación autorizada por el Presidente y realizada por la Secretaria de la Junta Directiva vía correo electrónico el 7 de julio a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

Asisten de manera presencial los siguientes miembros: Rafael Blanco Alviar, Raúl Grisales Giraldo, Efraín Fierro Jensen, María Victoria Moreno Jaramillo, Daniel Pechman, Kazyn Vogulyz Ramírez, Uriel de Jesús Ramírez Giraldo y Diego Rodrigo Canal López, Juan Manuel Núñez Amaya, Fernando Rodríguez Castro, Miguel Ángel Casallas Triana y la doctora Diana Marina Vélez Vásquez y de manera virtual los doctores Rodrigo Uricoechea Sanclemente, Álvaro Ordóñez Terán, y Fernando Bernal Domínguez.

No asiste a la presente reunión el doctor Fernando Bossio Molano,

Asiste también Amparo Fernández - Gerente General y Rodrigo Cantillo- Auditor de Gestión.

En la presente reunión actúa como Presidente el doctor Rafael Blanco Alviar y como Secretaria Carolina González Moreno.

A continuación, se presenta a los asistentes el orden del día remitido para la Junta Directiva Extraordinaria:

1. Verificación del Quórum
2. Recusación interpuesta por la socia Alexandra Osejo Jabbour.

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Con la presencia virtual y presencial de los miembros de Junta cuyos nombres se señalaron al inicio de esta acta, y de conformidad con el artículo 43 de los Estatutos, se estableció que existe quórum deliberatorio y decisorio, iniciándose la reunión.

#### 2. RECUSACIÓN INTERPUESTA POR LA SOCIA ALEXANDRA OSEJO JABBOUR

El Presidente indica que la señora Alexandra Osejo el pasado 4 de julio presentó un escrito de recusación contra 12 miembros de la Junta, escrito del cual dio traslado a los miembros de junta recusados para que se pronunciaran al respecto. Algunos miembros han contestado por escrito y otros lo van a hacer hoy en la Junta.

Para que todos tengan claro el procedimiento consignado en las normas internas del Club frente a la recusación, le pidió a Claudia Medina Directora Jurídica del Club que les hiciera una presentación del tema.

Ingresa a la reunión la Directora Jurídica- Claudia Isabel Medina.

La Directora jurídica indica que la señora Alexandra Osejo el pasado 4 de julio de 2023 formuló recusación contra doce (12) miembros de la junta directiva, a saber: Rafael Blanco, Raúl Grisales, Diana Marina Vélez, Álvaro Ordoñez, Fernando Bernal, Efraín Fierro, Miguel Casallas, Daniel, Pechman, Kazys Vogulys, Fernando Bossio, Uriel Ramírez y Diego Canal, invocando las siguientes causales: i) "Interés directo o indirecto en el proceso", ii) "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado "y iii) "Haber dado los miembros de la junta directiva recusados (hoy convertidos en mis jueces) consejo o concepto fuera de la actuación procesal sobre las cuestiones materia del proceso".

De este escrito de recusación el Presidente de la Junta, el pasado 6 de julio, dio traslado a los miembros de Junta recusados para que se pronunciaran de acuerdo con el artículo 36 del reglamento disciplinario, del cual hace lectura, así:

**ARTÍCULO 36. Procedimiento de la Recusación.** *El investigado presentará la recusación mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, quien dará traslado de éste al miembro respectivo para que se pronuncie sobre el mismo en un término de tres (3) días hábiles.*

*Cuando el miembro recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, se abstendrá de participar en las actuaciones relacionadas con la investigación. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, la Junta Directiva decidirá por mayoría de sus miembros principales presentes en la reunión o los suplentes en ausencia de los mismos. Sin embargo, en caso de presentarse empate en la decisión, ésta se tomará en la siguiente reunión de Junta Directiva.*

*No obstante, lo anterior, la actuación del miembro de la Junta Directiva recusado anterior a la fecha de la recepción de la recusación o a la fecha en que dicho miembro manifieste estar impedido, es válida.*

*En todo caso, entre el momento en el que se presente una recusación y hasta el momento en que se resuelva, se suspenderán todos los términos del proceso".*

Agrega que conforme al procedimiento y teniendo en cuenta que los miembros de la Junta Directiva tuvieron la oportunidad de conocer las causales de recusación de cada uno, lo que procese es que cada miembro indique si considera que tiene algún conflicto de interés.

Terminada la presentación por parte de la Directora Jurídica, los miembros de junta le hacen preguntas respecto al procedimiento, etc. las cuales son resueltas.

El Presidente indica, que hechas las aclaraciones respecto a la recusación instaurada por la señora Alexandra Osejo, le pide a los miembros de la Junta Directiva que se pronuncien de manera individual sobre si consideran estar incurso en alguna de las causales de recusación invocadas para cada uno y que consideren pueden implicar un conflicto de intereses o si por el contrario rechaza las recusaciones.

El Presidente aclara que, hecha la manifestación por parte de miembro de Junta, la Junta Directiva decidirá por mayoría si acepta o niega el impedimento. Si el impedimento es

aceptado, el miembro principal y su suplente deberán retirarse de las sesiones en que se estudie el tema conforme lo disponen las normas del Club.

En este punto, la Directora Jurídica se retira de la reunión.

La Secretaria de Junta Directiva le informa a la Junta que recibió por parte de varios miembros la respuesta a la recusación de manera escrita.

A continuación, la manifestación ya sea verbal o por escrito dada por cada miembro de junta Directiva recusado:

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
<p><b>Fernando Bernal Domínguez</b></p>	<p>“Interés directo o indirecto en el proceso”.</p> <p><i>“Con respecto al señor Fernando Bernal, que es miembro reelecto de la junta directiva y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000 millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones de impuestos para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que votaron para que se demoliera el polígono, cosa a la cual yo me opuse</i></p>	<p>Rechazo la causal de recusación presentada por la señora Alexandra Osejo, en tanto que la decisión que en su momento tomó la Junta Directiva respecto al otorgamiento de un bono - tarjeta recargable a los socios, en nada influye mi imparcialidad al momento de tomar una decisión.</p> <p>En una institución como el Club El Nogal, las decisiones para su dirección, administración y control, como las decisiones en procesos disciplinarios están en cabeza del mismo órgano, es decir, de la Junta Directiva.</p> <p>Como miembro de Junta Directiva participé y opiné sobre una decisión de otorgar la tarjeta bono a los socios y que dicha decisión no haya sido del agrado de la socia investigada no influye en mi objetividad en el proceso disciplinario que se adelanta. Sería totalmente improcedente que por hacer parte de un cuerpo colegiado en una decisión deba declararme impedido para intervenir en un proceso disciplinario por la presunta mala conducta de un socio.</p> <p>(Escrito presentado el 7 de julio de 2023)</p>

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva si acepta o rechaza la recusación del miembro de Junta, de acuerdo con los argumentos dados.

La doctora María Victoria vota por aceptar la recusación, teniendo en cuenta que no conoce el pliego de la señora Alexandra Osejo, y para tener acceso a la recusación tuvo que pedirla porque no era miembro recusada, y la recusación hace referencia a unos temas del derecho de inspección y del polígono los cuales en la Asamblea tuvieron una incidencia importante y no le parece que esta sea la mejor forma de hacer un juzgamiento.

Los demás miembros de Junta Directiva están de acuerdo con el rechazo de la recusación.

**Decisión No. 1:** La Junta Directiva por mayoría de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del doctor Fernando Bernal Domínguez a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
<p><b>Efraín Fierro Jensen</b></p>	<p><i>"Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>"Con respecto al señor, Efraín Fierro, miembro reelecto de la junta directiva, también se expresó diciendo que las firmas que yo recolecte para salvar el polígono eran falsificadas, para eso llamar a Juan Manuel Núñez.</i></p> <p><i>El señor Efraín Fierro en el día, en la noche de la elección de la junta directiva del año 2021, el señor en mención cuando ingreso a la taberna después de que se llevaran a cabo las votaciones para miembros de la junta directiva, se encontró con mi mama Salma Jabbour y le comento que estaba feliz que había ganado y que había vuelto a quedar en la junta directiva, mi mama le dijo que no estaba de acuerdo que el ya llevaba mucho tiempo en la junta directiva que estaba peor que el presidente de Venezuela y que debería dejar que llegara gente nueva, y él le dijo que su comentario era muy desobligante se voltio y se fue muy molesto a otra mesa, desde ese día, no volvió hablarle a mi mama ni a mí. Para dar fe de esto</i></p>	<p>Rechazo cada una de las causales de recusación presentadas por la señora Alexandra Osejo, toda vez que no es cierto lo que ha expresado y que además no tiene nada que ver con las presuntas conductas que se le investigan.</p> <p>Por lo tanto, en mi calidad de miembro suplente de la Junta Directiva si tuviera que asumir alguna decisión por falta del miembro principal, no me siento impedido para hacerlo.</p> <p>Agrego que no tengo ni amistad íntima ni enemistad con las partes, ni he hecho ninguna manifestación sobre el proceso por fuera de la Junta, ni tengo interés directo o indirecto en el mismo".</p> <p>(Escrito presentado el 11 de julio de 2023)</p>

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva si acepta o no la recusación del miembro de Junta, de acuerdo con los argumentos dados.

La doctora María Victoria vota porque se acepte la recusación del doctor Efraín Fierro Jenssen.

Los demás miembros de Junta Directiva están de acuerdo con el rechazo de la recusación.

**Decisión No. 2:** La Junta Directiva por mayoría de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del doctor Efraín Fierro – miembro suplente - a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
<p><b>Miguel Casallas</b></p>	<p><i>Interés directo o indirecto en el proceso”, “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado” y “Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo”!</i></p> <p><i>También tener en cuenta que el señor Casallas y el señor Pechman fueron los promotores de la remodelación del gimnasio al interior del comité de deportes de la pasada junta directiva, y debido a que yo fui la persona que recogió las firmas y lidero la salvación del polígono, no serán imparciales porque ellos querían demoler el polígono y yo fui su opositora en dicho asunto. Manifestando que yo todo lo que hacía, era para llegar a la junta directiva, para eso citar a Juan Manuel Núñez.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el señor Miguel Casallas en la versión mi presentada frente al comité de admisiones y convivencia manifestó saber que yo hablo mal de él, se le notaba que quiere abusar de su posición en el comité de admisiones. Para eso pido que se vea el video del día del 10 de mayo de 2023 de la versión que presente frente al comité de admisiones, en donde se ve y oye al señor Casallas pronunciarse al respecto”.</i></p>	<p>Rechazó las causales de recusación invocadas por la recusante, manifestando que no tiene ninguna enemistad grave con la socia, no ha sido cercano a ella como para tener una relación de amistad o de enemistad y tampoco ha actuado por fuera de la junta o el comité al respecto.</p> <p>Asimismo, aclaró que el argumento de la recusante no se vincula con las causales por las cuales se le está investigando ni le inhabilitan para actuar dentro del mismo.</p>

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva si acepta o no la recusación del miembro de Junta, de acuerdo con los argumentos dados.

El doctor Fernando Rodríguez, en ausencia en el momento de su principal María Victoria Moreno y autorizado por la misma, vota porque se acepte la recusación del doctor Miguel Casallas, en consonancia con lo que ha manifestado su principal.

Los demás miembros de Junta Directiva están de acuerdo con el rechazo de la recusación.

**Decisión No. 3:** La Junta Directiva por mayoría de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del doctor Miguel Casallas – miembro principal - a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
<p><b>Daniel Pechman</b></p>	<p><i>"Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo"</i></p> <p><i>"El señor Daniel Pechaman es conocido por su agresividad, para muchos miembros de la junta directiva pasada, que presenciaron los eventos de la última reunión de junta directiva del periodo anterior, en el que a raíz de su molestia por el resultado de la cooptación que para él fue una traición del señor Rafael Blanco, por lo que lo insulto verbalmente con palabras desagradables, posteriormente se levantó de la silla y su movimiento desmedido fue tomada por algunos de los presentes como una potencial agresión física".</i></p> <p><i>"También tener en cuenta que el señor Casallas y el señor Pechman fueron los promotores de la remodelación del gimnasio al interior del comité de deportes de la pasada junta directiva, y debido a que yo fui la persona que recogió</i></p>	<p>En la dogmática del derecho procesal, la recusación es una institución prevista para garantizar la imparcialidad de quien actúa como investigador o juzgador en un proceso de encontrar la verdad de lo ocurrido y las consecuencias legales de ello. En esa medida, la recusación sólo procede contra quien ejerce dichas funciones.</p> <p>En mi caso personal, actúo como suplente de la Junta Directiva del titular Miguel Casallas, por lo que no ejerzo ninguna de ellas. Adicionalmente, no hago parte del Comité de Admisiones, encargado de ejercer las facultades disciplinarias. Por consiguiente, no soy susceptible de ser recusado por la disciplinada Alexandra Osejo Jabbour.</p> <p>Por otra parte, hasta el momento Miguel Casallas no se ha declarado impedido, ni tampoco ha prosperado la recusación contra él, por lo cual aún no he sido designado como su reemplazo para ejercer las funciones investigativas/sancionadoras. Menos, se ha ausentado el principal para que yo deba ejercerlas, como podría ocurrir según el artículo 36 del Reglamento Disciplinario. En consecuencia, si alguno de esos tres eventos llegase a ocurrir, sería luego de ello el momento para interponer la recusación en mi contra, y no desde ya. Se trata, por consiguiente, en una recusación inoportuna.</p>

	<p><i>las firmas y lidero la salvación del polígono, no serán imparciales porque ellos querían demoler el polígono y yo fui su opositora en dicho asunto. Manifestando que yo todo lo que hacía, era para llegar a la junta directiva, para eso citar a Juan Manuel Núñez”.</i></p>	<p>Subsidio. No configuración del artículo 141, numerales 1<sup>o</sup>, 9<sup>o</sup> y 12, Código General del Proceso.</p> <p>(i) Ni tengo interés directo o indirecto en el proceso, (ii) ni tengo enemistad grave con Alexandra Osejo Jabbour, (iii) ni he dado consejo o concepto por fuera de la actuación sobre el tema del proceso ni he intervenido como parte en él.</p> <p>La recusación se basa en la idea según la cual la ahora disciplinada sufrió "matoneo" durante las elecciones de Junta Directiva pasada, por mi parte. Pero ese sustento fáctico de toda la recusación es falso. Porque la disciplinada tilda de matoneo lo que fue realmente una discusión sobre los diversos puntos de vista de las políticas del club, deliberación por demás debidamente permitida en una Corporación que se fundamenta en principios democráticos.</p> <p>Otro fundamento de la recusación es que, como yo fui miembro de la plancha 2, y la plancha a la que pertenecía la disciplinada no llegó a un acuerdo con la mía, entonces el proceso disciplinario se trata de una "venganza política". Se trata de manifestaciones sin fundamento alguno, más aún cuando se evidencia que no he ejercido función alguna respecto del proceso disciplinario ahora truncado con una evidentemente infundamentada recusación en mi contra.</p> <p>De otra parte, la recusación menciona, de forma deshilvanada, (i) mi intervención en la Asamblea respecto del regalo a los socios por 1.250.000.000, (ii) que soy agresivo y me molesté por la cooptación de miembros de junta directiva, (iii) que promoví, junto a Miguel Casallas, la remodelación del gimnasio, que incluía la demolición del polígono, lo que contraría el interés de la disciplinada en mantener el polígono.</p> <p>Sin embargo, (i) no explica qué tiene que ver mi intervención en la Asamblea sobre el regalo a socios con la supuesta falta de imparcialidad, y en cambio asume que un proceso disciplinario podría incidir en el destino de sus quejas sobre un supuesto "detrimento patrimonial" al Club, que jamás ha denunciado y que asume como cierto, (ii) confunde mi ímpetu por defender los intereses del Club con agresividad, y confunde, nuevamente, una agresión con un simple debate y desacuerdo sobre la administración de la Corporación, y (iii) identifica un falso conflicto de intereses, que entre otros no tendría ningún efecto actual por cuanto ya la remodelación del</p>
--	---	--

		<p>Club ocurrió, y se mantuvo la existencia del polígono.</p> <p>Ruego, por lo anterior, se desestime la recusación formulada en mi contra.</p> <p>Finalmente, advierto que iniciaré las acciones legales del caso, ante semejantes falsedades y calumnias que atentan contra mi buen nombre y honor".</p> <p>(Escrito presentado el 7 de julio de 2023)</p>
--	--	--

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva si acepta o no la recusación del miembro de Junta, de acuerdo con los argumentos dados.

Todos los miembros de Junta están de acuerdo con el rechazo de la recusación.

**Decisión No. 4:** La Junta Directiva por unanimidad de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del doctor Daniel Pechman- miembro suplente - a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
Uriel Ramírez Giraldo	<p><i>"Interés directo o indirecto en el proceso" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo".</i></p> <p><i>En cuanto al señor Uriel Ramírez, que es miembro cooptado de la junta directiva por el presidente Rafael Blanco y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000 millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones de tributarias para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que votaron para que se demoliera el polígono, cosa a la cual yo me opuse. Y, además, yo trabaje en el grupo que hizo posible que en el año 2021 el señor Uriel llegara a la junta directiva pero ya no hago parte de esa colectividad, porque tenemos diferencias ideológicas".</i></p>	<p>Rechazó las causales de recusación por todos los argumentos que han dado los otros miembros de junta y por considerar no estar incurso en ninguna de ella, no tiene interés en el proceso ni dado opinión por fuera, ni amistad ni enemistad con la señora Alexandra Osejo. Rechaza las causales invocadas.</p>

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva si acepta o no la recusación del miembro de Junta, de acuerdo con los argumentos dados.

La doctora María Victoria vota porque se acepte la recusación del doctor Uriel Ramírez.

Los demás miembros de Junta Directiva están de acuerdo con el rechazo de la recusación.

**Decisión No. 5:** *La Junta Directiva por unanimidad de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del doctor Uriel Ramírez - miembro principal - a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.*

<b>Miembro de Junta Directiva</b>	<b>Causales de recusación</b>	<b>Manifestación del miembro de Junta Directiva</b>
<b>Diego Canal López</b>	Interés directo o indirecto en el proceso".  En el caso del señor Diego Canal, que es miembro cooptado de la junta directiva por el presidente Rafael Blanco y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000 millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones tributarias para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que votaron para que se demoliera el polígono y ser miembro del comité de deportes que promovía la demolición del polígono, hecho al que yo me opuse.	Manifiesta rechazar las causales de recusación en tanto que no tiene ningún interés directo o indirecto en el proceso, ni tener enemistad o amistad con la señora Alexandra Osejo.  Aclara que en la recusación dice que él firmó un gasto y él no ha firmado ningún gasto.  Hizo parte del Comité de Deportes y de la Junta como suplente, pero son situaciones totalmente independientes al proceso que se le adelanta a la socia.

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva si acepta o no la recusación del miembro de Junta, de acuerdo con los argumentos dados.

La doctora María Victoria vota porque se acepte la recusación del doctor Diego Canal básicamente por su participación en el tema del polígono teniendo en cuenta que entiende, porque no los pudo leer, que el pliego de cargos incluye un tema del polígono.

La doctora Diana Marina Vélez dice que en la junta cuando vieron el pliego de cargos una de las conductas hacía referencia a que la disciplinada hizo un torneo o un concurso en el Polígono y a eso hace referencia la falta, no por la demolición del polígono. Dice hacer esa claridad a la doctora María Victoria quien de pronto está confundida respecto a lo que se hace referencia.

La doctora María Victoria dice que insiste en su posición.

Los demás miembros de Junta Directiva están de acuerdo con el rechazo de la recusación.

**Decisión No. 6:** *La Junta Directiva por mayoría de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del doctor Diego Canal - miembro suplente - a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.*

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
<p><b>Álvaro Ordóñez Terán</b></p>	<p><i>"Interés directo o indirecto en el proceso".</i></p> <p><i>Con respecto al señor Álvaro Ordoñez que es miembro cooptado de la junta directiva por el presidente Rafael Blanco y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000 millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones tributarias para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que votaron para que se demoliera el polígono, cosa a la cual yo me opuse.</i></p>	<p>Aclara que él no es miembro cooptado como lo dice la recusante, él fue elegido en la Asamblea de este año.</p> <p>Manifiesta que rechaza las causales de recusación que enuncia la señora Alexandra Osejo, en tanto que la Junta Directiva debe tomar múltiples decisiones en ejercicio de sus funciones para efectos administrativos, operativos, financieros, etc., y a su vez la Junta Directiva del Club El Nogal es el órgano competente para estudiar y analizar los aspectos disciplinarios.</p> <p>Por lo que considera que nada tiene que ver que se hayan tomado decisiones en aspectos que le pueden agradar o no agradar a unos miembros pertenecientes al Club frente al desarrollo de una acción disciplinaria.</p> <p>Considera que no debe ser recusado por haber hecho parte o no de una decisión de la que hizo parte como miembro de Junta Directiva y eso no hace que tenga un interés directo o indirecto en el proceso.</p>

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva si acepta o no la recusación del miembro de Junta, de acuerdo con los argumentos dados.

La doctora María Victoria vota porque se acepte la recusación del doctor Álvaro Ordoñez, en tanto que estuvo en el tema del polígono.

Los demás miembros de Junta Directiva están de acuerdo con el rechazo de la recusación.

**Decisión No. 7:** La Junta Directiva por mayoría de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del doctor Álvaro Ordoñez - miembro suplente - a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
<p><b>Kazys Vogulys</b></p>	<p><i>"Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia de/ proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo".</i></p> <p><i>"Así mismo, el señor Kazys Vogulys está altamente ofendido conmigo, toda vez que yo estaba en la lista de el para la junta directiva de hace dos años (2021 ) y teníamos un chat de celular del cual él se salió porque no quería compartir con el grupo que lo apoyó para llegar a la junta directiva, él dijo que el objetivo del grupo de chat era que el llegar a la junta directiva y que ya lo había logrado, entonces se salía de ese grupo y reiteradamente me ha reclamado porque yo me quede con ese chat y actualmente somos cerca de 400 socios los que participamos ahí y compartimos (ver las imágenes adjuntas de los chats con el señor Kazys)".</i></p> <p><i>"Así mismo, el señor Kazys Vogulys está altamente ofendido conmigo, toda vez que yo estaba en la lista de el para la junta directiva de hace dos años (2021 ) y teníamos un chat de celular del cual él se salió porque no quería compartir con el grupo que lo apoyó para llegar a la junta directiva, él dijo que el objetivo del grupo de chat era que el llegar a la junta directiva y que ya lo había logrado, entonces se salía de ese grupo y reiteradamente me ha</i></p>	<p>Rechazó las causales de recusación invocadas por la señora Alexandra Osejo <i>Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia de/ proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo"</i>, teniendo en presente que los hechos en los que se basa su recusación hacen parte de apreciaciones subjetivas que no están relacionadas con el proceso disciplinario adelantado a la misma.</p> <p>En cuanto a los llamados hechos relevantes que presenta la recusante, se pronuncia, así:</p> <p>Manifiesta que en ningún momento dijo que se habían falsificado firmas porque falsificar firmas es un delito y él no es un grafólogo para saber si las firmas que estaban en el documento eran falsas o no. Le dijo alguna vez a varios socios que se había recibido una carta con un listado de nombres sin firmas, pero no habló nunca de falsificación. Adicionalmente es una situación que en nada tiene que ver con lo que se investiga.</p> <p>Señala que el chat él lo creó con el propósito de recibir inquietudes de los socios con el fin de mejorar el buen desarrollo del Club, y cuando empezaron a hablar mal del Club le expresó a la señora Alexandra Osejo que no era la manera de referirse a otras personas, pero eso no generó ninguna enemistad para con la socia. Adicionalmente es una situación que en nada tiene que ver con lo que se investiga.</p>

	<p><i>reclamado porque yo me quede con ese chat y actualmente somos cerca de 400 socios los que participamos ahí y compartimos (ver las imágenes adjuntas de los chats con el señor Kazys)".</i></p>	<p>Indica que las decisiones de la Junta Directiva se toman en el seno de la Junta Directiva y el voto a favor o en contra que pueda emitir un miembro lo hace de acuerdo con su propio criterio, producto de un análisis de lo que la administración les presenta en la Junta, y la decisión de aprobar el bono de fidelización a los socios en nada incide en la objetividad que puedan tener los miembros de junta directiva en el proceso disciplinario que les atañe.</p> <p>Se une a la intervención del doctor Diego Canal en el sentido que él no ha firmado nada como lo asegura la recusante.</p> <p>Agrega que como miembro de la Junta Directiva y del Comité de Admisiones puede decir con toda tranquilidad que no tiene nada en contra de la señora Osejo, no ha tenido enfrentamientos con ella, las opiniones las ha dado en el Comité y en la Junta y por ello considera no tener ningún impedimento para separarse del proceso de la señora Alexandra y que los hechos a los que hace referencia la socia no tienen ningún asidero.</p>
--	--	--

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva la aceptación o rechazo de la recusación del miembro de Junta que ha dado las explicaciones, de acuerdo con los argumentos dados.

**Decisión No. 8:** La Junta Directiva por unanimidad de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del doctor Kazys Vogulys - miembro principal - a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
<p><b>Fernando Bossio Molano</b></p>	<p>"Interés directo o indirecto en el proceso" y que textualmente dice:</p> <p><i>"Frente al señor Fernando Bossio, que es miembro cooptado de la junta directiva por el presidente Rafael Blanco y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000</i></p>	<p>La Secretaria de Junta Directiva hace lectura de la respuesta presentada por escrito por el doctor Bossio:</p> <p>La Junta Directiva del Club El Nogal es el órgano que estatutariamente tiene las facultades administrativas para tomar decisiones en temas como los que menciona la investiga de aprobar un bono - tarjeta recargable a los socios o respecto a la</p>

	<p>millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones de impuestos para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que voto para que se demoliera el polígono, cosa a la que yo me opuse”.</p>	<p>ampliación de áreas como fue considerada en su momento, la del gimnasio que incluía la del polígono.</p> <p>De igual manera, en cabeza de la misma Junta Directiva recae la función disciplinaria y sancionatoria a los socios.</p> <p>Si por tomar decisiones administrativas con las que algunos socios están de acuerdo y otros no, los miembros de la junta perdieran la facultad disciplinaria frente a los que no estuvieron de acuerdo con las decisiones tomadas, se anularía la facultad disciplinaria que estatutariamente tiene la Junta Directiva.</p> <p>La libertad de asociación de los Clubes Sociales permite que el mismo órgano que toma decisiones administrativas sea el mismo que toma las decisiones en los asuntos disciplinarios que se inicien a sus miembros.</p> <p>Por lo anterior rechazo la causal de recusación presentada y no encuentro razones para separarme del proceso disciplinario que adelante la Junta Directiva en contra de la señora Alexandra, mi imparcialidad y objetividad no están afectadas por decisiones administrativas que tome o haya tomado la Junta Directiva de la cual hago parte.</p> <p>Presentado por escrito el 11 de julio de 2023.</p>
--	---	---

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva la aceptación o rechazo de la recusación del miembro de Junta que ha dado las explicaciones, de acuerdo con los argumentos dados.

La doctora María Victoria vota porque se acepte la recusación del doctor Fernando Bossio, por el tema del polígono.

Los demás miembros de Junta Directiva están de acuerdo con el rechazo de la recusación.

**Decisión No. 9:** *La Junta Directiva por mayoría de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del doctor Fernando Bossio - miembro suplente - a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.*

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
<p><b>Diana Marina Vélez</b></p>	<p><i>Con respecto a la Doctora Diana Marina Vélez, tener en cuenta que en el año 2022 trabajamos juntas y la relación laboral termino en muy malos términos para esos efectos llamar a la señora Ivonne Rodríguez, que puede testificar de la última conversación que mantuve telefónicamente con la Doctora Diana y en los malos términos en los que quedamos y los pronunciamientos en los que claramente se evidencio la animadversión de ella por mí.</i></p>	<p>En atención a lo consagrado en el artículo 36 del Reglamento Disciplinario del Club El Nogal, procedo a manifestarme frente a la recusación presentada por Alexandra Osejo Jabbour en contra de la suscrita.</p> <p>La señora Osejo Jabbour señaló que existía inadversión en contra de aquella en ocasión a que trabajamos juntas y la relación según su criterio terminó en "muy malos términos", lo que estructuraba la causal de recusación: "existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado".</p> <p>Lo primero que hay que advertir es que las causales de impedimento y recusación tienen como propósito garantizar la imparcialidad y objetividad de las decisiones que adoptan las personas encargadas de un asunto. Además, la imparcialidad de esas personas forma parte del debido proceso, por ende, el régimen de impedimentos y recusaciones tiene como fundamento el artículo 29 de la Constitución Política y reconocimiento al interior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</p> <p>Respecto a la causal citada por la solicitante, desde antaño se ha establecido que la enemistad debe no sólo ser grave, sino además recíproca y actual<sup>3</sup>, sin que cualquier antipatía o prevención, configure la causal referida, por el contrario, el peticionario debe establecer con claridad los elementos de valoración objetiva que demuestren la configuración de la recusación, no siendo suficiente la sola manifestación sin elementos de juicios serios y entendibles de su dicho.</p> <p>Presentado por escrito el 12 de julio de 2023</p>

El presidente somete a consideración de la Junta Directiva la aceptación o rechazo de la recusación del miembro de Junta que ha dado las explicaciones, de acuerdo con los argumentos dados.

El doctor Fernando Rodríguez en ausencia de la doctora María Victoria, vota porque se rechace la recusación de la doctora Diana Marina Vélez en tanto que la recusante no prueba la enemistad que manifiesta.

**Decisión No. 10:** La Junta Directiva por unanimidad de los asistentes acepta la manifestación de rechazo de la doctora Diana Marina Vélez - miembro principal - a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.

Por iniciativa de la doctora María Victoria Moreno secundada por la doctora Diana Marina Vélez, y teniendo en cuenta que la señora Alexandra Osejo solicitó en su escrito de recusación que se practicaran unas pruebas, la Junta Directiva procede a hacer un análisis de estas.

Para este punto ingresa nuevamente a la reunión la Directora Jurídica Claudia Medina.

La Directora Jurídica explica a la Junta que de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, la carga de la prueba está a cargo de la recusante máxime si se tiene presente que las pruebas solicitadas eran de acceso directo de la misma recusante y esto armonizado con el artículo 14 del Reglamento Disciplinario del Club, que establece claramente como se deben solicitar las pruebas y es que en caso de que la disciplinada considere necesario hacer valer material probatorio, este deberá presentarse en la etapa de la investigación al Comité de Admisiones y no mediante escrito de recusación. Así las cosas, la solicitud de pruebas presentada en el escrito de recusación es improcedente, pues la recusada no cumple de manera estricta con el procedimiento dispuesto conforme al artículo 14 del Reglamento Disciplinario.

La doctora María Victoria considera en la recusación si es procedente la solicitud de pruebas. No comparte que sea el Comité de Admisiones quien deba decidir sobre las pruebas sino la Junta Directiva que es el órgano que está decidiendo la recusación.

El doctor Daniel Pechman hace lectura del capítulo IX sobre impedimentos y recusaciones en su artículo 34, en el que en ninguna parte existe la oportunidad de que el recusante presente solicitud de pruebas, dentro del proceso interno del Club en la recusación no procede la solicitud de pruebas.

La doctora Diana María Vélez indica que en el caso de ella y que aplicaría para todos, es que un testimonio no es suficiente para que le cuestione un sentimiento de enemistad, y la Corte Constitucional ha sido clara en que el sentimiento debe ser recíproco y en el caso de ella no tiene ningún sentimiento negativo hacia la señora Alexandra Osejo. La única que puede decir si hay enemistad grave es cada persona y no se prueba con un testimonio.

Deliberado ampliamente el tema, la Junta Directiva, procede a hacer un análisis de las pruebas solicitadas y a pronunciarse sobre cada una de estas.

El Presidente le pide a la Secretaria de la Junta hacer lectura de las pruebas solicitadas por la recusante.

**Testimonios:**

*"María Salma Jabbour, Para que rinda versión sobre la enemistad grave del señor Efraín Fierro".*

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que, un testimonio no puede cuestionar un sentimiento de enemistad que hace parte

del fuero interno individual. Adicionalmente, la persona que pide citar la recusante es su madre

- *“Ivonne Rodríguez, Para que rinda versión sobre la enemistad grave con la Doctora Diana Marina Vélez”.*

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que un testimonio no puede cuestionar un sentimiento de enemistad que hace parte del fuero interno individual. La disciplinada puede tener un sentimiento negativo en contra del miembro de Junta, pero el sentimiento debe ser mutuo para que pueda ser causal de recusación.

- *“Juan Manuel Núñez, Para que rinda versión con respeto a la animadversión que tienen por mí el señor Miguel Casallas, el señor Daniel Pechman, que dijeron en varias oportunidades que yo solo quería salvar el polígono porque tenía un interés en ser miembro de la junta directiva, con respecto al señor Efraín Fierro que dijo que yo había falsificado las firmas que se recogieron para salvar el polígono”.*

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que un testimonio no puede cuestionar un sentimiento de enemistad que hace parte del fuero interno individual y es una apreciación subjetiva de la recusante y se relacionan con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro de la presente controversia.

- *“Sandra Puerto, Para que preste testimonio de lo ocurrido con el señor Rafael Blanco en el restaurante el palco, para que preste testimonio de lo ocurrido con el señor Daniel Pechman tanto en conversaciones de chat como en las conversaciones que sostuvimos en el restaurante el palco después de la mesa de trabajo que se hizo del tema del polígono”.*

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que la conversación entre el Presidente y las señoras Sandra Puerto y la recusante frente a una situación que manifestaron haber tenido con el señor Daniel Pechman no da cuenta ni constituye prueba alguna de ningún impedimento del Presidente.

- *“Cilia Moreno, Para que declare que el señor Raúl Grisales la llamo a preguntarle si su firma era verdadera y porque estaba firmando para salvar el polígono”.*

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que, la investigación que se adelanta no está relacionada con la comunicación que recibió la Junta Directiva en su momento respecto a su oposición de la ampliación del gimnasio incluyendo el área del polígono y la conversación que tuvo el doctor Grisales con la señora Cilia Moreno no prueban ningún impedimento.

- *“Manuel Londoño, Para que declare como el señor Rafael Blanco delante de varios socios en el restaurante de la taberna le pregunto que si era su firma para salvar el polígono y porque había firmado”.*

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e improcedente e inconducente, toda vez que, la investigación que se adelanta no está relacionada con la comunicación que recibió la Junta Directiva en su momento respecto a su oposición de la ampliación del gimnasio incluyendo el área del polígono y la conversación que pudo haber tenido el presidente o cualquier miembro de la junta con otro socio respecto a la comunicación del polígono no prueban ningún impedimento.

- **“German Puerta**, Para que diga que el señor Raúl Grisales y el señor Rafael Blanco y el señor Efraín Fierro le preguntaron porque había firmado para salvar el polígono”.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e improcedente e inconducente, toda vez que, la investigación que se adelanta no está relacionada con la comunicación que recibió la Junta Directiva en su momento respecto a su oposición de la ampliación del gimnasio incluyendo el área del polígono y la conversación que pudo haber tenido un miembro de la junta con otro socio respecto a la comunicación del polígono no prueban ningún impedimento. Esta prueba se relaciona con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro del proceso disciplinario, ni tienen relación con los hechos por los cuales la señora Osejo recusó a los miembros de la Junta Directiva.

- **“Pedram Fanian**, Para que declare como presencio decir al señor Kazys que las firmas del polígono eran falsificadas”.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e improcedente e inconducente, toda vez que, la investigación que se adelanta no está relacionada con la comunicación que recibió la Junta Directiva en su momento respecto a su oposición de la ampliación del gimnasio incluyendo el área del polígono. Dicha prueba se relaciona con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro del proceso disciplinario, ni tienen relación con los hechos por los cuales la señora Osejo recusó a los miembros de la Junta Directiva.

- **“Luis Olaya**, Para que declare los descubrimientos contables realizados en el derecho de inspección”.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e improcedente e inconducente, toda vez que, las opiniones que pudo haber tenido el señor Luis Olaya en el derecho de inspección no está relacionada con la investigación que se adelanta a la señora Osejo ni prueba ningún impedimento por parte de los miembros de junta directiva. Dicha prueba se relaciona con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro del proceso disciplinario, ni tienen relación con los hechos por los cuales la señora Osejo recusó a los miembros de la Junta Directiva.

- **“El mesero** que atendió la reunión de la versión frente al comité de admisiones y convivencia el día 10 de mayo de 2023”.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente y superflua, en la medida que no tiene relación con el proceso ni presta ninguna finalidad con el mismo.

En este punto de la reunión se retira de la doctora María Victoria Moreno, quedando el renglón representado por su suplente el doctor Fernando Rodríguez.

El Presidente solicita a los miembros de Junta pronunciarse si con el análisis de pruebas que acaban de hacer cambiaría la decisión de alguno respecto a las recusaciones realizadas.

Ningún miembro de Junta cambia las consideraciones realizadas ni el voto frente a la decisión adoptada.

**Decisión No. 11:** *La Junta Directiva, después del análisis y decisión respecto a las pruebas, ratifica las decisiones tomadas hasta este momento respecto a la recusación de los miembros de Junta Directiva y rechaza las pruebas solicitadas por las razones expuestas.*

El Presidente solicita continuar con las causales de recusación que faltan.

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
<p><b>Raúl Grisales Giraldo</b></p>	<p><i>"Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo".</i></p> <p><i>"Con respecto al señor Rafael Blanco y el Señor Raúl Grisales que son miembros reelectos de la junta directiva, cabe manifestar que llamaron a diferentes personas a preguntarles que si yo había falsificado las firmas de la salvación del polígono, para esos efectos llamar a Cilia Moreno, a German Puerta y Manuel Londoño.</i></p> <p><i>También quiero traer a colación que como miembros de la junta directiva anterior hicieron parte de los directivos que votaron para la aprobación de regalar \$1.250.000.000 millones de pesos, los cuales yo estaba indagando en el derecho de inspección que realice y el cual hace parte del pliego de cargos que se abrió contra mí por esta junta directiva.</i></p>	<p>Rechaza las causales de recusación presentadas por la disciplinada, en tanto que considera no tener ni amistad o enemistad grave con la señora Alexandra, ni ha emitido ningún concepto por fuera de Junta Directiva respecto al proceso disciplinario que se adelanta, ni tiene interés alguno en el proceso.</p> <p>No es cierto que haya llamado a socios a preguntar si les habían falsificado las firmas.</p> <p>La comunicación que enviaron varios socios, entre ellos la señora Alexandra no hacen parte de los hechos que dieron origen a la apertura de la investigación disciplinaria que les ocupa</p> <p>Hacer parte del Comité de Admisiones y llamar a los socios que presuntamente han cometido una falta para que den explicaciones, no constituyen una causal de impedimento. Esta labor la he hecho en cumplimiento de sus funciones como Vicepresidente y Coordinador del Comité de Admisiones y estatutariamente la función sancionatoria está en cabeza de la Junta Directiva.</p> <p>Rechaza la causal de recusación que basa en el derecho de inspección, porque la indagación respecto a la aprobación de la tarjeta de fidelización para los socios que es consumible en el Club no es una conducta que se reproche a la investigada en la apertura de la investigación disciplinaria que les ocupa. Fueron otros comportamientos</p>

	<p><i>Dentro del derecho de inspección también indague por el contrato con la empresa proveedora de las tarjetas Bigpass Edenred, y la posible negligencia en las cláusulas contractuales que van en detrimento del patrimonio del club.</i></p> <p><i>Otra cosa que me genera mucho malestar es que el día de mi versión frente al comité de admisiones disciplinarios el señor Rafael y el señor Raúl estaban tomando bebidas alcohólicas, y siendo este un proceso disciplinario yo me sentí en estado de indefensión porque no sabía que en este tipo de audiencias dentro del proceso de investigación disciplinarias que se adelanta por el comité, era una práctica normal que el ente investigador estuviera tomando bebidas alcohólicas, para estos efectos preguntarle al mesero que atendió la reunión y ver los ítems facturados, así como ver el video de la reunión”.</i></p>	<p>durante el ejercicio del derecho de inspección lo que se investiga.</p> <p>Hacer parte de una decisión de una Junta Directiva a la que pertenece, en ningún momento nubla su imparcialidad en el proceso disciplinario que se adelanta ni lo exime de la responsabilidad que tiene como miembro de la junta y del comité de admisiones de analizar una serie de conductas que aparentemente van en contra de las normas del Club.</p> <p>La referencia que hace la recusante en cuanto a lo que pude haber tomado en el Comité, en nada influye tomar una copa de vino respecto a mi imparcialidad o responsabilidad al momento de tomar una decisión, tiene por costumbre pedir una copa de vino blanco con las comidas, y en esa oportunidad no recuerda si lo hizo o no. Le parece que la recusante exagera el punto.</p> <p>En conclusión, considera no estar incurso en cualquier otra situación de conflicto de interés respecto del asunto de la investigada.</p>
--	---	---

El Presidente somete a consideración de la Junta Directiva la aceptación o rechazo de la recusación del Vicepresidente de la Junta Directiva el doctor Raúl Grisales que ha dado las explicaciones, de acuerdo con los argumentos dados.

El doctor Fernando Rodríguez, en ausencia de su principal María Victoria Moreno quien se retiró de la reunión, vota porque se acepte la recusación del doctor Raúl Grisales por la coherencia con los argumentos de su principal en el tema del polígono.

**Decisión No. 12:** La Junta Directiva por mayoría de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del Vicepresidente Raúl Grisales a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Manifestación del miembro de Junta Directiva
Rafael Blanco Alviar	<i>Interés directo o indirecto en el proceso”, “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado” y “Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado,</i>	Rechaza las causales de recusación presentadas por la socia  No tiene ni amistad ni enemistad con la recusante, no ha tenido en la vida relación con la socia de la cual se pueda colegir que tiene una amistad o una enemistad con ella.

<p>agente del Ministerio Público, perito o testigo".</p> <p><i>"Con respecto al señor Rafael Blanco y el Señor Raúl Grisales que son miembros reelectos de la junta directiva, cabe manifestar que llamaron a diferentes personas a preguntarles que si yo había falsificado las firmas de la salvación del polígono, para esos efectos llamar a Cilia Moreno, a German Puerta y Manuel Londoño.</i></p> <p><i>También quiero traer a colación que como miembros de la junta directiva anterior hicieron parte de los directivos que votaron para la aprobación de regalar \$1.250.000.000 millones de pesos, los cuales yo estaba indagando en el derecho de inspección que realice y el cual hace parte del pliego de cargos que se abrió contra mí por esta junta directiva.</i></p> <p><i>Dentro del derecho de inspección también indague por el contrato con la empresa proveedora de las tarjetas Bigpass Edenred, y la posible negligencia en las cláusulas contractuales que van en detrimento del patrimonio del club.</i></p> <p><i>El señor Rafael Blanco, presidente de la junta directiva como candidato en la asamblea pasada tiene conocimiento del matoneo al que estábamos siendo sometidas por parte de los miembros de la plancha número 2 porque le expusimos la situación, en el restaurante el palco y para esto citar a la socia la señora Sandra Puerto que le presento a Señor Rafael las conversaciones en el chat con el señor Daniel Pechman del maltrato y matoneo de que fuimos víctimas, sin embargo el Presidente que ahora está electo, en esa oportunidad no hizo nada y los ataques hacia mi persona continuaron, realmente nunca he sentido que el señor Rafael se esfuerce por hacer lo justo como líder del club, con las pruebas que le mostramos ese día esperábamos mucho mas de él, toda vez que le estábamos denunciando de la presión de la plancha número 2 para que la</i></p>	<p>Tampoco tiene interés directo o indirecto en el proceso.</p> <p>No acepta la causal de recusación que se le invoca de "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo", como Presidente y miembro de Junta ha obrado con prudencia y respetando los deberes que a todos los acompaña como integrantes de la Junta y las decisiones que han tomado en la Junta han sido en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las recusaciones se hacen sobre causales taxativas y mirando el formato de recusación las causales que invoca son las siguientes: "Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo".</p> <p>Y más adelante en su escrito, la recusante enumera unos puntos que ella misma llama hechos relevantes.</p> <p>Manifiesta no aceptar ninguna causal de recusación porque no tiene ni amistad ni enemistad con la señora recusante, no ha tenido en la vida relación con ella de la cual se pueda colegir que tiene una amistad o una enemistad con ella. Tampoco tiene interés directo o indirecto en el proceso.</p> <p>No acepta la causal de recusación que se le invoca de "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo", como Presidente y miembro de Junta ha obrado con prudencia y respetando los deberes que a todos los acompaña como integrantes de la junta.</p> <p>Lo que ella llama hechos relevantes, sin que sean causales de recusación, porque las causales de recusación son taxativas y tampoco constituyen prueba de las causales invocadas, son apreciaciones subjetivas de la socia, procede a pronunciarse sobre ellos.</p> <p>En el primero no ha llamado a ningún socio a hacerles las preguntas que ella dice, los canales de comunicación que tiene con los</p>
---	---

<p><i>plancha número 1 se uniera a ellos para que la plancha número 3 que era la de él señor Blanco perdiera, sin embargo mi grupo por un tema de integridad y de ética preferíamos que repitiera la plancha 3, antes de unirnos con la numero 2 y por eso es que los miembros del grupo de la plancha numero 2 ahora me están interponiendo quejas sin pruebas llevados por el resentimiento, pero lo peor es que el señor Rafael en contravía del artículo 5 del código disciplinario del club en su parágrafo que dice "en todo caso la facultad disciplinaria no será utilizada para dirimir diferencias personales entre los socios y la junta se abstendrá de dar trámite a las solicitudes en dicho sentido", está validando las quejas.</i></p> <p><i>El señor Blanco como presidente de la junta es el presidente de todos los comités del club, y el del comité de admisiones y convivencia, el cuenta con la formación académica por su profesión como abogado para entender y analizar la norma del código, cosa que otros miembros del mismo comité puede que no tengan esa capacidad por sus diferentes actividades, pero en el caso del señor Blanco es evidente que esta parcializado que no ha hecho un buen uso de su juicio, ni de sus conocimientos académicos y que está permitiendo que este conflicto escale por temas personales, de el contra mí.</i></p> <p><i>Otra cosa que me genera mucho malestar es que el día de mi versión frente al comité de admisiones disciplinarios el señor Rafael y el señor Raúl estaban tomando bebidas alcohólicas, y siendo este un proceso disciplinario yo me sentí en estado de indefensión porque no sabía que en este tipo de audiencias dentro del proceso de investigación disciplinarias que se adelanta por el comité, era una práctica normal que el ente investigador estuviera tomando bebidas alcohólicas, para estos efectos preguntarle al mesero que atendió la reunión y ver los ítems facturados, así como ver el video de la reunión.</i></p>	<p>socios del Club son institucionales y no ha acostumbrado a acudir a procedimientos que no son claros. Se presta de haber actuado dentro de los comportamientos razonables de cualquier persona decente y nunca en la vida alguien ha tenido que hacerle un reproche frente a su moral y su conducta. Lo que expone la recusante son consideraciones meramente subjetivas.</p> <p>Respecto a hacer parte de la decisión de otorgar el bono a los socios, efectivamente lo hizo, pero eso no le genera ningún impedimento ni constituye causal alguna de recusación que lo lleven a apartarse del tema disciplinario. Lo del bono, como muchas otras, son decisiones que toma la Junta Directiva de carácter general y de manera colegiada sin que tenga que ver con ningún socio en particular, fue un tema institucional, y que de ninguna manera compromete su imparcialidad sobre el asunto disciplinario.</p> <p>En cuanto a que si pidió una copa de vino en la reunión a la que fue citada, en realidad no lo recuerda, pero si fuera así ese no es comportamiento que pueda dar lugar a una causal de inhabilidad o causal de recusación, es un tema absolutamente tangencial y circunstancial que en nada tiene que ver en este tema.</p> <p>En cuanto a lo que la señora Alexandra Osejo y la señora Sandra Puerto le comentaron respecto a unas presuntas presiones que estaban recibiendo, etc. lo único que él les dijo es que si tenían alguna queja la formularan por los canales institucionales del Club. Circunstancia que tampoco constituye una causal de recusación.</p> <p>Respecto a los reparos que tiene la señora recusada respecto a su profesión de abogado y otros, son apreciaciones subjetivas que nada tienen que ver con el proceso.</p> <p>De tal manera que les ruega que desestime esta recusación porque no hay ninguna causal que pueda aceptarse y son apreciaciones subjetivas de la socia.</p>
--	--

El Vicepresidente somete a consideración de la Junta Directiva la aceptación o rechazo de la recusación del Vicepresidente de la Junta Directiva el doctor Raúl Grisales que ha dado las explicaciones, de acuerdo con los argumentos dados.

El doctor Fernando Rodríguez, en ausencia de su principal María Victoria Moreno quien se retiró de la reunión, vota porque se acepte la recusación del Presidente Rafael Blanco por la coherencia con los argumentos de su principal en tema del polígono. Está de acuerdo que todos los otros temas como la copa de vino, etc. no son causales de recusación.

**Decisión No. 13:** *La Junta Directiva por mayoría de los asistentes acepta la manifestación de rechazo del Presidente Dr. Rafael Blanco Alviar a la recusación interpuesta por la señora Alexandra Osejo contenida en escrito radicado el 4 de junio 2023, por las razones presentadas.*

Terminada la Junta Directa solicita que con el apoyo de la Directora Jurídica se fundamente jurídicamente la respuesta a la recusante, con los argumentos dados en la presente reunión y la argumentación jurídica que corresponda.

El doctor Juan Manuel Núñez pide dejar como constancia en el acta lo que va a decir. Manifiesta que encuentra muy lamentable la situación por la cual están pasando, considera que es muy grave para el Club este tipo de situaciones, ha tenido la oportunidad de reunirse en varias ocasiones con el Presidente y el Vicepresidente, quienes muy amablemente han acogido las solicitudes que les ha hecho de poder hablar del tema que les compete y la verdad es que si no aportan un granito de arena, todos sin excepción, para solucionar esta situación interna será muy lamentable. Alguna vez dijo en una asamblea que tenían toda la infraestructura que Club alguno pueda tener en el mundo pero que internamente estaban resquebrajados. Por ello, deben hacer un alto en el camino, no pueden dejar que esas situaciones continúen y que cojan directrices que los lleven a juzgados y a lamentarlo el día de mañana.

Cree que sería conveniente hacer una apertura de la información a los socios como la tienen otros Clubes en Colombia, el Country Club, el Gun Club, San Andrés, en donde las actas se cuelgan en las carteleras del Club para que los socios tengan la oportunidad de ver los temas que se han tratado, desde luego sobre la base de que las que traten de situaciones íntimas de una Junta, o decisiones que no compete darlas a conocer a todos los socios y sean de reservadas. Esto los puede ayudar mucho, porque él ha encontrado que uno de los problemas más graves que tienen en el Club es que todo el mundo comenta, se imaginan cosas, dicen lo que no es, responden sobre lo que tampoco es, es decir, hay una desinformación impresionante, y en esa brecha la pueden cerrar con la publicación de las actas. Les pide el favor, como fundador, como nuevo miembro de esta Junta y como miembro decano de esta Junta, que hagan un aporte para que esta situación del Club se supere y le pongamos buena voluntad a solucionarlo. Da las gracias

La doctora Diana Marina Vélez les hace un llamado respecto a la confidencialidad de la Junta, como miembros de junta tienen una responsabilidad y deben ser prudentes con la información. Al doctor Fernando Rodríguez y a la doctora María Victoria les pide que

reflexionen sobre lo que está pasando porque no puede ser que todos tengan una posición excepto ellos.

El doctor Fernando Rodríguez le responde que bienvenida la reflexión, pero él no está defendiendo a nadie, a la señora Alexandra Osejo nunca la ha visto por fuera del Club El Nogal y él puede tener percepciones distintas frente al proceso y reflexiona como abogado y como persona crítica y por eso no se suma a la unanimidad, no es nada personal.

El doctor Daniel Pechman indica que los problemas que están causando algunos socios en el Club están llegando a unas esferas donde ya se están afectando familias. El señor Pedram Fanian, por ejemplo, tuvo el descaro de llamar a la señora de un socio miembro del Comité Financiero, a decirle que su marido estaba teniendo relaciones extramaritales con una socia del Club, esto afectó notablemente a la señora del socio y al mismo socio y a su familia como tal. De otro lado la señora Alexandra Osejo les manda a decir a todos los de la junta que tiene siete abogados y que va a demandar a cada uno.

Pide que, a estas dos personas, tanto la señora Alexandra Osejo que los está amenazando y el señor Pedram Fanian, sean suspendidos hasta que todo sea aclarado, porque para nadie es un secreto que están incendiando este Club, están afectando familias y de manera grave la convivencia en el Club.

El Presidente dice que todas las reflexiones son importantes, el ideal de una junta directiva es que haya una integración plena respecto a todos los temas pero siempre en beneficio del Club y teniendo presente la institucionalidad. El único perjudicado con estas cosas es el Club El Nogal, y tendrán el momento para analizarlo mejor.

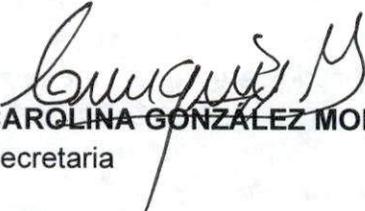
El Presidente indica que hay una recusación también contra la Secretaria de la Junta Directiva y pide que se hace lectura de ésta.

En cuanto a la recusación que hace la señora Alexandra Osejo a la Secretaria de la Junta Directiva: Carolina González Moreno, la Junta Directiva dispone que por no tener ningún poder de decisión ni ser miembro de Junta Directiva se rechaza de plano la recusación de la Secretaria de Junta Directiva por improcedente.

**Decisión No. 14:** *la Junta Directiva por unanimidad rechaza la recusación contra la señora Secretaria de Junta Directiva, por no tener ningún poder de decisión ni ser miembro de Junta Directiva se rechaza de plano la recusación de la Secretaria de Junta Directiva por improcedente.*

Siendo las 3:27 p.m. se finaliza la presente reunión, en constancia firman:

  
**RAFAEL BLANCO ALVIAR**  
Presidente

  
**CAROLINA GONZÁLEZ MORENO**  
Secretaria

## Respuesta "POR LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN"

CAROLINA GONZALEZ MORENO <cgonzalez@clubelnogal.com>

Vie 28/07/2023 11:42

Para: Alexandra Osejo <aosejojabbour@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

LA JUNTA DIRECTIVA RESUELVE RECUSACIÓN.pdf;

Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señora

**Alexandra Osejo Jabbour**

**CC No. 52.692.491**

Acción No. 06080501\_

**Asunto: Por la cual se resuelve la recusación promovida por la señora Alexandra Osejo Jabbour, socia de la Corporación Club El Nogal en contra de algunos los integrantes de la Junta Directiva**

Señora Alexandra,

De manera atenta adjunto documento mediante el cual la Junta Directiva resuelve la recusación promovida por usted en contra de doce (12) miembros de Junta Directiva y la Secretaria de la Junta, en el proceso disciplinario que le inició el mencionado órgano.

Se advierte que la decisión no tiene recurso alguno y que los términos para que presente sus descargos que reanudan el 31 de agosto, es decir, hasta el 11 de agosto usted tendría término para presentar los mismos.

El documento físico se entregó en sobre cerrado en la portería de la dirección por usted registrada en El Club.

Atentamente.

**Carolina González Moreno**

Directora de Atención al Socio

Gerencia General

Corporación Club El Nogal

Fijo: 601 3267700 Ext.1419

E-Mail: [cgonzalez@clubelnogal.com](mailto:cgonzalez@clubelnogal.com)



• CLUB EL NOGAL •

Tú te cuidas, yo me cuido,  
todos nos cuidamos



\*\*\* Considera el medio ambiente antes de imprimir.

Este correo electrónico y sus documentos adjuntos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si obtiene este correo por error, por favor destruya su



• CLUB EL NOGAL •

**"Por la cual se resuelve la recusación promovida por la señora Alexandra Osejo Jabbour, socia de la Corporación Club El Nogal en contra de algunos los integrantes de la Junta Directiva".**

La Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 45° en su numeral IX de los Estatutos de la Corporación y en el Reglamento Disciplinario en su capítulo IX, artículos 34, 35 y 36, procede a resolver la recusación interpuesta el 4 de julio de 2023 por la socia Alexandra Osejo Jabbour titular de la acción No. 06080501, contra algunos de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal, previas las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. El 21 de junio de 2023, la Junta Directiva del Club el Nogal decidió abrir investigación y formular un pliego de cargos en contra de la señora Alexandra Osejo Jabbour.
2. La decisión de la Junta Directiva acerca de la apertura de la investigación y formulación de pliego de cargos en su contra, fue debidamente notificada a la señora Alexandra Osejo Jabbour, día 29 de junio de 2023.
3. Mediante escrito radicado del 04 de julio de 2023, la señora Alexandra Osejo Jabbour recusó a la Secretaria de Junta Directiva, Carolina González Moreno, y a los siguientes miembros de la Junta Directiva del Club El Nogal: los señores Rafael Blanco Alviar, Raúl Grisales Giraldo, Álvaro Ordóñez Terán, Fernando Bernal Domínguez, Efraín Fierro Jensen, Miguel Casallas Triana, Daniel Pechman, Kazys Vogulyis, Fernando Bossio Molano, Uriel Ramírez Giraldo y Diego Canal López, y a la señora Diana Marina Vélez Vásquez, para adelantar la investigación disciplinaria antes mencionada.
4. En dicho escrito, la señora Alexandra Osejo Jabbour invocó las siguientes causales:

"(...)

1. *"(numeral 1) "Interés directo o indirecto en el proceso".*
2. *(numeral 9) "Existir enemistad grave o amistad íntima entre en juez y alguna de las partes, su representante o apoderado".*
3. *(numeral 12) "Haber dado los miembros de la Junta Directiva recusados (hoy convertidos en mis jueces) consejo o concepto fuera de la actuación procesal sobre las cuestiones materia del proceso".*

*Se invoca la norma supletoria del código general del proceso para efectos de las causales de recusación toda vez que el código disciplinario del Club, no tiene un listado taxativo de causales de recusación y por lo tanto las idóneas para llenar el vacío son las establecidas en la le (sic) colombiana en el Art. 141 Código General del Proceso".*  
(...)"<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tomado del escrito de recusación de la señora Alexandra Osejo, radicado el 4 de julio de 2023.

5. El 6 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Disciplinario, el Presidente de la Junta Directiva dio traslado a cada uno de los miembros respectivos, para que se pronunciaran individualmente sobre el escrito de recusación en un término de tres (3) días hábiles.
6. Surtido el trámite previsto en el artículo 36 del Reglamento Disciplinario del Club, en la reunión de la Junta Directiva de fecha 12 de julio de 2023, los miembros de este órgano: los señores Rafael Blanco Alviar, Raúl Grisales Giraldo, Diana Marina Vélez, Álvaro Ordóñez, Fernando Bernal, Efraín Fierro Jensen, Miguel Casallas, Daniel Pechman, Kazys Vogulys, Fernando Bossio Botero, Uriel Ramírez y Diego Canal, manifestaron uno a uno que no aceptaban, como fueron presentados por la recusante, como ciertos los hechos alegados por ésta, y en este sentido, consideraron que no se configuraba ninguna de las causales de recusación invocadas por la recusante conforme al artículo 141 del Código General del Proceso (C.P.G), y siguiendo lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Disciplinario que expresamente remite al artículo 141 del C.G.P.
7. Conforme a lo antes expuesto y en cumplimiento del trámite consagrado en el artículo 36 del Reglamento Disciplinario, para cada uno de los miembros de Junta Directiva que manifestaron que no aceptaban como ciertos los hechos alegados por la recusante, la Junta Directiva procedió a decidir por mayoría de sus miembros principales presentes o los suplentes en ausencia de estos, en cada uno de los casos y en forma individual.
8. Las manifestaciones sobre los impedimentos aludidos por la recusante y los motivos que cada miembro de la Junta Directiva expresó verbalmente o por escrito para consideración de la Junta Directiva, fueron tratados en la reunión llevada a cabo el día 12 de julio de 2023. Las razones por las cuales la Junta Directiva, en desarrollo de su función estatutaria y reglamentaria que le exige pronunciarse, aceptó el rechazo de la recusación de los miembros de la Junta Directiva mencionados, y cuya decisión se resume en que los miembros de la Junta Directiva no están incurso en ninguna de las causales de recusación contenidas en el artículo 141 del C.G.P., como a continuación se presenta:

## **II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RECUSACIÓN**

La recusación fue presentada en oportunidad, por la señora Alexandra Osejo mediante escrito radicado el 04 de julio de 2023, que fue dirigido al Presidente de la Junta Directiva, y mediante la cual recusó a la Secretaria de Junta Directiva, Carolina González Moreno, y a los siguientes miembros de la Junta Directiva del Club El Nogal: los señores Rafael Blanco Alviar, Raúl Grisales Giraldo, Álvaro Ordóñez Terán, Fernando Bernal Domínguez, Efraín Fierro Jensen, Miguel Casallas Triana, Daniel Pechman, Kazys Vogulys, Fernando Bossio Molano, Uriel Ramírez Giraldo y Diego Canal López, y a la señora Diana Marina Vélez Vásquez, para adelantar la investigación disciplinaria seguida contra la disciplinada.

Al respecto, el Reglamento Disciplinario de la Corporación establece lo siguiente:



**“ARTÍCULO 34. Impedimentos y Recusaciones de los Miembros de la Junta Directiva.** Al iniciarse el respectivo proceso, cada miembro formulará y así quedará en el acta de la reunión correspondiente, una declaración de independencia e imparcialidad, respecto de las personas y del asunto investigado.

Los miembros del Comité de Admisiones o de la Junta Directiva, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de alguna de las causales de recusación establecidas en el Código General del Proceso o la norma que lo sustituya, reforme o modifique y en todo caso en los siguientes eventos:

a. En el caso que sea investigado un miembro de su grupo familiar, un beneficiario o usuario de la misma acción en la que se encuentre el miembro de la Junta Directiva.

b. Cuando el miembro de la Junta Directiva esté vinculado directamente a una entidad que preste servicios al investigado, a la empresa titular de la acción, a los socios de dicha compañía o cuando el miembro de la Junta Directiva durante el año anterior al inicio de la investigación, haya estado vinculado a la misma o haya prestado servicios de asesoría o consultoría a las personas mencionadas anteriormente.

c. Cuando el miembro de la Junta Directiva sin estar incurso en una causal de las planteadas anteriormente, considera que se encuentra en una situación de conflicto de interés respecto del asunto o del investigado de manera particular.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La comunicación en la que el miembro de la Junta Directiva manifieste el impedimento podrá ser verbal o escrita, presentada en sesión de la Junta Directiva, indicando la causal y motivación del mismo, debiendo la Junta Directiva resolver aceptando o negando el impedimento. Si el impedimento es aceptado, el miembro principal y su suplente deberán retirarse de la(s) sesión(es) mientras se estudie el tema.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cualquiera de los interesados en el proceso podrá recusar a uno de los miembros de la Junta Directiva, cuando se presente alguna de las causales previstas en el Artículo 141 del General del Proceso o la norma que lo sustituya, reforme o modifique. Igualmente serán causales de recusación, las señaladas anteriormente para los impedimentos. Se considerarán interesados en el proceso únicamente los terceros a quienes se deban comunicar decisiones, según lo establecido en el artículo 33 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 35. Oportunidad y Procedencia de la Recusación.** La recusación podrá proponerse en cualquier momento por el investigado.

No podrá recusar quien haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que la Junta Directiva haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano, sin que proceda recurso.

**ARTÍCULO 36. Procedimiento de la Recusación.** *El investigado presentará la recusación mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, quien dará traslado de este al miembro respectivo para que se pronuncie sobre el mismo en un término de tres (3) días hábiles. Cuando el miembro recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, se abstendrá de participar en las actuaciones relacionadas con la investigación. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, la Junta Directiva decidirá por mayoría de sus miembros principales presentes en la reunión o los suplentes en ausencia de los mismos. Sin embargo, en caso de presentarse empate en la decisión, esta se tomará en la siguiente reunión de Junta Directiva.*

*No obstante, lo anterior, la actuación del miembro de la Junta Directiva recusado anterior a la fecha de la recepción de la recusación o a la fecha en que dicho miembro manifieste estar impedido, es válida.*

*En todo caso, entre el momento en el que se presente una recusación y hasta el momento en que se resuelva, se suspenderán todos los términos del proceso.”*

Por todo lo anterior, la solicitud de la señora Alexandra Osejo Jabbour, al ser parte del proceso como investigada, le asiste el derecho a presentar escrito de recusación de conformidad con lo establecidos en los artículos 34, 35, 36 y demás disposiciones asociadas y establecidas en el Reglamento Disciplinario de la Corporación Club El Nogal.

Así las cosas, la Junta Directiva procederá de conformidad, a dar aplicación a lo convenido en el artículo 36 del Reglamento Disciplinario, en relación con el trámite de las recusaciones.

### III. DEL TRASLADO DE LA RECUSACIÓN

El Presidente de la Junta Directiva el día 6 de julio de 2023, corrió traslado a los miembros de la Junta Directiva recusados, para efectos de que se pronunciaran en relación con el escrito de recusación presentado por la señora Alexandra Osejo dentro de la actuación disciplinaria que se sigue en su contra.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

En primer lugar, se procede a presentar la decisión de los miembros de la Junta Directiva en relación con la oportunidad, conducencia, pertinencia y utilidad de la práctica de pruebas presentadas por la señora Alexandra Osejo Jabbour:

#### 4.1. Análisis de la oportunidad, conducencia, pertinencia y utilidad de la solicitud de práctica de pruebas de la recusante

La señora Alexandra Osejo solicitó mediante su escrito de recusación, practicar y tener como medio de prueba, las siguientes:



• CLUB EL NOGAL •

**"1. DOCUMENTALES:**

*Los chats con el señor Kazys Vogulys*

**2. TESTIMONIOS**

*Reciba declaración a las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas en Bogotá, al fin de que viertan su dicho sobre los hechos base de las recusaciones presentadas, los que pueden ser citados en las direcciones que aparecen registradas en el Club el Nogal:*

*Los socios,*

*María Salma Jabbour, Para que rinda versión sobre la enemistad grave del señor Efraín Fierro.*

*Ivonne Rodríguez, Para que rinda versión sobre la enemistad grave CON LA Doctora Diana Marina Vélez.*

*Juan Manuel Núñez, para que rinda versión con respeto (sic) a la animadversión que tienen por mí el señor Miguel Casallas, el señor Daniel Pechman, que dijeron en varias oportunidades que yo solo quería salvar el polígono porque tenía un interés en ser miembro de la junta directiva, con respecto al señor Efraín Fierro que dijo que yo había falsificado las firmas que se recogieron para salvaguardar el polígono.*

*Sandra Puerto, para que preste testimonio de lo ocurrido con el señor Rafael Blanco en el restaurante el palco, para que preste testimonio de lo ocurrido con el señor Daniel Pechman tanto en conversaciones del chat como en las conversaciones que sostuvimos en el restaurante palco después de la mesa de trabajo que se hizo del tema del polígono.*

*Cilia Moreno, para que declare que el señor Raúl Grisales la llamo a preguntarle si su firma era verdadera y porque estaba firmando para salvar el polígono.*

*Manuel Londoño, para que declare como el señor Rafael Blanco delante de varios socios en el restaurante de la taberna le pregunto que si era su firma para salvar el polígono y porque (sic) había firmado.*

*German Puerta, para que diga que el señor Raúl Grisales y el señor Rafael Blanco y el señor Efraín Fierro le preguntaron porque (sic) había firmado para salvar el polígono.*

*Pedram Fanian, para que declare como presencio decir al señor Kazys que las firmas del polígono eran falsificadas.*

*Luis Olaya, Para que declare los descubrimientos contables realizados en el derecho de inspección.*

*Los funcionarios del club,*

*El mesero que atendió la reunión de la versión frente al comité de admisiones y convivencia el día 10 de mayo de 2023.*

**4.2. Sobre la oportunidad de la solicitud de pruebas por parte de la señora Alexandra Osejo en su escrito de recusación:**

En relación con la solicitud de las pruebas en el escrito de recusación por parte de la señora Alexandra Osejo, es preciso señalar que la solicitud de pruebas por parte de la investigada deberá dirigirse al Comité de Admisiones de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 13 y 14 del Reglamento Disciplinario, así:

**“ARTÍCULO 7. Etapas del proceso disciplinario. (...)** La etapa de investigación estará a cargo del Comité de Admisiones. Tiene por finalidad examinar y establecer los hechos o conductas, recaudar o practicar las pruebas pertinentes, y recomendar a la Junta Directiva las medidas que deba adoptar (...).” (Subraya fuera del texto)

Seguidamente, es preciso señalar que en caso de que la disciplinada pretenda hacer valer pruebas dentro del proceso que se adelante en su contra, estas deberán ser aportadas por la disciplinada de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos para tales efectos, de conformidad con lo siguiente.

**“ARTÍCULO 13: Pruebas:** Los procesos disciplinarios tendrán libertad probatoria. En tal sentido, podrá emplearse cualquier medio de prueba recaudado, entre otros los medios físicos o electrónicos que sean útiles para la formación del convencimiento. Estos medios podrán incluir, entre otros, grabaciones de voz y/o de imagen. Registros electrónicos, mensajes de datos, informaciones, documentos, declaraciones de personas que conocieron los hechos o información solicitada a éstas últimas (...).

Asimismo, el artículo 13 anteriormente mencionado contempla en su párrafo único que “Se aceptarán los documentos enviados por el investigado por correo electrónico que hayan sido recibidos dentro de los términos señalados en este reglamento, siempre y cuando el documento físico sea enviado por correo certificado entregado directamente a la Secretaria de la Junta Directiva a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del envío del correo electrónico respectivo” (Subraya fuera del texto), lo cual permite inferir que toda solicitud de pruebas que deseen realizar las partes en un proceso disciplinario, deberán realizarse

Finalmente, el artículo 14 del Reglamento Disciplinario, establece:

**“ARTÍCULO 14. Oportunidad probatoria:** con el documento mediante el cual se rindan los descargos, el investigado deberá acompañar todas las pruebas que pretenda hacer valer. No obstante, de manera excepcional, si el investigado demuestra sumariamente que no le ha sido posible aportar determinada prueba, podrá solicitar que la misma se ordene por parte del Comité de Admisiones, señalando expresamente lo que se pretenda probar con la práctica de la misma. (Subraya fuera del texto)

En este último caso, el Comité de Admisiones ordenará la práctica de pruebas solicitadas, siempre que las considere pertinentes, conducentes y útiles. En atención a su competencia, la responsabilidad del comité de admisiones en esta materia, se limitará a ordenar la práctica de pruebas por el investigado, quien tendrá la carga de sufragar los costos para que efectivamente puedan ser practicadas dentro del término establecido en el presente artículo, como también la de suministrar la información necesaria para poder practicar las pruebas.

(...)”.



• CLUB EL NOGAL •

En cuanto a las pruebas solicitadas por la señora Alexandra Osejo la Junta Directiva analiza las solicitudes presentadas y toma respecto de ella las siguientes decisiones:

**Testimonios:**

- **María Salma Jabbour**, Para que rinda versión sobre la enemistad grave del señor Efraín Fierro.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que, un testimonio no puede cuestionar un sentimiento de enemistad que hace parte del fuero interno individual. Adicionalmente, la persona que pide citar la recusante es su madre.

- **Ivonne Rodríguez**, Para que rinda versión sobre la enemistad grave con la Doctora Diana Marina Vélez.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que un testimonio no puede cuestionar un sentimiento de enemistad que hace parte del fuero interno individual. La disciplinada puede tener un sentimiento negativo en contra del miembro de Junta, pero el sentimiento debe ser mutuo para que pueda ser causal de recusación.

- **Juan Manuel Núñez**, Para que rinda versión con respecto a la animadversión que tienen por mí el señor Miguel Casallas, el señor Daniel Pechman, que dijeron en varias oportunidades que yo solo quería salvar el polígono porque tenía un interés en ser miembro de la junta directiva, con respecto al señor Efraín Fierro que dijo que yo había falsificado las firmas que se recogieron para salvar el polígono.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que un testimonio no puede cuestionar un sentimiento de enemistad que hace parte del fuero interno individual y es una apreciación subjetiva de la recusante y se relacionan con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro de la presente controversia.

- **Sandra Puerto**, para que preste testimonio de lo ocurrido con el señor Rafael Blanco en el restaurante el palco, para que preste testimonio de lo ocurrido con el señor Daniel Pechman tanto en conversaciones de chat como en las conversaciones que sostuvimos en el restaurante el palco después de la mesa de trabajo que se hizo del tema del polígono.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que la conversación entre el Presidente y las señoras Sandra Puerto y la recusante frente a una situación que manifestaron haber tenido con el señor Daniel Pechman no da cuenta ni constituye prueba alguna de ningún impedimento del Presidente.

impertinentes” porque no se ciñen al caso, son irrelevantes en la medida que no tienen relación con los hechos del proceso, “las inconducentes” por no ser idóneas para demostrar un determinado hecho y las “manifiestamente superfluas o inútiles”, por redundantes, al no prestar ninguna finalidad en el proceso, se basan en cuestiones subjetivas, se relacionan con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro del proceso disciplinario, ni tienen relación con los hechos por los cuales la señora Osejo recusó a los miembros de la Junta Directiva.

- **Cilia Moreno**, Para que declare que el señor Raúl Grisales la llamo a preguntarle si su firma era verdadera y porque estaba firmando para salvar el polígono.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, toda vez que, la investigación que se adelanta no está relacionada con la comunicación que recibió la Junta Directiva en su momento respecto a su oposición de la ampliación del gimnasio incluyendo el área del polígono y la conversación que tuvo el doctor Grisales con la señora Cilia Moreno no prueban ningún impedimento.

- **Manuel Londoño**, Para que declare como el señor Rafael Blanco delante de varios socios en el restaurante de la taberna le pregunto que si era su firma para salvar el polígono y porque había firmado.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e improcedente e inconducente, toda vez que, la investigación que se adelanta no está relacionada con la comunicación que recibió la Junta Directiva en su momento respecto a su oposición de la ampliación del gimnasio incluyendo el área del polígono y la conversación que pudo haber tenido el presidente o cualquier miembro de la junta con otro socio respecto a la comunicación del polígono no prueban ningún impedimento.

- **German Puerta**, Para que diga que el señor Raúl Grisales y el señor Rafael Blanco y el señor Efraín Fierro le preguntaron porque había firmado para salvar el polígono.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e improcedente e inconducente, toda vez que, la investigación que se adelanta no está relacionada con la comunicación que recibió la Junta Directiva en su momento respecto a su oposición de la ampliación del gimnasio incluyendo el área del polígono y la conversación que pudo haber tenido un miembro de la junta con otro socio respecto a la comunicación del polígono no prueban ningún impedimento. Esta prueba se relaciona con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro del proceso disciplinario, ni tienen relación con los hechos por los cuales la señora Osejo recusó a los miembros de la Junta Directiva.

- **Pedram Fanian**, Para que declare como presencio decir al señor Kazys que las firmas del polígono eran falsificadas.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e improcedente e inconducente, toda vez que, la investigación que se adelanta no está relacionada con la comunicación que recibió la Junta Directiva en su momento respecto a su oposición de la



• CLUB EL NOGAL •

ampliación del gimnasio incluyendo el área del polígono. Dicha prueba se relaciona con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro del proceso disciplinario, ni tienen relación con los hechos por los cuales la señora Osejo recusó a los miembros de la Junta Directiva.

- **Luis Olaya**, Para que declare los descubrimientos contables realizados en el derecho de inspección.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente e improcedente e inoconducente, toda vez que, las opiniones que pudo haber tenido el señor Luis Olaya en el derecho de inspección no está relacionada con la investigación que se adelanta a la señora Osejo ni prueba ningún impedimento por parte de los miembros de junta directiva. Dicha prueba se relaciona con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro del proceso disciplinario, ni tienen relación con los hechos por los cuales la señora Osejo recusó a los miembros de la Junta Directiva.

- **El mesero** que atendió la reunión de la versión frente al comité de admisiones y convivencia el día 10 de mayo de 2023.

La Junta Directiva rechaza esta prueba por considerarla impertinente y superflua, en la medida que no tiene relación con el proceso ni presta ninguna finalidad con el mismo.

Teniendo en cuenta que la señora Alexandra Osejo solicitó la práctica de pruebas para efectos probatorios de la recusación, es preciso señalar que el Reglamento Disciplinario de la Corporación Club El Nogal no contempla que dentro del proceso de recusación sea procedente esta solicitud por parte del recusante y se reitera que de conformidad con el Reglamento Disciplinario, en caso de que la disciplinada considere necesario hacer valer material probatorio, este deberá presentarse en la etapa de la investigación al Comité de Admisiones y no mediante escrito de recusación. Asimismo, en caso de que la disciplinada tenga la intención de solicitar la práctica de pruebas, estas deberán solicitarse mediante el escrito de descargos dirigido al Comité de Admisiones, siempre y cuando no sea posible su consecución directamente.

No debe olvidarse, que el recusante debe entrar a probar y a soportar la causal alegada para cada uno de los miembros de junta recusados, máxime si se tiene presente que las pruebas solicitadas eran de acceso directo de la misma recusante. Al respecto y para efectos de contexto en el marco legal colombiano en relación con la oportunidad probatoria, el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. establece que es un deber de las partes y sus apoderados *"abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*. La disposición se complementa con el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P. del Proceso el cual establece que: "el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Finalmente, para los actos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso en sus artículos 164 y 173, contempla que deberán rechazarse las pruebas inoportunas o extemporáneas, en aplicación del principio de preclusión o eventualidad que opera.

Cr. 7 No. 78-96 Bogotá, COLOMBIA  
Teléfono: 601 326 7700  
[www.clubelnogal.com](http://www.clubelnogal.com)

Así las cosas, se aclara que la solicitud de pruebas presentada en el escrito de recusación es improcedente, pues la recusada no cumplió de manera estricta con el procedimiento dispuesto conforme al artículo 14 del Reglamento Disciplinario.

Si en gracia de discusión se tuviera como procedente la solicitud de pruebas en comento, debe aclararse que la misma no refiere en ningún caso a la imposibilidad de aportarlas conforme lo señala el mencionado artículo 14 del Reglamento Disciplinario.

#### **4.3. De la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas en el escrito de la recusación por parte de la señora Alexandra Osejo.**

Para efectos de analizar el contexto de la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas, el artículo 168 del Código General del Proceso establece que el juez rechazará las pruebas “notoriamente impertinentes” porque no se ciñen al caso, son irrelevantes en la medida que no tienen relación con los hechos del proceso, “las inconducentes” por no ser idóneas para demostrar un determinado hecho y las “manifiestamente superfluas o inútiles”, por redundantes, al no prestar ninguna finalidad en el proceso.

Por lo anterior, la Junta Directiva definió que la solicitud de la práctica de pruebas testimoniales es impertinente, en el sentido de que los argumentos de la solicitud se basan en cuestiones subjetivas, se relacionan con el esclarecimiento de temas que no son objeto dentro de la presente controversia ni tienen relación con los hechos por los cuales la señora Osejo recusó a los miembros de la Junta Directiva.

Lo anterior, dando alcance al argumento de la disciplinada para solicitar algunos testimonios dentro del escrito de recusación, enmarcado en la comunicación que recibió la Junta Directiva en su momento respecto a la oposición por parte de la señora Osejo de la ampliación del gimnasio incluyendo el área del polígono y la conversación que pudo haber tenido el Presidente de la Junta Directiva, entre otras disposiciones que no son de manera objetiva constitutivas de recusaciones en contra de los miembros de Junta Directiva implicados; y en consecuencia, no se encuentran enmarcadas dentro de las causales de recusación contempladas en el artículo 141 del Código General del Proceso, llamadas a prosperar por parte de la recusante.

Asimismo, la Junta Directiva determinó que la solicitud de pruebas requeridas por la señora Alexandra Osejo son inconducentes, teniendo en cuenta que el hecho de requerir testimonios como el del señor Manuel Londoño para “que declare como el señor Rafael Blanco le preguntó si era su firma para salvar el polígono o el del señor Efraín Fierro para que testifique si “le preguntaron porque había firmado para salvar el polígono” las cuales no son objeto dentro de la investigación disciplinaria adelantada en contra de ella, ni representan idoneidad para demostrar un determinado hecho que sirva como soporte de los fundamentos incoados por la señora Osejo dentro de las recusaciones formuladas.

Finalmente, la Junta Directiva determinó que las pruebas solicitadas por la señora Alexandra Osejo no son útiles y son consideradas superfluas, teniendo en cuenta que la solicitud de testimonios como el requerimiento “*al mesero que atendió la reunión de la versión frente al comité de admisiones y convivencia el día 10 de mayo de 2023*” no prestan ninguna finalidad en relación con las recusaciones ni cumplen con la función que debe tener la presentación de una prueba que es la de ser útil al convencimiento del juez que para el caso concreto, es la Junta Directiva.



• CLUB EL NOGAL •

En consecuencia, la Junta Directiva procede a rechazar por improcedentes dado que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Disciplinario; y que el análisis previo que hace la Junta Directiva sobre la solicitud de pruebas presentadas debe decirse que en las mismas son inconducentes, impertinentes e inútiles, teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas.

#### 4.4. Sobre las causales de recusación invocadas por la recusante para cada uno de los miembros de Junta Directiva que fueron recusados y sus manifestaciones

Las manifestaciones sobre los impedimentos aludidos por la recusante y los motivos que cada miembro de la Junta Directiva expresó verbalmente o por escrito para consideración de la Junta Directiva fueron tratados en la reunión del 12 de julio de 2023. Si bien las deliberaciones se desarrollaron con un mayor detalle, los principales argumentos de cada uno de los miembros recusados se resumen a continuación

Miembro de Junta Directiva	Causales de recusación	Resumen manifestación del miembro de Junta Directiva
<b>Fernando Bernal Domínguez</b>	<p>"Interés directo o indirecto en el proceso".</p> <p><i>"Con respecto al señor Fernando Bernal, que es miembro reelecto de la junta directiva y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000 millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones de impuestos para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que votaron para que se demoliera el polígono, cosa a la cual yo me opuse.</i></p>	<p>"Rechazo la causal de recusación "interés directo o indirecto en el proceso" presentada por la señora Alexandra Osejo, en tanto que la decisión que en su momento tomó la Junta Directiva respecto al otorgamiento de un bono - tarjeta recargable a los socios, en nada influye mi imparcialidad al momento de tomar una decisión.</p> <p>En una institución como el Club El Nogal, las decisiones para su dirección, administración y control, como las decisiones en procesos disciplinarios están en cabeza del mismo órgano, es decir, de la Junta Directiva.</p> <p>Como miembro de Junta Directiva participé y opiné sobre una decisión de otorgar la tarjeta bono a los socios y que dicha decisión no haya sido del agrado de la socia investigada no influye en mi objetividad en el proceso disciplinario que se adelanta".</p>
<b>Efraín Fierro Jensen</b>	<p>"Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este</p>	<p>"Rechazo cada una de las causales de recusación presentadas por la señora Alexandra Osejo, no es cierto lo que ha expresado y además lo que indica no tiene nada que ver con las presuntas conductas que se le investigan.</p>

Cr. 7 No. 78-96 Bogotá, COLOMBIA

Teléfono: 601 326 7700

www.clubelnogal.com

	<p>como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.</p> <p>(...)</p> <p><i>“Con respecto al señor, Efraín Fierro, miembro reelecto de la junta directiva, también se expresó diciendo que las firmas que yo recolecte para salvar el polígono eran falsificadas, para eso llamar a Juan Manuel Núñez.</i></p> <p><i>El señor Efraín Fierro en el día, en la noche de la elección de la junta directiva del año 2021, el señor en mención cuando ingreso a la taberna después de que se llevaran a cabo las votaciones para miembros de la junta directiva, se encontró con mi mama Salma Jabbour y le comento que estaba feliz que había ganado y que había vuelto a quedar en la junta directiva, mi mama le dijo que no estaba de acuerdo que el ya llevaba mucho tiempo en la junta directiva que estaba peor que el presidente de Venezuela y que debería dejar que llegara gente nueva, y él le dijo que su comentario era muy desobligante se voltio y se fue muy molesto a otra mesa, desde ese día, no volvió hablarle a mi mama ni a mí. Para dar fe de esto</i></p>	<p>En MI calidad de miembro suplente de la Junta Directiva si tuviera que asumir alguna decisión por falta del miembro principal, no se siento impedido para hacerlo. No tengo ni amistad íntima ni enemistad con las partes, ni he hecho ninguna manifestación sobre el proceso por fuera de la Junta, ni tiene interés directo o indirecto en el mismo”.</p>
<p><b>Miguel Casallas</b></p>	<p><i>Interés directo o indirecto en el proceso”, “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado” y “Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo”!</i></p> <p><i>También tener en cuenta que el señor Casallas y el señor Pechman fueron los promotores de la remodelación del gimnasio al interior del comité de deportes de la pasada junta directiva, y debido a que yo fui la persona que recogió las firmas y lidero la salvación del polígono, no serán imparciales</i></p>	<p>Rechazó las causales de recusación invocadas por la recusante, manifestando que no tiene ninguna enemistad grave con la socia, no ha sido cercano a ella como para tener una relación de amistad o de enemistad y tampoco ha actuado por fuera de la junta o el comité al respecto.</p> <p>Asimismo, aclaró que el argumento de la recusante no se vincula con las causales por las cuales se le está investigando ni le inhabilitan para actuar dentro del mismo.</p>



	<p>porque ellos querían demoler el polígono y yo fui su opositora en dicho asunto. Manifestando que yo todo lo que hacía, era para llegar a la junta directiva, para eso citar a Juan Manuel Núñez. Adicionalmente, el señor Miguel Casallas en la versión mi presentada frente al comité de admisiones y convivencia manifestó saber que yo hablo mal de él, se le notaba que quiere abusar de su posición en el comité de admisiones. Para eso pido que se vea el video del día del 10 de mayo de 2023 de la versión que presente frente al comité de admisiones, en donde se ve y oye al señor Casallas pronunciarse al respecto".</p>	
<p><b>Daniel Pechman</b></p>	<p>"Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo</p> <p>(...)</p> <p>"El señor Daniel Pechman es conocido por su agresividad, para muchos miembros de la junta directiva pasada, que presenciaron los eventos de la última reunión de junta directiva del periodo anterior, en el que a raíz de su molestia por el resultado de la cooptación que para él fue una traición del señor Rafael Blanco, por lo que lo insulto verbalmente con palabras desagradables, posteriormente se levantó de la silla y su movimiento desmedido fue tomada por algunos de los presentes como una potencial agresión física".</p> <p>"También tener en cuenta que el señor Casallas y el señor Pechman fueron los promotores de la remodelación del gimnasio al interior del comité de</p>	<p>Rechazó las causales de recusación invocadas por la señora Alexandra Osejo argumentando lo siguiente:</p> <p>En la dogmática del derecho procesal, la recusación es una institución prevista para garantizar la imparcialidad de quien actúa como investigador o juzgador en un proceso de encontrar la verdad de lo ocurrido y las consecuencias legales de ello.</p> <p>En esa medida, el señor Daniel Pechman informó que, al ser un miembro suplente, no ejerce ninguna de estas actuaciones ni hace parte del comité de Admisiones.</p> <p>Seguidamente, aclaró que el miembro principal del cual hace suplencia no se ha declarado impedido ni ha prosperado recusación en conta de él, y en consecuencia aún no ha sido designado para actuar dentro del proceso en comento. Concluyó su argumento manifestando que en caso de que fuera designado para actuar en suplencia del señor Casallas, ese sería el momento para recusar y no desde ahora que no funge esas funciones, Siendo esta una recusación inoportuna.</p>

	<p><i>deportes de la pasada junta directiva, y debido a que yo fui la persona que recogió las firmas y lidero la salvación del polígono, no serán imparciales porque ellos querían demoler el polígono y yo fui su opositora en dicho asunto. Manifestando que yo todo lo que hacía, era para llegar a la junta directiva, para eso citar a Juan Manuel Núñez”.</i></p>	<p>Finalmente, informó que los argumentos de la señora Osejo carecen de fundamento toda vez que se basan en apreciaciones subjetivas de la misma, aclarando que no tienen interés directo o indirecto en el proceso, ni tiene enemistad grave con Alexandra Osejo Jabbour, ni le ha dado consejo o concepto por fuera de la actuación sobre el tema del proceso ni ha intervenido como parte en él.</p>
<p><b>Uriel Ramírez Giraldo</b></p>	<p><i>“Interés directo o indirecto en el proceso” y “Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo”.</i></p> <p><i>En cuanto al señor Uriel Ramírez, que es miembro cooptado de la junta directiva por el presidente Rafael Blanco y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000 millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones de tributarias para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que votaron para que se demoliera el polígono, cosa a la cual yo me opuse. Y, además, yo trabaje en el grupo que hizo posible que en el año 2021 el señor Uriel llegara a la junta directiva pero ya no hago parte de esa colectividad, porque tenemos diferencias ideológicas”.</i></p>	<p>Rechazó las causales de recusación por todos los argumentos que han dado los otros miembros de junta y por considerar no estar incurso en ninguna de ella, no tiene interés en el proceso ni dado opinión por fuera, ni amistad ni enemistad con la señora Alexandra Osejo. Rechaza las causales invocadas.</p>



• CLUB EL NOGAL •

<p><b>Diego Canal López</b></p>	<p>"Interés directo o indirecto en el proceso".</p> <p>En el caso del señor Diego Canal, que es miembro cooptado de la junta directiva por el presidente Rafael Blanco y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000 millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones tributarias para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que votaron para que se demoliera el polígono y ser miembro del comité de deportes que promovía la demolición del polígono, hecho al que yo me opuse.</p>	<p>Rechazó las causales de recusación en tanto que no tiene ningún interés directo o indirecto en el proceso, ni tener enemistad con la señora Alexandra Osejo. Aclara que en la recusación dice que él firmó un gasto y él no ha firmado ningún gasto. Hizo parte del Comité de Deportes y de la Junta como suplente, pero son situaciones totalmente independientes al proceso que se le adelanta a la socia.</p>
<p><b>Álvaro Ordóñez Terán</b></p>	<p><i>"Interés directo o indirecto en el proceso".</i></p> <p><i>Con respecto al señor Álvaro Ordoñez que es miembro cooptado de la junta directiva por el presidente Rafael Blanco y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000 millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones tributarias para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que votaron para que se demoliera el polígono, cosa a la cual yo me opuse.</i></p>	<p>Aclara que él no es miembro cooptado como lo dice la recusante, él fue elegido en la Asamblea de este año.</p> <p>Rechazó las causales de recusación que enuncia la señora Alexandra Osejo, en tanto que la Junta Directiva debe tomar múltiples decisiones en ejercicio de sus funciones para efectos administrativos, operativos, financieros, etc., y a su vez la Junta Directiva del Club El Nogal es el órgano competente para estudiar y analizar los aspectos disciplinarios. Por lo que considera que nada tiene que ver que se hayan tomado decisiones en aspectos que le pueden agradar o no agradar a unos miembros pertenecientes al Club frente al desarrollo de una acción disciplinaria. Considera que no debe ser recusado por haber hecho parte o no de una decisión de la que hizo parte como miembro de Junta Directiva y eso no hace que tenga un interés directo o indirecto en el proceso. hace que tenga un interés directo o indirecto en el proceso.</p>

Cr. 7 No. 78-96 Bogotá, COLOMBIA  
Teléfono: 601 326 7700  
www.clubelnogal.com

<p><b>Kazys Vogulys</b></p>	<p><i>"Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia de/ proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo".</i></p> <p><i>"Así mismo, el señor Kazys Vogulys está altamente ofendido conmigo, toda vez que yo estaba en la lista de el para la junta directiva de hace dos años (2021 ) y teníamos un chat de celular del cual él se salió porque no quería compartir con el grupo que lo apoyó para llegar a la junta directiva, él dijo que el objetivo del grupo de chat era que el llegar a la junta directiva y que ya lo había logrado, entonces se salía de ese grupo y reiteradamente me ha reclamado porque yo me quede con ese chat y actualmente somos cerca de 400 socios los que participamos ahí y compartimos (ver las imágenes adjuntas de los chats con el señor Kazys)".</i></p> <p><i>"Así mismo, el señor Kazys Vogulys está altamente ofendido conmigo, toda vez que yo estaba en la lista de el para la junta directiva de hace dos años (2021 ) y teníamos un chat de celular del cual él se salió porque no quería compartir con el grupo que lo apoyó para llegar a la junta directiva, él dijo que el objetivo del grupo de chat era que el llegar a la junta directiva y que ya lo había logrado, entonces se salía de ese grupo y reiteradamente me ha reclamado porque yo me quede con ese chat y actualmente somos cerca de 400 socios los que participamos ahí y compartimos (ver las imágenes adjuntas de los chats con el señor Kazys)".</i></p>	<p>Rechazó las causales de recusación invocadas por la señora Alexandra Osejo <i>Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia de/ proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo"</i>, teniendo en presente que los hechos en los que se basa su recusación hacen parte de apreciaciones subjetivas que no están relacionadas con el proceso disciplinario adelantado a la misma.</p> <p>Se pronuncia sobre lo que la recusante llama "hechos relevantes" que como están narrados no son ciertos y que en todo caso no son causales de recusación ni prueba alguna.</p> <p>Asimismo, indicó que las decisiones de la Junta Directiva se toman en el seno de la Junta Directiva y el voto a favor o en contra que pueda emitir un miembro lo hace de acuerdo con su propio criterio, producto de un análisis de lo que la administración les presenta en la Junta. Mencionó que como miembro de la Junta Directiva y del Comité de Admisiones puede decir con toda tranquilidad que no tiene nada en contra de la señora Alexandra Osejo, no ha tenido enfrentamientos con ella, las opiniones las ha dado en el Comité y en la Junta.</p> <p>Considera no tener ningún impedimento para separarse del proceso de la señora Alexandra y que los hechos a los que hace referencia la socia no tiene ningún asidero, aclara ampliamente que en ningún momento habló de falsificación de firmas.</p>
-----------------------------	---	---



• CLUB EL NOGAL •

<p><b>Fernando Bossio Molano</b></p>	<p>"Interés directo o indirecto en el proceso" y que textualmente dice:</p> <p><i>"Frente al señor Fernando Bossio, que es miembro cooptado de la junta directiva por el presidente Rafael Blanco y que hizo parte también de los miembros de junta que aceptaron regalar los \$1.250.000.000 millones de pesos también declaro que teniendo en cuenta que yo sigo haciendo averiguaciones con respecto al contrato de esa negociación y las implicaciones de impuestos para el club este socio que fue parte de la junta que firmo y acepto ese gasto no puede estar en la junta que me juzgue porque uno de mis cargos es el derecho de inspección y las preguntas que realice ese día. Así como también haber sido un miembro de la junta que voto para que se demoliera el polígono, cosa a la que yo me opuse".</i></p>	<p>Rechazó las causales de recusación invocadas por la señora Alexandra Osejo.</p> <p>La Junta Directiva del Club El Nogal es el órgano que estatutariamente tiene las facultades administrativas para tomar decisiones en temas como los que menciona la investiga de aprobar un bono - tarjeta recargable a los socios o respecto a la ampliación de áreas como fue considerado en su momento la del gimnasio que incluía la del polígono.</p> <p>De igual manera, en cabeza de la misma Junta Directiva recae la función disciplinaria y sancionatoria a los socios. Si por tomar decisiones administrativas con las que algunos socios están de acuerdo y otros no, los miembros de la junta perdieran la facultad disciplinaria frente a los que no estuvieron de acuerdo con las decisiones tomadas, se anularía la facultad disciplinaria que estatutariamente tiene la Junta Directiva.</p> <p>La libertad de asociación de los Clubes Sociales permite que el mismo órgano que toma decisiones administrativas sea el mismo que toma las decisiones en los asuntos disciplinarios que se inicien a sus miembros.</p> <p>Por lo anterior rechazo la causal de recusación presentada y no encuentro razones para separarme del proceso disciplinario que adelante la Junta Directiva en contra de la señora Alexandra, mi imparcialidad y objetividad no están afectadas por decisiones administrativas que tome o haya tomado la Junta Directiva de la cual hago parte.</p>
<p><b>Diana Marina Vélez</b></p>	<p><i>"Con respecto a la Doctora Diana Marina Vélez, tener en cuenta que en el año 2022 trabajamos juntas y la relación laboral termino en muy malos términos para esos efectos llamar a la señora Ivonne Rodríguez, que puede testificar de la última conversación que mantuve telefónicamente con la Doctora Diana y en los malos términos en los que quedamos y los pronunciamientos en los que</i></p>	<p>Rechazó las causales de recusación.</p> <p>"La señora Osejo Jabbour señaló que existía inadversión en contra de aquella en ocasión a que trabajamos juntas y la relación según su criterio terminó en "muy malos términos", lo que estructuraba la causal de recusación: "existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado".</p>

	<p><i>claramente se evidencio la animadversión de ella por mí".</i></p>	<p>Lo primero que hay que advertir es que las causales de impedimento y recusación tienen como propósito garantizar la imparcialidad y objetividad de las decisiones que adoptan las personas encargadas de un asunto. Además, la imparcialidad de esas personas forma parte del debido proceso, por ende, el régimen de impedimentos y recusaciones tiene como fundamento el artículo 29 de la Constitución Política y reconocimiento al interior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</p> <p>Respecto a la causal citada por la solicitante, desde antaño se ha establecido que la enemistad debe no sólo ser grave, sino además recíproca y actual<sup>13</sup>, sin que cualquier antipatía o prevención, configure la causal referida, por el contrario, el peticionario debe establecer con claridad los elementos de valoración objetiva que demuestren la configuración de la recusación, no siendo suficiente la sola manifestación sin elementos de juicios serios y entendibles de su dicho".</p>
<p><b>Raúl Grisales Giraldo</b></p>	<p><i>"Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo".</i></p> <p><i>"Con respecto al señor Rafael Blanco y el Señor Raúl Grisales que son miembros reelectos de la junta directiva, cabe manifestar que llamaron a diferentes personas a preguntarles que si yo había falsificado las firmas de la salvación del polígono, para esos efectos llamar a Cilia Moreno, a German Puerta y Manuel Londoño.</i></p> <p><i>También quiero traer a colación que como miembros de la junta directiva anterior hicieron parte de los directivos que votaron para la aprobación de regalar \$1.250.000.000 millones de pesos, los cuales yo estaba indagando en el derecho de</i></p>	<p>Rechaza las causales de recusación presentadas por la disciplinada, en tanto que considera no tener ni amistad o enemistad grave con la señora Alexandra, ni ha emitido ningún concepto por fuera de Junta Directiva respecto al proceso disciplinario que se adelanta, ni tiene interés alguno en el proceso.</p> <p>No es cierto que haya llamado a socios a preguntar si les habían falsificado las firmas.</p> <p>La comunicación que enviaron varios socios, entre ellos la señora Alexandra no hacen parte de los hechos que dieron origen a la apertura de la investigación disciplinaria que les ocupa</p> <p>Hacer parte del Comité de Admisiones y llamar a los socios que presuntamente han cometido una falta para que den explicaciones, no constituyen una causal de impedimento. Esta labor la he hecho en cumplimiento de sus funciones como Vicepresidente y Coordinador del Comité de Admisiones y estatutariamente la función sancionatoria está en cabeza de la Junta Directiva.</p>



	<p><i>inspección que realice y el cual hace parte del pliego de cargos que se abrió contra mí por esta junta directiva.</i></p> <p><i>Dentro del derecho de inspección también indague por el contrato con la empresa proveedora de las tarjetas Bigpass Edenred, y la posible negligencia en las cláusulas contractuales que van en detrimento del patrimonio del club.</i></p> <p><i>Otra cosa que me genera mucho malestar es que el día de mi versión frente al comité de admisiones disciplinarios el señor Rafael y el señor Raúl estaban tomando bebidas alcohólicas, y siendo este un proceso disciplinario yo me sentí en estado de indefensión porque no sabía que en este tipo de audiencias dentro del proceso de investigación disciplinarias que se adelanta por el comité, era una práctica normal que el ente investigador estuviera tomando bebidas alcohólicas, para estos efectos preguntarle al mesero que atendió la reunión y ver los ítems facturados, así como ver el video de la reunión".</i></p>	<p>Rechaza la causal de recusación que basa en el derecho de inspección, porque la indagación respecto a la aprobación de la tarjeta de fidelización para los socios que es consumible en el Club no es una conducta que se reproche a la investigada en la apertura de la investigación disciplinaria que les ocupa. Fueron otros comportamientos durante el ejercicio del derecho de inspección lo que se investiga.</p> <p>Hacer parte de una decisión de una Junta Directiva a la que pertenece, en ningún momento nubla su imparcialidad en el proceso disciplinario que se adelanta ni lo exime de la responsabilidad que tiene como miembro de la junta y del comité de admisiones de analizar una serie de conductas que aparentemente van en contra de las normas del Club.</p> <p>La referencia que hace la recusante en cuanto a lo que pude haber tomado en el Comité, en nada influye tomar una copa de vino respecto a mi imparcialidad al momento de tomar una decisión.</p> <p>En conclusión considera no estar incurso en cualquier otra situación de conflicto de interés respecto del asunto de la investigada.</p>
<p><b>Rafael Blanco Alviar</b></p>	<p><i>Interés directo o indirecto en el proceso", "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado" y "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo".</i></p> <p><i>"Con respecto al señor Rafael Blanco y el Señor Raúl Grisales que son miembros reelectos de la junta directiva, cabe manifestar que llamaron a diferentes personas a</i></p>	<p>Rechaza las causales de recusación presentadas por la socia</p> <p>No tiene ni amistad ni enemistad con la recusante, no ha tenido en la vida relación con la socia de la cual se pueda colegir que tiene una amistad o una enemistad con ella. Tampoco tiene interés directo o indirecto en el proceso.</p> <p>No acepta la causal de recusación que se le invoca de "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente</p>

*preguntarles que si yo había falsificado las firmas de la salvación del polígono, para esos efectos llamar a Cilia Moreno, a German Puerta y Manuel Londoño.*

*También quiero traer a colación que como miembros de la junta directiva anterior hicieron parte de los directivos que votaron para la aprobación de regalar \$1.250.000.000 millones de pesos, los cuales yo estaba indagando en el derecho de inspección que realice y el cual hace parte del pliego de cargos que se abrió contra mí por esta junta directiva.*

*Dentro del derecho de inspección también indague por el contrato con la empresa proveedora de las tarjetas Bigpass Edenred, y la posible negligencia en las cláusulas contractuales que van en detrimento del patrimonio del club.*

*El señor Rafael Blanco, presidente de la junta directiva como candidato en la asamblea pasada tiene conocimiento del matoneo al que estábamos siendo sometidas por parte de los miembros de la plancha número 2 porque le expusimos la situación, en el restaurante el palco y para esto citar a la socia la señora Sandra Puerto que le presento a Señor Rafael las conversaciones en el chat con el señor Daniel Pechman del maltrato y matoneo de que fuimos víctimas, sin embargo el Presidente que ahora está electo, en esa oportunidad no hizo nada y los ataques hacia mi persona continuaron, realmente nunca he sentido que el señor Rafael se esfuerce por hacer lo justo como líder del club, con las pruebas que le mostramos ese día esperábamos mucho mas de él, toda vez que le estábamos denunciando de la presión de la plancha número 2 para que la plancha número 1 se uniera a ellos*

*del Ministerio Público, perito o testigo", como Presidente y miembro de Junta ha obrado con prudencia y respetando los deberes que a todos los acompaña como integrantes de la Junta y las decisiones que han tomado en la Junta han sido en cumplimiento de sus funciones.*

*Se pronuncia sobre lo que la recusante llama "hechos relevantes" advirtiendo que no son causales de recusación, porque las causales de recusación son taxativas y tampoco constituyen prueba de las causales invocadas, son apreciaciones subjetivas de la socia.*



• CLUB EL NOGAL •

para que la plancha número 3 que era la de él señor Blanco perdiera, sin embargo mi grupo por un tema de integridad y de ética preferíamos que repitiera la plancha 3, antes de unirnos con la numero 2 y por eso es que los miembros del grupo de la plancha numero 2 ahora me están interponiendo quejas sin pruebas llevados por el resentimiento, pero lo peor es que el señor Rafael en contravía del artículo 5 del código disciplinario del club en su parágrafo que dice "en todo caso la facultad disciplinaria no será utilizada para dirimir diferencias personales entre los socios y la junta se abstendrá de dar trámite a las solicitudes en dicho sentido", está validando las quejas.

El señor Blanco como presidente de la junta es el presidente de todos los comités del club, y el del comité de admisiones y convivencia, el cuenta con la formación académica por su profesión como abogado para entender y analizar la norma del código, cosa que otros miembros del mismo comité puede que no tengan esa capacidad por sus diferentes actividades, pero en el caso del señor Blanco es evidente que esta parcializado que no ha hecho un buen uso de su juicio, ni de sus conocimientos académicos y que está permitiendo que este conflicto escale por temas personales, de el contra mí.

Otra cosa que me genera mucho malestar es que el día de mi versión frente al comité de admisiones disciplinarios el señor Rafael y el señor Raúl estaban tomando bebidas alcohólicas, y siendo este un proceso disciplinario yo me sentí en estado de indefensión porque no sabía que en este tipo de audiencias dentro del proceso de investigación disciplinarias que se adelanta por el comité, era una práctica normal que el ente investigador estuviera tomando

Cr. 7 No. 78-96 Bogotá, COLOMBIA

Teléfono: 601 326 7700

www.clubelnogal.com

<i>bebidas alcohólicas, para estos efectos preguntarle al mesero que atendió la reunión y ver los ítems facturados, así como ver el video de la reunión.</i>	
--	--

En cuanto a la recusación que hace la señora Alexandra Osejo a la Secretaria de la Junta Directiva, Carolina González Moreno, la Junta Directiva dispone que por no tener ningún poder de decisión ni ser miembro de Junta Directiva se rechaza de plano la recusación de la Secretaria de Junta Directiva por improcedente.

**4.5. Generalidades sobre las causales de recusación invocadas por la recusante para cada uno de los miembros de Junta Directiva que fueron recusados**

Es preciso señalar que la recusación ha sido concebida de manera general como instrumentos establecidos por la legislación para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Sin embargo, la jurisprudencia prevé que se deberá impedir que en forma temeraria y de mala fe, se utilice el incidente de recusación como estrategia para separar al Juez de los asuntos de su conocimiento. Para ello, resulta indispensable que el recusante no se limite a efectuar afirmaciones de carácter subjetivo, sino que se requiere de la identificación precisa de la causal que se invoque y de la prueba de la ocurrencia de los hechos denunciados, para efectos de establecer si el funcionario judicial recusado debe ser o no separado del asunto que viene conociendo; las causas que dan lugar a ello no pueden deducirse ni ser objeto de interpretaciones subjetivas.

De lo afirmado se concluye que hay hechos y situaciones que se refieren a la legalidad del proceso, como son las llamadas causales objetivas y otras que se refieren a las características íntimas del juez, como es el caso de las causales subjetivas.

En relación con la causal de recusación “existir enemistad grave o amistad íntima entre en juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, los argumentos perpetrado por la recusante no es suficiente por sí misma para configurar la causal invocada, pues no devela el tipo de vínculo afectivo exigido en la ley o, si se quiere, no denota una relación de amistad estrecha, cercana e «íntima» con el letrado de la parte reclamante, que incida, afecte o turbe el ánimo neutral e imparcial con el que ha de sustanciar, toda vez que corresponden a fundamentos subjetivos que no han sido estrictamente soportados y en consecuencia no permiten colegir que en efecto medien relaciones interpersonales que impidan al juez del proceso en comento, emitir concepto de manera imparcial. Por estas razones el impedimento exteriorizado no puede ser aceptado.

La Junta Directiva considera infundados los motivos o causales de recusación formulados por la recusante, dado que en criterio de la Junta Directiva resulta indispensable que la actuación cuente con elementos de valoración objetiva suficientes, por lo que no queda demostrada la presencia de ninguna de las causales alegadas por la recusante, sobre ninguno de los miembros de Junta recusados. Para la Junta Directiva son suficientes las explicaciones dadas por cada uno de ellos en relación con las causales invocadas, teniendo presente que las mismas se presentan bajo criterios subjetivos que resultan insuficientes para evidenciar la configuración de las causales que se invocan.



• CLUB EL NOGAL •

A manera de ejemplo, no queda clara la evidencia ni los soportes que permitan sostener que existe un mutuo y recíproco sentimiento de aversión, de ostensible repudio entre la socia recusante y el miembro de Junta Directiva recusado, por hechos distintos a la actuación procesal, existiendo una animadversión mutua que no queda demostrada, por lo que en términos puntuales las situaciones narradas por la recusante, no afectan la "imparcialidad" de los recusados, quienes adicionalmente manifestaron no tener ningún sentimiento de aversión que les impida la toma de decisiones dentro de la actuación disciplinaria, entre otros argumentos presentados con suficiencia en este documento, que impiden a la Junta Directiva, aceptar los hechos alegados por la recusante y en consecuencia, ninguna de las casuales alegadas queda debidamente demostrada.

No queda demostrado que se haya presentado una situación que pruebe el consejo o concepto de los miembros recusados, por fuera de la actuación procesal, situaciones que deben ser probadas por el recusante.

La causal de interés indebido tampoco queda particularmente demostrada ya que, en términos generales, no se logra probar la concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público dentro de la actuación disciplinaria de competencia de la Junta Directiva de la Corporación, que afecte la decisión a tomar, y que obligue en el caso particular, al miembro de Junta Directiva recusado por esta causal a declararse impedido.

En el caso de la Secretaria de la Junta Directiva, dado que esta funcionaria no toma decisiones, dentro de las actuaciones disciplinarias, ni es miembro de la Junta Directiva, no puede ser recusada, pues en ella no recae la toma de ninguna de las decisiones previstas dentro de la actuación disciplinaria.

Por todo lo anterior, la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de recusación instaurada por la señora Alexandra Osejo Jabbour contenida en el escrito del 4 de julio de 2023, los miembros de la Junta Directiva: Rafael Blanco Alviar, Raúl Grisales Giraldo, Álvaro Ordóñez Terán, Fernando Bernal Domínguez, Efraín Fierro Jensen, Miguel Casallas Triana, Daniel Pechman, Kazys Vogulys, Fernando Bossio Molano, Uriel Ramírez Giraldo y Diego Canal López, y a la señora Diana Marina Vélez Vásquez por los motivos expuestos en el presente documento.

alegadas por la recusante

**SEGUNDO:** Rechazar de plano la recusación en contra la Secretaria de la Junta Directiva por impropio.

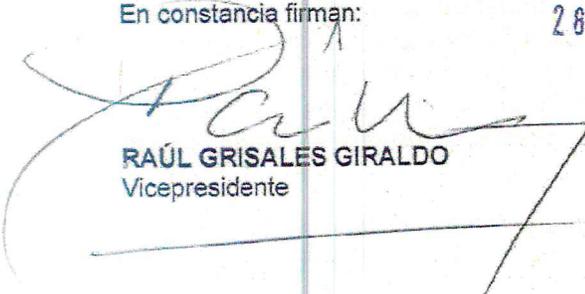
**TERCERO:** En aplicación del artículo 35 del Reglamento Disciplinario del Club El Nogal, rechazar de plano por impropio la recusación formulada por la señora Alexandra Osejo Jabbour el 4 de julio de 2023.

**CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la señora Alexandra Osejo Jabbour advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

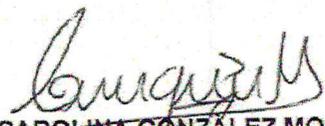
**QUINTO:** Continuar el proceso disciplinario y reanudar los términos para que el investigado presente los descargos, indicándole que el término para presentar los mismos se reinicia a partir del día siguiente en que se surta la correspondiente notificación de esta decisión.

En constancia firman:

26 JUL 2023



**RAÚL GRISALES GIRALDO**  
Vicepresidente



**CAROLINA GONZALEZ MORENO**  
Secretaria Junta Directiva





## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	
Del nombre, domicilio, duración y objeto	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
De los Corporados o Socios de la Corporación	6
<b>CAPÍTULO III</b>	
De los Visitantes e Invitados	15
<b>CAPÍTULO IV</b>	
Dirección y Administración	18
<b>CAPÍTULO V</b>	
De la Asamblea General de Socios o Corporados	19
<b>CAPÍTULO VI</b>	
De la Junta Directiva	22
<b>CAPÍTULO VII</b>	
Del Presidente y El Vice-presidente	XXXXX
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
Del Secretario	25
<b>CAPÍTULO IX</b>	
Del Revisor Fiscal	26
<b>CAPÍTULO X</b>	
Del Gerente General	27
<b>CAPÍTULO XI</b>	
De la Auditoría de Gestión	28
<b>CAPÍTULO XII</b>	
Disolución y Liquidación	29
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
Disposiciones Transitorias	XXX



# ESTATUTOS DEL CLUB EL NOGAL

## CAPÍTULO I

### DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

**ARTÍCULO 1º.** La corporación se denomina Club El Nogal y es una persona jurídica civil sin ánimo de lucro, de duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con asiento principal de sus actividades en el edificio de la Carrera 7a. No. 78 - 96 de esta misma ciudad, pero podrá abrir centros para desarrollar su objeto en cualquier lugar de la República de Colombia o del exterior. La Corporación se registrará por estos estatutos, sus reglamentos y las leyes vigentes, en cuanto resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** El Club El Nogal es un establecimiento de naturaleza cultural, social y deportiva, dirigido fundamentalmente a hombres y mujeres de empresa y de trabajo, cuyos objetivos son los siguientes:

I. Servir como centro de encuentro para el entendimiento, el intercambio de conocimientos, el estudio y la cooperación entre sus socios, y entre ellos con empresarios, científicos, artistas, intelectuales y líderes de Colombia y del resto del mundo.

II. Fomentar las más altas expresiones del pensamiento, la tecnología, las ciencias y el arte, sin tomar jamás partido ni posición doctrinaria, política o religiosa, sino contribuyendo siempre a la libre expresión de las ideas, al intercambio de experiencias valiosas para el hombre y la sociedad y facilitando la tarea del desarrollo económico en libertad y con responsabilidad.

III. Facilitar la práctica de los deportes como medio para el esparcimiento, el equilibrio y el mejor estar de sus socios o invitados.

IV. Complementar las actividades descritas con las de carácter social que contribuyan a la recreación, la comprensión y la armonía de cuantos se acojan a sus servicios. Los bienes de EL CLUB no son propiedad de sus socios, ni los derechos de estos últimos tienen contenido patrimonial alguno.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CORPORADOS O SOCIOS DE LA CORPORACIÓN

**ARTÍCULO 3º.** Son corporados o socios de la Corporación las personas naturales o jurídicas que de acuerdo a los presentes estatutos sean titulares de un derecho a participar en EL CLUB, el que para todos los efectos se llamará ACCIÓN. Ninguna persona natural podrá ser titular de más de un derecho o acción. Las personas jurídicas podrán poseer varias acciones empresariales en los términos y condiciones que en estos estatutos se establecen.

**ARTÍCULO 4º.** El número de acciones de la Corporación no podrá ser superior a dos mil quinientas (2.500), sin perjuicio de lo que en adelante se dispone para los Socios Fundadores y Honorarios.

**ARTÍCULO 5º.** La Corporación tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores
- b) Honorarios
- c) Activos

**ARTÍCULO 6º.** Son socios Fundadores quienes suscribieron el Acta Constitutiva de EL CLUB, el día 31 de enero de 1990. Los Socios Fundadores tendrán los mismos privilegios y obligaciones de los Socios Activos.

**ARTÍCULO 7º.** Serán Socios Honorarios aquellas personas naturales a quienes la Asamblea General otorgue ese carácter, en atención a sus extraordinarios merecimientos en el campo intelectual, de las artes, de la ciencia o de la actividad empresarial y a sus vínculos y servicios a la Corporación.

El número de Socios Honorarios no podrá exceder de DIEZ (10). Para acceder a tal distinción, el candidato deberá ser postulado ante la Asamblea General por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros principales. Igualmente tendrán esa calidad quienes la hayan

recibido de la Promotora Club El Nogal, durante el tiempo en que hizo las veces de Asamblea de la Corporación.

La decisión favorable tendrá que tomarse en dos (2) Asambleas Ordinarias sucesivas y contar, en votación secreta, con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones acreditadas en la respectiva Asamblea.

La calidad de Socio Honorario se perderá por muerte o renuncia del titular o por decisión adoptada por la Asamblea General con el Voto de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones representadas en la respectiva reunión.

Los Socios Honorarios tendrán las mismas prerrogativas y obligaciones que los Socios Activos, pero nunca deberán pagar cuotas ordinarias o extraordinarias. La calidad de Socio Honorario no es transmisible *mortis causae* ni por acto entre vivos.

**ARTÍCULO 8º.** Serán Socios Activos las personas naturales o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

I. Adquirir de la Promotora Club El Nogal una de las dos mil quinientas (2.500) acciones que según estos estatutos constituyen el número máximo de las que podrán emitirse.

II. Después de colocadas las dos mil quinientas (2.500) acciones, el aspirante deberá obtener la cesión que de su derecho le haga un accionista que se retire voluntariamente o por causa de muerte, o la adjudicación del derecho que le haga la Junta Directiva, en el caso de que la acción haya vuelto a poder de EL CLUB.

III. Someterse a la aprobación de la Junta Directiva de EL CLUB, la que deberá impartirla con el voto unánime favorable de los miembros presentes en la respectiva reunión. La aprobación será extensiva al cónyuge del socio, si lo tuviere. Ninguna persona podrá ser registrada en esa calidad sin solicitud y expresa aprobación de la Junta.

IV. Cubrir el valor del traspaso que señale la Junta Directiva, cuando haya lugar al mismo después de agotadas las acciones en poder de la Promotora Club El Nogal.

V. Suscribir el documento de ingreso que señale la Junta Directiva, con manifestación expresa de que se somete a los estatutos y reglamentos de EL CLUB.

PARÁGRAFO PRIMERO. El día en que la Promotora entregue EL CLUB a la Corporación, le dará la lista completa de los socios Fundadores, Honorarios y Activos, que hayan sido aprobados como tales y que aceptarán ipso facto en esa condición. Igualmente le correrá traslado de las adjudicaciones posteriores de las acciones, para que se proceda al registro de las mismas, salvo lo dispuesto en el numeral X del artículo 45 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva de EL CLUB reglamentará este artículo tanto para precisar la ritualidad del ingreso a EL CLUB, como las condiciones de admisión de cada Socio. En ningún caso este reglamento podrá contrariar, ampliar o restringir las disposiciones que se contienen en estos estatutos.

**ARTÍCULO 9º.** Para ser Socio Activo de EL CLUB o para ser admitido como representante de una acción empresarial, se requiere ser mayor de edad, demostrar capacidad económica para cumplir las obligaciones de esa naturaleza y conservar intachable conducta, dentro y fuera de EL CLUB, tanto en sus relaciones interpersonales como su actividad propia y en todos los aspectos de su vida social. La Junta Directiva velará porque todos los accionistas llenen estas condiciones y decidirá soberanamente, sin necesidad de motivación expresa, cuando a su juicio, por faltas de comportamiento, será rechazado un postulante o separado de EL CLUB un socio activo o el representante de una acción empresarial.

**ARTÍCULO 10º.** Los Socios personas naturales serán aceptados en tal condición y tendrán los siguientes derechos:

I. Usar y disfrutar de los servicios e instalaciones de EL CLUB, junto con su cónyuge e hijos inscritos como tales. La Junta Directiva reglamentará los casos de registros de **entendados** o pupilos del Socio.

II. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

III. Elegir y ser elegido para la Junta Directiva de EL CLUB.

IV. Presentar peticiones y sugerencias a la Junta Directiva.

V. Ceder su puesto en caso de retiro voluntario a una determinada persona, siempre y cuando que sea ella posteriormente aceptada como Socio por la Junta Directiva y en todo caso después de que la Promotora Club El Nogal haya certificado la colocación de las dos mil quinientas (2.500) acciones que en estos estatutos se contemplan. Pasados cinco (5) años desde el día de la inauguración de EL CLUB, operará el derecho de cesión, aún si la Promotora no hubiere certificado la colocación del total de las acciones. En cualquier tiempo, la Promotora podrá anticipar el derecho de los Socios a efectuar la cesión de que trata este artículo.

VI. Transmitir a sus sucesores el derecho de elegir libremente a la persona que ha de ocupar su puesto, la que en todo caso deberá ser aceptada como Socio por la Junta Directiva de EL CLUB. Para este efecto, se cumplirán las reglas que se contienen en el artículo 20 de los presentes estatutos.

VII. Cuando llegare el caso, proponer a la consideración de la Junta Directiva el nombre de un candidato a ser miembro del EL CLUB.

VIII. Invitar bajo su responsabilidad a otras personas a EL CLUB, dentro de los límites previstos en estos estatutos. Este derecho, extensivo al cónyuge y a los hijos inscritos, y a la madre del Socio, se ejercerá de manera que EL CLUB sea frecuentado por quienes por su conducta lo merezcan.

IX. Solicitar a la Junta Directiva la inscripción o cancelación del registro de su cónyuge o de sus hijos, de acuerdo a estos estatutos y a los reglamentos.

X. Firmar vales o beneficiarse de los créditos que EL CLUB otorgue, directa o indirectamente, para cubrir las cuotas y servicios a disposición de los Socios. Este derecho es extensivo a los familiares del Socio, de acuerdo a su voluntad, pero al autorizar a su cónyuge, sus hijos o su madre para recibir la tarjeta de EL CLUB, asume el Socio plena e ilimitada responsabilidad por sus obligaciones económicas y por su comportamiento en EL CLUB.

XI. Disfrutar de las prelación que para el uso del Centro de Convenciones, la sección de Hotelería, los reservados y las facilidades deportivas y sociales, EL CLUB otorgue a sus Socios, siempre de acuerdo a los reglamentos que la Junta Directiva expida sobre el particular, la que cuidará siempre de asegurar la preferencia que aquí se consagra.

XII. Los demás que en estos estatutos y en los reglamentos de EL CLUB se les otorguen.

**ARTÍCULO 11º.** Los cónyuges de los Corporados tendrán los mismos derechos que los socios, excepto los que se recogen en los ordinales II, III, V, VI, VII y IX. Para que EL CLUB proceda a registrar un nuevo cónyuge de Socio en sus libros, será necesario que este le presente la prueba de su nuevo matrimonio, que deberá ser válida de acuerdo a la ley colombiana. La sola cancelación del registro procederá por la orden del Socio, sin que sea necesario el lleno de ningún otro requisito. El registro del nuevo cónyuge estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.

Los hijos de los Socios se registrarán por las siguientes reglas:

Las hijas solteras conservarán su carácter de tal indefinidamente, pero a partir de los 25 años de edad, deberán pagar el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias de mantenimiento.

Los hijos varones conservarán igualmente sus derechos hasta los 25 años. A partir de esa edad deberán pagar el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias, hasta la edad de 30 años. En este momento deberán obtener su acción, bien de las que posea la

Promotora Club El Nogal, o si ya se hubieren agotado por cesión que le haga un Socio. Si no hubiere en ese momento acciones disponibles, los hijos de Socio tendrán siempre una primera opción sobre las que vayan a traspasarse.

Tanto las hijas como los hijos de Socio que contraigan matrimonio, podrán seguir utilizando EL CLUB hasta la edad de 30 años, junto con su cónyuge y sus hijos, pero deberán pagar cuota íntegra de mantenimiento desde el momento de su matrimonio, sin que importe la edad en que lo contraigan.

Los hijos de Socio, no pagarán, en ningún caso, cuota de traspaso por la acción que adquieran. Si cumplida la edad en que deban empezar a cubrir sus cuotas de mantenimiento se niegan a hacerlo, se entenderá que renuncian a sus derechos y serán dados de baja en los registros de EL CLUB.

EL CLUB no podrá emitir acciones adicionales a las dos mil quinientas (2.500) establecidas, con el pretexto de que se trata de acciones o derechos para hijos de Socios.

**ARTÍCULO 12º.** Las acciones empresariales podrán cubrir, según el caso, dos, tres o cuatro personas vinculadas a la sociedad o compañía de que se trate y estarán sujetas a las siguientes reglas:

I. La empresa socia dispondrá cuál de los usuarios de la acción ejercerá los derechos a representarla en las Asambleas, elegir y ser elegida en la Junta Directiva y proponer candidatos a ser miembros de EL CLUB. Solamente la persona designada en ese carácter podrá ejercer los derechos anotados. La empresa tendrá en todo momento la potestad de cambiar este representante y el cambio se producirá ipso facto contra la presentación de una comunicación que en tal sentido le haga llegar a EL CLUB el representante legal de la sociedad.

II. Las personas vinculadas a una acción empresarial tendrán que haber sido expresamente aprobadas por la Junta Directiva de EL CLUB, la que estará siempre en su derecho de aceptar o negar el ingreso del postulado.

III. La sociedad o empresa dueña de la acción, responderá solidariamente por todas las deudas que a cualquier título adquieran con EL CLUB las personas amparadas en ese derecho.

IV. Salvo lo dispuesto en el ordinal A de este artículo, las personas amparadas en una acción empresarial tendrán los mismos derechos que los Socios Activos, pero sin que sean extensivos a ningún miembro de su familia. El cónyuge, los hijos o la madre del titular de un derecho de esta clase, solo podrá ingresar a EL CLUB como invitado y en igualdad de condiciones con otro cualquiera. Ni la Asamblea ni la Junta Directiva podrán establecer diferencia en el trato de los familiares de estas acciones con los demás invitados a EL CLUB.

**ARTÍCULO 13º.** Las acciones de EL CLUB podrán ser traspasadas de personales a empresariales, sin más limitación que la que suponga el pago de la diferencia del valor de la acción y el derecho de conversión que fijará y recaudará la Promotora, antes de que se coloquen las DOS MIL QUINIENTAS (2.500) acciones, o solamente el derecho de conversión, en caso contrario. Los titulares de una acción de EL CLUB,

estarán igualmente facultados para cambiar el régimen de su acción de empresarial a personal sometiéndose a las condiciones que para tal efecto se establezcan. Ni la Promotora ni EL CLUB estarán en ningún caso obligados a devolver dinero al titular de un derecho que pida el cambio de su acción por una de menor valor de adquisición.

**ARTÍCULO 14°.** Son obligaciones de los Corporados o Socios de EL CLUB, en cualquiera de sus categorías:

I. Cumplir fielmente los Estatutos, Los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea, la Junta Directiva y las autoridades administrativas de EL CLUB.

II. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreten la Junta o la Asamblea según el caso, lo mismo que el valor de los servicios y consumos que demande, bien le sean exigidos por EL CLUB o por el banco o la entidad a la que EL CLUB ceda los derechos de cobranza.

III. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que EL CLUB les confíe y ellos acepten.

IV. Cuidar los bienes de EL CLUB con la máxima diligencia y cuidado y **reparan** los daños que les causaren.

V. Mantener intachable conducta en EL CLUB y guardar el respeto debido a los demás Socios, a sus familiares e invitados, a los ejecutivos y empleados.

VI. Responder por la conducta y obligaciones de sus invitados y de sus familias dentro de EL CLUB.

PARÁGRAFO: EL CLUB tomará las medidas que estén a su alcance para hacer segura la estadía de cuantos lo visiten. Sin embargo, los Socios aceptan que algunas de las actividades que cumplirán en sus instalaciones suponen cierto riesgo, que asumen por su cuenta. Tales son: la piscina, el gimnasio, los aeróbicos, el polígono, las canchas de squash, los baños turcos y saunas, y en general todas las facilidades deportivas. EL CLUB no tendrá responsabilidad alguna por daño o accidente causado por culpa de quien lo sufra o por circunstancia fortuita o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 15°.** Se pierde la calidad de Corporado o miembro de EL CLUB.

I. Por muerte del Socio persona natural, o por liquidación, aceptación de concordato, quiebra o cualquier otra medida equivalente para los Socios empresariales.

II. Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.

III. Por destitución decretada por la Junta Directiva, la cual procederá por cualquiera de las siguientes causales:

A. Por mora grave en el pago de cuotas u otras obligaciones económicas del Corporado para con EL CLUB. La Junta Directiva reglamentará esta materia.

B. Por comportamiento indecoroso, por violencia física o verbal ejercida contra las instalaciones o las personas dentro de EL CLUB, o por cualquier otra falta grave de conducta, a juicio de la Junta Directiva.

C. Por actos públicos cometidos por fuera de EL CLUB en agravio de las leyes, la moral o las buenas costumbres. La Junta Directiva hará la valoración de manera autónoma, como si estuviera examinando la postulación de un candidato a ingresar a EL CLUB, sin necesidad de fundarse en sentencia judicial o cualquier otra providencia y sin que su decisión tenga que ser específicamente motivada.

D. Por violación de los Estatutos, los Reglamentos o las decisiones de la Asamblea, la Junta o las autoridades administrativas de EL CLUB, cuando fueren de gravedad suficiente para ello a juicio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: También podrá la Junta imponer sanciones de amonestación y suspensión, tanto al Corporado como a sus familiares, según la gravedad de la falta cometida y negar el ingreso temporal o definitivo de un invitado a las instalaciones de EL CLUB. Contra las decisiones de la Junta en desarrollo de este artículo, solo procede recurso escrito de reposición ante ella misma. La destitución de un Socio persona natural, o de un representante de acción empresarial, sólo procederá cuando se tome por el voto unánime de quienes actúen como Miembros Principales de la Junta Directiva en DOS (2) sesiones consecutivas.

**ARTÍCULO 16°.** El Corporado o el hijo de Socio podrá solicitar a la Junta Directiva, por motivo de viaje u otro cualquiera, que les suspenda por un determinado tiempo sus obligaciones ordinarias. En este caso las cuotas se reducirán hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de las vigentes para los Socios Activos o de la cuota que corresponda al hijo de Socio. No habrá en ningún caso exención sobre cuotas extraordinarias. La acción que se encuentre en la situación descrita no podrá ser utilizada por el Socio ni por ninguno de sus familiares, tratándose de personal, ni por ninguno de los amparados por ella, si se tratare de acción empresarial.

**ARTÍCULO 17°.** El Socio o Corporado podrá pedir a la Junta Directiva que se de a una persona el carácter de visitante temporal, por tiempo que no podrá exceder de dos (2) meses. Si la Junta lo aprobare, durante este período se cobrará al Socio invitante una cuota adicional igual a la ordinaria vigente y se le cargarán a su cuenta todos los consumos de su invitado, sin perjuicio de que este los pague en el momento de efectuarlos.

**ARTÍCULO 18°.** El Corporado que pierda su carácter de tal, por renuncia o destitución, podrá hacer efectivo el derecho a elegir quién haya de sucederlo, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que la Promotora Club El Nogal haya terminado de emitir las DOS MIL QUINIENTAS (2.500) acciones, cuando la separación de EL CLUB se produzca en este período, o en caso contrario dentro del año siguiente a la fecha en que se le haya comunicado la decisión de la Junta, aceptando o disponiendo su retiro. Vencidos estos plazos sin ejercer la cesión, se entenderá que ha renunciado a este derecho y la acción queda a disposición de la Junta Directiva, en beneficio de EL CLUB.

**ARTÍCULO 19°.** Como los derechos o acciones del Club El Nogal carecen de contenido patrimonial, no son embargables ni secuestrables, ni pueden enajenarse, gravarse o entregarse en usufructo, fiducia o a ningún otro título jurídico. Esta restricción total a la negociabilidad comercial de las acciones, no obsta para el derecho que tiene un Socio retirado de elegir su sucesor y comunicarle a EL CLUB la cesión correspondiente.

**ARTÍCULO 20°.** En caso de fallecimiento de un Socio persona natural, el cónyuge inscrito en esa calidad tendrá derecho a comunicarle a EL CLUB, dentro de los seis (6) meses siguientes, que asume los derechos y las obligaciones derivadas de la acción o que los cede en favor de determinada persona, que puede ser o no heredero del Socio fallecido. Si no hubiere cónyuge supérstite, los legitimarios del causante podrán, por unanimidad, designar en ese mismo tiempo el nombre de uno de ellos o el de un tercero que se subrogue en los derechos y obligaciones de su padre o de su madre. Si no hubiere legitimarios, o si ellos no ejercieren por unanimidad el derecho de cesión anotado en el tiempo dicho, de la acción dispondrá la Junta Directiva para emitirla de nuevo en beneficio de EL CLUB. Para que el cónyuge supérstite o los herederos ejerzan el derecho de que trata este artículo deberán continuar pagando, sin interrupción, el valor de la cuota ordinaria o de las extraordinarias que se decreten es ese tiempo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS VISITANTES E INVITADOS**

**ARTÍCULO 21°.** Son “Visitantes de canje” los miembros o socios de otras corporaciones extranjeras con objetivos iguales o similares, con las cuales se haya efectuado convenio mediante el cual dichos miembros o afiliados puedan disfrutar temporalmente de los servicios y dependencias de EL CLUB, en las condiciones fijadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22°.** La Junta Directiva de EL CLUB tendrá la facultad, que podrá ejercer por delegación suya el Presidente, de extender tarjeta de visitante temporal a las autoridades civiles, eclesiásticas o militares, a los jefes de delegaciones diplomáticas o personalidades nacionales o extranjeras a las que se considere oportuno ofrecer esa atención.

La tarjeta de visitante temporal que se expida en cumplimiento de este artículo estatutario no podrá tener vigencia superior a la del año calendario de su fecha, pero podrá renovarse o cancelarse por decisión indelegable de la Junta.

**ARTÍCULO 23°.** Los socios individuales y sus cónyuges, los hijos de Socio, las madres de los Socios y los representantes de acciones empresariales, podrán invitar otras personas a disfrutar de las instalaciones de EL CLUB, siempre bajo su responsabilidad y asumiendo los costos de ingreso que fije la Junta Directiva, los derechos que la misma señale para el uso de ciertos servicios y los consumos correspondientes. Ningún Socio puede presentar a un tiempo más de diez (10) invitados, sin la correspondiente autorización de la Junta Directiva, la que podrá delegar esta atribución a la Gerencia. Los hijos menores y las madres de los Socios no podrán invitar más de dos personas a EL CLUB en cada ocasión. Ningún invitado podrá ingresar a EL CLUB en más de dos (2) ocasiones durante un (1) mes calendario, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 24°.** Para celebrar reuniones de trabajo, congresos, juntas, sesiones de corporaciones o actos sociales especiales, EL CLUB aceptará invitados sin las restricciones de que trata el artículo anterior. Para estos casos, se requerirá siempre autorización previa y expresa, otorgada por la Junta, por el Presidente o por la Gerencia General o de eventos, dentro de los reglamentos que la propia Junta expida a ese respecto. Salvo excepción decretada por la Junta Directiva, la que no podrá delegar esta facultad, EL CLUB no facilitará sus instalaciones para estos eventos, sino mediando previa solicitud de uno o de varios de sus Socios. En todo caso la Junta dará prioridad a las solicitudes de los Socios sobre la de terceros. La Gerencia estará obligada a mantener en disponibilidad de consulta inmediata el calendario de compromisos que EL CLUB haya asumido para facilitar su Centro de Convenciones, su Centro de Exposiciones, sus habitaciones hoteleras, sus reservados y salas de juntas, su biblioteca, sus salones de recepción, sus comedores y su piscina y aledaños o sus instalaciones deportivas, de manera que todos los Socios puedan consultarlo a efecto de establecer sus propias reservaciones y de conocer con la mayor anticipación posible las restricciones de uso que tales compromisos impliquen.

La Junta dispondrá de qué manera se sancionará el incumplimiento de las reservaciones efectuadas y no canceladas con el margen que para el efecto dispongan la Junta o la Gerencia.

**ARTÍCULO 25°.** El Socio o los Socios que reserven las instalaciones de EL CLUB para eventos especiales asumen, por el solo hecho de efectuar la reservación, la obligación solidaria de responder por los compromisos económicos de que esa reservación se desprendan y por el comportamiento de todos los invitados. Igualmente se obligan a hacerle saber a los partícipes en el acto que por el hecho de su ingreso a EL CLUB quedan sujetos a sus estatutos y reglamentos y a las disposiciones y órdenes que reciban de la administración.

La Junta Directiva por vía general, o ella misma por la Gerencia en el momento de aceptar la reservación, dispondrán cuales serán los servicios de EL CLUB que quedan a disposición de los invitados para eventos especiales.

**ARTÍCULO 26°.** Cuando EL CLUB organice o de autorización para organizar en sus instalaciones actos culturales, artísticos o sociales, a los que pueda asistirse previa adquisición de boletas, estas se ofrecerán preferentemente a los socios y de manera exclusiva por el tiempo que para ello fije la Junta Directiva. Solo vencido ese plazo, podrán los Socios demandar boletas para sus invitados o se podrá permitir la oferta a extraños a EL CLUB. La Junta o la Gerencia podrán disponer, atendidas las circunstancias, que cada socio limite a cierto número sus invitados a estos actos.

**ARTÍCULO 27°.** Las personas que se alojen en las habitaciones hoteleras, aún si no fueren Socios, tendrán a su disposición todas las instalaciones de EL CLUB. La Junta dispondrá con cuales limitaciones y condiciones los huéspedes podrán invitar a terceros.

**ARTÍCULO 28°.** La Junta Directiva reglamentará la prelación con que se concedan las reservas en la zona hotelera de EL CLUB. En todo caso se preferirá a los Socios que vivan fuera de Bogotá, a los conferencistas, expositores e invitados especiales a los congresos, exposiciones y reuniones especiales que se celebren en EL CLUB, y a los visitantes en canje. La Gerencia dispondrá un cuidadoso sistema de reservas y de información sobre las mismas.

**ARTÍCULO 29°.** Ningún Socio podrá invitar una o varias personas a EL CLUB, sin acompañarlas personalmente. La administración podrá

negar el servicio que se le demande en violación de lo establecido en este artículo.

**ARTÍCULO 30°.** La Junta Directiva de EL CLUB reglamentará con especial cuidado y precisión el uso de las instalaciones y servicios por parte de los niños y los menores de edad. En principio, la visita de los menores se limitará por horarios y sitios. Esta última limitación podrá ser absoluta, como en el caso del salón del billar o los bares, o podrá tener excepciones cuando los niños o menores se encuentren acompañados de sus padres.

**ARTÍCULO 31°.** Los padres se comprometen a ejercer especial vigilancia sobre la conducta de sus hijos en EL CLUB. Cuando se desarrollen fiestas infantiles o de jóvenes menores de 18 años, la administración dispondrá la restricción absoluta de bebidas alcohólicas. El empleado de EL CLUB que ofrezca o facilite una bebida alcohólica a un menor de edad será destituido por mala conducta.

**ARTÍCULO 32°.** En el Club El Nogal queda terminantemente prohibido el porte y el uso de drogas estupefacientes o alucinógenas. Los Socios quedan advertidos de esta restricción y de que su violación, que incluye presentarse a EL CLUB bajo la influencia de una sustancia o droga de esta clase, será causa inmediata de expulsión. La administración tendrá la obligación de disponer del retiro inmediato del edificio de EL CLUB de quien porte o se encuentre bajo los efectos de esta clase de sustancias.

## **CAPÍTULO IV**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 33°.** Para su dirección, administración y control, EL CLUB tendrá las siguientes autoridades:

La Asamblea General de Socios o Corporados; La Junta Directiva; La Presidencia; La Gerencia General; La Secretaría; La Revisoría Fiscal; La Auditoría de Gestión.

## CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS O CORPORADOS

**ARTÍCULO 34°.** La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la corporación, se compone de miembros o Socios que tengan la calidad de Activos, formando el quórum previsto en estos Estatutos, presentes en el domicilio o sede de EL CLUB, salvo circunstancia de fuerza mayor previa y ampliamente anunciada, el día y hora fijados para la reunión según aviso que debe publicarse en dos (2) periódicos de circulación nacional, como en la cartelera de la sede de EL CLUB, con una anticipación no inferior a DIEZ (10) días ni superior a QUINCE (15) días de la fecha de la reunión. Otro aviso deberá publicarse el día fijado para la reunión.

**ARTÍCULO 35°.** La asistencia a la Asamblea General es indelegable; a tales reuniones no podrán asistir personas extrañas o ajenas a la Corporación, salvo lo que disponga la Junta o la misma Asamblea.

**ARTÍCULO 36°.** La Asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año, no después del 31 de marzo, y sesionará con un **quórum** no inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las acciones que se encuentren en ese momento activas. Si no hubiere quórum, el Presidente podrá ordenar que se lo verifique una hora más tarde. Si a este segundo llamamiento a lista respondieren representantes de cuando menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de las acciones activas, la reunión se celebrará válidamente. En caso contrario, el Presidente convocará para nueva fecha que no podrá ser más próxima de tres (3) días ni más distante de diez (10). De esa convocatoria sólo se dejará constancia escrita en la cartelera de EL CLUB y en ese caso cualquier número de acciones representado conformará quórum deliberativo y decisorio.

**ARTÍCULO 37°.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Socios o Corporados:

I. Aprobar o improbar el balance, los estados financieros cortados al 31 de diciembre del año anterior, debidamente suscritos por el Gerente General y el Revisor Fiscal.

II. Elegir, en los años impares, la Junta Directiva de EL CLUB, que se compondrá de un Presidente y un Vicepresidente que lo serán al propio tiempo de EL CLUB, y siete (7) vocales principales con sus respectivos suplentes, y tendrá un período de dos años. La elección se hará por **cuociente** electoral y cada plancha que se inscriba indicará el nombre del Presidente y Vicepresidente de EL CLUB y de la Junta. La lista que elija Presidente elegirá automáticamente el Vicepresidente, aunque del conteo no aparezcan votos suficientes para ello. Los demás cargos de adjudicarán así: dos (2) principales, con sus respectivos suplentes, por decisión de la Junta Directiva saliente y los cinco (5) restantes de acuerdo al cuociente y a los residuos respectivos. Ninguna lista será aceptable sin que lleve completa la plancha del Presidente, Vicepresidente, los cinco (5) principales y cinco (5) suplentes elegibles por la Asamblea y el plazo para inscribirla en la Gerencia de EL CLUB vencerá a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día inmediatamente anterior a la Asamblea. Cada candidato deberá firmar la lista en señal de aceptación o manifestarla en documento separado. No será válida la postulación que carezca de aceptación expresa para la lista en que se incluye al candidato. Una persona podrá aceptar postulación en más de una lista.

III. Decretar cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.

IV. Crear las reservas que considere necesarias para precautelar el patrimonio de EL CLUB disponer de las mismas.

V. Reformar los Estatutos de la Corporación. Todo proyecto de reforma requerirá aprobación en dos reuniones sucesivas de la Asamblea de carácter ordinario.

VI. Elegir Socios Honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

VII. Decretar la disolución de la Corporación, nombrar liquidador y reglamentar la liquidación. Igualmente fusionarla con otras de su género, o absorberlas o decidir la apertura de otros establecimientos filiales para el cumplimiento de su objeto.

VIII. Las demás que le correspondan por su naturaleza como suprema autoridad de EL CLUB y que no estén atribuidas a otro organismo.

**ARTÍCULO 38º.** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando aparezca indispensable la adopción de medidas que le

están reservadas, y cuya postergación pueda significar graves perjuicios para EL CLUB. A su convocatoria procederá el Gerente

General o el Presidente, cuando lo dispongan la Junta Directiva o el Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número de Socios que represente cuando menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las acciones activas. La Asamblea Extraordinaria se convocará siguiendo las mismas reglas que para las reuniones ordinarias y no podrá ocuparse más que de aquellos temas incluidos en el orden del día. En Asamblea

Extraordinaria no podrá tomarse decisión alguna sobre reforma a los Estatutos de EL CLUB.

**ARTÍCULO 39°.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias solo deliberarán válidamente con el quórum previsto en el Artículo 36°. de estos Estatutos y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones representadas, salvo las que se refieren a los siguientes asuntos, que requerirán el voto a favor de por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones activas. La fusión de la Corporación con otra u otras; La disolución de la Corporación;

La enajenación a cualquier título del inmueble donde funciona EL CLUB. La reforma de los Estatutos, en cuanto hace referencia al período y funciones de la Junta Directiva y al objeto y fines de la Corporación, requerirá del voto favorable de cuando menos MIL QUINIENTAS (1.500) acciones. Las demás se aprobarán con el voto favorable del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones activas.

**ARTÍCULO 40°.** La Asamblea será presidida por el Presidente de EL CLUB; en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de éstos por cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 41°.** Las deliberaciones y decisiones se harán constar en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por una comisión compuesta de TRES (3) Socios, designada para el efecto por quienes asistan a la reunión, y firmadas tanto por los comisionados como por el Presidente y el Secretario.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 42°.** La Junta Directiva se compondrá de un Presidente y un Vicepresidente que lo serán al propio tiempo de EL CLUB, y siete (7) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, que serán elegidos de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal II del Artículo 37°. y por el ya anotado sistema de cuociente electoral. El período de la Junta será de DOS (2) años contados a partir del día siguiente de la elección hasta el día siguiente de elegida la que habrá de sustituirla, y solo será posible reducirlo cuando se hayan inhabilitado o presentado renuncia tres renglones completos o cuando la iniciativa sea propuesta en la Asamblea por un mínimo de MIL (1.000) Socios.

**ARTÍCULO 43°.** La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de quienes presenten SEIS (6) de los renglones. Ninguna de las decisiones de la Junta podrá tomarse con menos de CUATRO (4) votos favorables. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente de EL CLUB, por el Vicepresidente en su ausencia o a falta de ambos por el Miembro que sea elegido para el efecto al iniciarse la sesión. De todas las reuniones se dejará constancia en acta que llevará el Secretario de EL CLUB en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 44°.** Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria desde que sean publicadas en el tablero de información de EL CLUB, salvo las de carácter reservado a juicio de la misma Junta las cuales tendrán fuerza desde que se notifique por escrito a los interesados, cuando ello sea necesario. Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter estrictamente reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, suspensión o expulsión de Socios.

**ARTÍCULO 45°.** Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Designar al Gerente General de EL CLUB, al Secretario y a todos los funcionarios de la administración cuyo nombramiento no delegue expresamente en el Gerente General.

II. Dictar los reglamentos de EL CLUB y de todas sus dependencias y servicios, para el cabal desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos.

III. Dictar el Manual de Funciones de los servidores de EL CLUB.

IV. Crear los Comités Permanentes o Transitorios que considere necesarios para delegarles ciertas funciones, para coordinar tareas específicas de la administración o para apoyar y controlar las tareas de la administración de EL CLUB. El Presidente de EL CLUB, lo será **ex officio** de los distintos Comités que cree la Junta Directiva.

V. Resolver las peticiones que le dirijan los Socios.

VI. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre la gestión cumplida y sobre las cuentas y balances correspondientes a la gestión anual.

VII. Fijar y revisar, cuando sea ello necesario, las cuotas ordinarias de mantenimiento que deban pagar los Socios, así como los precios y tarifas de los servicios y consumos que EL CLUB ofrezca a socios e invitados.

VIII. Crear y suprimir empleos y revocar los nombramientos de los empleos cuya provisión y cambio no delegue en la Gerencia General.

IX. Imponer las sanciones a que haya lugar.

X. Considerar y resolver la cesión de acciones dentro de la Corporación. Mientras la Promotora Club El Nogal no haya terminado de colocar las DOS MIL QUINIENTOS (2.500) acciones de EL CLUB, la Junta de la Corporación se limitará a ordenar el registro del socio que la Promotora haya aceptado previamente. En todo caso, con el voto de

SIETE (7) de los NUEVE (9) Miembros de la Junta, la Corporación podrá oponerse al ingreso de un socio presentado por la Promotora, sólo en el caso en que pueda demostrar que el postulante no reúne las condiciones sociales, económicas o morales para el efecto. No habiendo esa clase de objeción, que deberá ser expresamente motivada, la Junta ordenará el registro del Socio en los libros de EL CLUB.

XI. Autorizar al Gerente General para contraer obligaciones y suscribir contratos que excedan el valor de SESENTA (60) salarios mínimos mensuales.

XII. Acordar el canje con instituciones extranjeras que tengan organización y finalidades similares.

XIII. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General.

XIV. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de EL CLUB.

XV. Las demás que le delegue la Asamblea o que le corresponda por mandato de estos Estatutos. Cualquier acto o atribución administrativa para la que no estuviere expresamente facultada por estos Estatutos ninguna autoridad de EL CLUB, le corresponderá a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 46°.** Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter absolutamente reservado.

**ARTÍCULO 47°.** La Junta Directiva tiene amplias facultades, dentro de los Estatutos, para el manejo de EL CLUB, y sus resoluciones tendrán fuerza obligatoria desde que sean publicadas en el tablero de información de EL CLUB hasta su revocación por ella misma o por la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 48°.** El Presidente y el Vicepresidente de EL CLUB serán los que la Asamblea elija como Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva. Son funciones del Presidente de EL CLUB:

I. Representar a la Corporación socialmente y llevar su vocería en reuniones con instituciones similares, organismos gremiales, empresas o entidades oficiales. La representación legal la llevará el Gerente de EL CLUB.

II. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y suscribir las actas respectivas.

III. Formar parte, por derecho propio, de cualquier comité creado por la Junta y delegar esta función.

IV. Servir de enlace entre la Junta y la administración de EL CLUB, a la que impartirá las instrucciones correspondientes y absolverá las consultas urgentes para la eficiente conducción de EL CLUB. El

Presidente podrá adoptar medidas administrativas de emergencia y proponer su ratificación a la Junta en su próxima reunión ordinaria.

V. Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre el estado de la Corporación.

VI. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos o que le hayan sido delegadas.

**ARTÍCULO 49°.** Las faltas absolutas o temporales del presidente serán llenadas por el Vicepresidente, y en defecto de este por quien la Junta designe.

## **CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 50°.** El Secretario será un funcionario de EL CLUB, elegido por la Junta Directiva. No obstante, la propia Junta podrá encargarle estas funciones, de manera permanente o transitoria, a uno de sus miembros o al propio Gerente General.

**ARTÍCULO 51°.** Son Funciones del Secretario:

I. Llevar el Libro de Registro de Socios y de las personas inscritas a quienes se hacen extensivos los beneficios de EL CLUB.

II. Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y la Junta Directiva, para lo cual llevará y será custodio de los Libros de Actas correspondientes.

III. Informar a la Junta de las solicitudes que por escrito hagan los Socios.

IV. Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

V. Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea y de la Junta cuando a ello haya lugar.

VI. Llevar la correspondencia de EL CLUB y cuidar sus archivos.

VII. Rendir un informe anual de sus funciones al Presidente de EL CLUB, antes de la Asamblea Ordinaria.

VIII. Las demás que le fijen los Estatutos, la Junta Directiva y el Presidente.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 52°.** El Revisor Fiscal de EL CLUB no será miembro de la Junta Directiva y será elegido cada dos (2) años por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, cuyos intereses y derechos se encargará de proteger.

**ARTÍCULO 53°.** Son funciones del Revisor Fiscal:

I. Autorizar con su firma los balances y estados financieros que anualmente se presentan a consideración de la Asamblea y certificar que refleja razonablemente las operaciones de EL CLUB y su situación patrimonial, todo de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.

II. Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad cometida por los Socios, por los empleados y los administradores de EL CLUB.

III. Vigilar el cumplimiento de los contratos aprobados por la Junta Directiva.

IV. Revisar y aprobar las cuentas que le presente el Gerente.

V. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación.

VI. Inspeccionar asiduamente los bienes de EL CLUB y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

VII. Las demás que le señalen la ley, la Asamblea y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado o juramentado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contempla la ley para el ejercicio de su cargo. Podrá

igualmente otorgársele la Revisoría Fiscal a una firma especializada, la que designará el nombre de la persona que ejercerá estas funciones.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO 54°.** El gerente General será nombrado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente es el representante legal de la Corporación y la cabeza de la organización administrativa de EL CLUB.

**ARTÍCULO 55°.** Son funciones específicas del Gerente General las siguientes:

I. Seleccionar y nombrar los funcionarios y empleados de EL CLUB, cuya designación no corresponda o no se reserve la Junta Directiva.

II. Vigilar la actuación de los funcionarios y empleados de EL CLUB, redistribuir sus tareas, imponer las sanciones que merezcan y en general dirigir las relaciones laborales de la Corporación.

III. Garantizar la excelencia en los servicios de EL CLUB, tanto para los Socios como para los invitados.

IV. Vender los servicios de EL CLUB, especialmente el Centro de Convenciones, el de Exposiciones, las habitaciones hoteleras, los reservados, las instalaciones deportivas, los bares y comedores o facilitares a los socios su uso, siempre dentro de las reglamentaciones que sobre el particular expida la Junta Directiva.

V. Velar por la seguridad de las personas en EL CLUB y por los bienes de la Corporación.

VI. Presentarle a la Junta presupuestos periódicos sobre las necesidades financieras del EL CLUB. Vigilar sus ingresos y sus gastos y asegurarse de que se lleve la contabilidad de EL CLUB de manera clara y eficiente.

VII. Contratar empréstitos, otorgar garantías, suscribir documentos de deber, siempre con autorización de la Junta Directiva para operaciones

que superen el valor de SESENTA (60) salarios mínimos mensuales. El Gerente no podrá fraccionar los negocios comerciales o financieros para eludir esta limitación.

VIII. Dirigir las compras de EL CLUB, velar por la calidad de los bienes e insumos adquiridos y disponer los necesarios para que los inventarios se manejen con eficiencia y cuidado.

IX. Presentarle a la Junta Directiva balances de prueba mensuales y mantenerla permanentemente informada de la marcha de los negocios de EL CLUB.

X. Todas las que otorgan estos Estatutos y las que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 56°.** Para suplir las faltas absolutas o transitorias del Gerente, la Corporación tendrá dos suplentes, que en su orden ejercerán las funciones respectivas. Los suplentes nunca obrarán sin dejar constancia de la ausencia del Gerente General.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 57°.** Sin perjuicio de los auditores internos que controlen los negocios de EL CLUB, bajo la dependencia del Gerente General existirá un auditor de gestión, elegido por la Junta Directiva y que solamente reportará y dependerá de ella, que tendrá las siguientes funciones:

A. Examinar los sistemas y procedimientos administrativos y contables de EL CLUB, emitir parecer sobre ellos y sugerir las reformas que parezcan útiles o necesarias.

B. Examinar la Actuación de todos los funcionarios y empleados de EL CLUB y emitir opinión sobre ella.

C. Examinar la atención y los servicios que EL CLUB preste a socios y extraños, opinar al respecto y proponer cuando conduzca a la excelencia de tales atenciones y servicios.

D. Cumplir las tareas específicas que la Junta Directiva le asigne para valorar la marcha de EL CLUB en cualquiera de sus aspectos, o para estudiar las reformas o mejoras que se propongan.

**ARTÍCULO 58°.** El auditor de gestión tendrá el apoyo administrativo que la Junta disponga para ese efecto. El Auditor de Gestión no pertenecerá al orden jerárquico de EL CLUB y carecerá de competencia para impartir órdenes de cualquier género, salvo disposición expresa de la Junta Directiva, a cuyas reuniones asistirá. El Gerente General tomará las medidas necesarias para que el Auditor de Gestión pueda desempeñar sus funciones. El auditor podrá participar al Gerente General los asuntos que a su juicio deba proponerle para la buena marcha de EL CLUB, pero se abstendrá de tomar decisiones o de efectuar sugerencias a ningún otro empleado o funcionario de EL CLUB.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 59°.** La Corporación sólo se disolverá por decisión de la Asamblea General tomada de conformidad con estos Estatutos.

**ARTÍCULO 60°.** En caso de disolución de EL CLUB, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma y términos que reglamente la Asamblea General.

**ARTÍCULO 61°.** Disuelta la Corporación, sus bienes pasarán a una entidad sin ánimo de lucro y de interés social que designe la Asamblea General con los requisitos exigidos por estos Estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 62°.** Mientras la Asamblea General no disponga otra cosa la liquidación estará a cargo de la Junta Directiva y de la Gerencia General de EL CLUB.



• CLUB EL NOGAL •



**REGLAMENTO  
DISCIPLINARIO**  
CORPORACIÓN  
CLUB EL NOGAL





## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b>	
Objetivo y principios rectores del reglamento disciplinario	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
Sujetos	5
<b>CAPÍTULO III</b>	
De las faltas	6
<b>CAPÍTULO IV</b>	
Etapas del proceso disciplinario	8
<b>CAPÍTULO V</b>	
Medidas preventivas	15
<b>CAPÍTULO VI</b>	
Sanciones	16
<b>CAPÍTULO VII</b>	
Recursos	20
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
Notificaciones	21
<b>CAPÍTULO IX</b>	
Impedimentos y recusaciones	22
<b>CAPÍTULO X</b>	
Terminación anticipada del proceso	25
<b>CAPÍTULO XI</b>	
Disposiciones finales	28

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL

La Junta Directiva en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 45 numeral II de los Estatutos de la Corporación Club El Nogal, emite el presente reglamento:

### CAPÍTULO I

#### Objetivo y principios rectores del reglamento disciplinario

---

**ARTÍCULO 1. Objetivo.** Es el marco de referencia o guía del procedimiento para adelantar investigaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar, según la falta cometida por un socio o usuario de una acción, en concordancia con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Código de Buen Gobierno de la Corporación Club El Nogal.

**PARÁGRAFO.** La Corporación Club El Nogal, como cualquier otra corporación de derecho civil, es expresión del derecho de asociación protegido y desarrollado constitucionalmente. Es una organización privada que se rige fundamentalmente por sus estatutos y reglamentos y en donde si bien las normas legales y constitucionales imperativas tienen cabal aplicación, lo son de manera matizada, dada la particular naturaleza jurídica del Club.

En consecuencia, en los procedimientos que eventualmente deban adelantarse por faltas a lo previsto en los estatutos, en el Código de Buen Gobierno y en los reglamentos, serán estos el marco rector fundamental para adelantar dichas actuaciones disciplinarias, no siendo aplicables, los procedimientos establecidos en los Códigos de Procedimiento u disposiciones jurídicas expedidas por el Congreso de la República o el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 2. Principios.** El proceso disciplinario en cualquiera de sus etapas deberá observar los principios de proporcionalidad, contradicción, economía y celeridad.

**a. Principio de Proporcionalidad:** la sanción deberá ser proporcional a la infracción.

**b. Principio de Contradicción:** los investigados tendrán derecho a ser escuchados y a que se practiquen las pruebas en garantía del debido proceso.

**c. Principio de Economía:** busca que las actuaciones se realicen en el menor tiempo posible, disminuyendo gastos y no exigiendo más documentos de los necesarios.

**d. Principio de Celeridad:** procura que se cumplan los fines del presente reglamento de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos.

## CAPÍTULO II

### Sujetos

---

**ARTÍCULO 3. Titular de la Acción Disciplinaria.** La Junta Directiva adelantará la acción disciplinaria para lo cual delega en el Comité de Admisiones, la etapa investigativa.

**PARÁGRAFO.** De manera excepcional, cuando el investigado sea un miembro de Junta, en desempeño de sus funciones, la etapa de investigación la realizará una comisión especial integrada por tres (3) ex miembros de Junta Directiva, con excepción de los miembros de la Junta Directiva anterior. En los demás casos en que la falta sea cometida en su calidad de socio o usuario de la Corporación, será competente para instruir la investigación el Comité de Admisiones.

**ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.** Serán sujetos pasivos de los procesos disciplinarios los socios o usuarios de una acción.

## CAPÍTULO III

### De las faltas

---

**ARTÍCULO 5. Faltas.** Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

**a.** Haber sido condenado o llegar a serlo, haber cometido un delito con pena privativa de la libertad; haberle sido dictada medida de aseguramiento o imputación en firme dentro de una investigación penal; haber suscrito un principio de oportunidad o medida similar dentro de una investigación penal.

**b.** Presentar documentos falsos al Club que induzcan a error en la toma de decisiones a la Junta Directiva, a los directivos y a la administración en general. Mentirle al Club respecto al cumplimiento de los requisitos para ingresar como socio o para realizar cualquier otro trámite con la acción u ocultar información con la cual se hubiesen tomado decisiones diferentes. Respecto a estas faltas la oportunidad para iniciar la investigación se empezará a contar a partir del momento en que la Junta Directiva tenga conocimiento del hecho.

**c.** Comportamiento indecoroso, violencia física o verbal ejercida contra las instalaciones o las personas dentro del Club, así como escritos ofensivos contra el Club, sus socios o usuarios o cualquier otra falta grave de conducta, a juicio de la Junta Directiva.

**d.** Actos públicos cometidos por fuera del Club en agravio de las leyes, la moral o las buenas costumbres.

**e.** Portar, consumir, inducir al consumo y/o comercializar algún tipo de sustancia alucinógena, psicoactiva o cualquier tipo de sustancia que produzca dependencia física o psíquica, dentro de las instalaciones del Club.

- f.** Portar explosivos, o cualquier tipo de armas o municiones dentro de las instalaciones del Club, sin el respectivo permiso del Club.
- g.** Hacer declaraciones o publicaciones en los medios de comunicación o redes sociales que causen daño al prestigio o la imagen del Club o de sus integrantes, o en general atentar, de cualquier manera, contra el buen nombre de la Corporación.
- h.** Incurrir en actos notoriamente contrarios a la institución que afecten a sus intereses económicos.
- i.** Violar la confidencialidad de las deliberaciones de la Junta Directiva, en las que como miembro de ésta participe y en general de los temas que el cuerpo colegiado determine como reservado.
- j.** Acceder indebidamente a las bases de datos del Club. Enviar comunicaciones, quejas y, en general, cualquier opinión a los socios a sus correos electrónicos, sin su autorización.
- k.** No cumplir con las obligaciones y deberes que como Corporado o Socio le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 de los Estatutos.
- l.** Hacer mal uso del carné expedido por el Club para suplantar los derechos de socio.
- m.** Tener actitudes que vayan en contra de la dignidad del personal del Club, cualquiera que sea la causa.
- n.** No respetar la señalización de los parqueaderos y los espacios reservados para personas discapacitadas, adulto mayor y señoras embarazadas; así como las directrices de la Administración para el ingreso y circulación vehicular.
- o.** No respetar los reglamentos de cada una de las áreas del Club.

p. La violación de los Estatutos, los Reglamentos o las decisiones de la Asamblea, la Junta o las autoridades administrativas del Club, cuando fueren de gravedad suficiente para ello a juicio de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** En todo caso la facultad disciplinaria no será utilizada para dirimir diferencias personales entre los socios y la Junta se abstendrá de dar trámite a las solicitudes en dicho sentido.

## CAPÍTULO IV

### Etapas del proceso disciplinario

---

**ARTÍCULO 6. Finalidad.** El proceso disciplinario de la Corporación Club El Nogal tiene como finalidad determinar la responsabilidad del socio o usuario de una acción que con su conducta contraríe los estatutos, los reglamentos, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 7. Etapas del Proceso Disciplinario.** Sin perjuicio de las diligencias preliminares, las etapas del proceso disciplinario son: etapa de investigación y etapa de decisión.

La etapa de investigación estará a cargo del Comité de Admisiones. Tiene por finalidad examinar y establecer los hechos o conductas, recaudar o practicar las pruebas pertinentes, y recomendar a la Junta Directiva las medidas que deba adoptar.

La etapa de decisión estará a cargo de la Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal y tendrá como finalidad la determinación de la existencia o inexistencia de responsabilidad disciplinaria de las personas investigadas en el caso respectivo.

**PARÁGRAFO.** La Comisión Especial, de que trata el párrafo del artículo 3 del presente reglamento, tendrá las mismas atribuciones disciplinarias que en este Reglamento y en el Código de Buen Gobierno Corporativo se le hayan asignado al Comité de Admisiones.

**ARTÍCULO 8. Conocimiento del Hecho.** Sin perjuicio que la Junta Directiva ordene las averiguaciones preliminares o la apertura de la investigación, cuando un integrante de la comunidad de El Nogal considere que un socio o usuario de una acción ha cometido una falta disciplinaria, deberá informarlo al Gerente General, mediante comunicación escrita de alcance confidencial, que exprese en forma clara y sucinta, los hechos que aprecie dan lugar a iniciar un proceso disciplinario, adjuntando las pruebas correspondientes, si es del caso.

El Gerente, cuando tenga conocimiento de algún hecho, sea en forma directa, mediante informe del área de seguridad del Club, o bajo cualquier otro medio que considere da lugar a una presunta falta, obligatoriamente en la próxima reunión deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Admisiones, por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de su facultad para tomar medidas preventivas como Gerente General.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva se abstendrá de dar trámite a las quejas o a las actuaciones sucedidas un (1) año después de ocurrido alguna conducta que pueda constituir falta.

En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Junta Directiva tendrá un (1) año a partir de su conocimiento para dar trámite a las quejas que formulen por escrito los socios o a las actuaciones sucedidas.

**ARTÍCULO 9. Estudio por el Comité de Admisiones.** Recibido el informe de la presunta falta disciplinaria, la Secretaría de la Junta dispondrá lo pertinente para llevarlo a la siguiente reunión programada del Comité de Admisiones o si es del caso citará a una reunión extraordinaria del Comité por considerarlo urgente.

El Comité de Admisiones podrá solicitar formalmente al investigado que presente las explicaciones del caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

El Comité de Admisiones hará una evaluación preliminar, pudiendo requerir mayor información o recaudar pruebas.

Cuando se vayan a tomar declaraciones, en la diligencia respectiva se le informará al declarante de manera general sobre el motivo de la misma y se harán las advertencias de que trata el inciso segundo del artículo 15 del presente reglamento.

Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el Comité de Admisiones hará una recomendación a la Junta Directiva de archivar o de iniciar un proceso disciplinario, en este último caso, llevará a la Junta un proyecto de la apertura de la investigación y del pliego de cargos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva podrá abstenerse de abrir investigación cuando a su juicio, la falta de que se trate sea de una magnitud tal que no amerite sanción alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité de Admisiones contará con un término de 30 días hábiles a partir de que éste tenga conocimiento del hecho, para emitir la recomendación a la Junta Directiva.

El vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, sin que el Comité de Admisiones le haya efectuado una recomendación a la Junta Directiva de archivo o de apertura de la investigación disciplinaria, no afecta la validez del procedimiento y no exime ni excusa al Comité de Admisiones de su deber.

**ARTÍCULO 10. Iniciación de la Etapa de Investigación.** La Junta Directiva deliberará sobre el informe presentado por el Comité de Admisiones y decidirá si abre investigación contra un presunto infractor o archiva la actuación.

La etapa investigativa inicia con la apertura de investigación y formulación de cargos.

Antes de formular cargos, la Junta Directiva podrá ordenar el recaudo o práctica de las pruebas adicionales que considere convenientes. Su práctica estará a cargo del Comité de Admisiones.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva no podrá formular pliego de cargos después de transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha en que fue informado el Comité de Admisiones sobre el hecho.

**ARTÍCULO 11. Contenido del Pliego de Cargos.** El pliego de cargos contendrá:

- a. Resumen de los hechos.
- b. Presunta falta cometida.
- c. Las pruebas en que se soporta la investigación.
- d. Calificación provisional de la falta.
- e. Indicación del término que tendrá el investigado para presentar los descargos.

**ARTÍCULO 12. Traslado del Pliego de Cargos.** Formulado el pliego de cargos por la Junta Directiva, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presente los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

**ARTÍCULO 13. Pruebas.** Los procesos disciplinarios tendrán libertad probatoria. En tal sentido, podrá emplearse cualquier medio de prueba recaudado, entre otros los medios físicos o electrónicos que sean útiles para la formación del convencimiento. Estos medios podrán incluir entre otros, grabaciones de voz y/o de imagen, registros electrónicos, mensajes de datos, informaciones, documentos, declaraciones de personas que conocieron los hechos o información solicitada a éstas últimas.

Con el objeto de garantizar el principio de contradicción y el derecho de defensa, la Junta Directiva tendrá a disposición del investigado todas las pruebas que se recauden dentro del proceso, incluyendo aquellas que se hayan recaudado de manera previa, con el objeto de que las mismas puedan ser controvertidas, si es el caso, en las oportunidades probatorias correspondientes.

**PARÁGRAFO.** Se aceptarán los documentos enviados por el investigado por correo electrónico que hayan sido recibidos dentro de los términos señalados en este Reglamento, siempre y cuando el documento físico sea enviado por correo certificado o entregado directamente a la Secretaría de la Junta Directiva a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del envío del correo electrónico respectivo.

**ARTÍCULO 14. Oportunidad Probatoria.** Con el documento mediante el cual se rindan descargos, el investigado deberá acompañar todas las pruebas que pretenda hacer valer. No obstante, de manera excepcional, si el investigado demuestra sumariamente que no le ha sido posible aportar determinada prueba, podrá solicitar que la misma se ordene por parte del Comité de Admisiones, señalando expresamente lo que se pretende probar con la práctica de la misma.

En este último caso, el Comité de Admisiones ordenará la práctica de las pruebas solicitadas, siempre que las considere

pertinentes, conducentes y útiles. En atención a su competencia legal, la responsabilidad del Comité de Admisiones en esta materia, se limitará a ordenar las pruebas solicitadas por el investigado, quien tendrá la carga de sufragar los costos para que efectivamente puedan ser practicadas dentro del término establecido en el presente artículo, como también la de suministrar la información necesaria para poder practicar las pruebas.

El Comité de Admisiones podrá ordenar y practicar de oficio, las pruebas que estime necesarias con el fin de verificar los hechos investigados.

El término para practicar las pruebas por el Comité de Admisiones, será máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del momento en que se decreten. El vencimiento de este término, no afectará la validez de las pruebas decretadas y practicadas por fuera del término.

Los demás términos del proceso disciplinario se suspenderán durante el período mencionado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 15. Declaraciones de Terceros.** Para los efectos, se entiende por tercero toda persona mayor de edad, que haya tenido conocimiento directo de los hechos. Las declaraciones de menores de edad solamente podrán recepcionarse cuando estén asistidos por sus representantes legales.

Al iniciar la diligencia, se advertirá al declarante que no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

A las diligencias en las cuales se reciban declaraciones de terceros, podrá concurrir el investigado, quienes tendrán derecho a formular preguntas, solicitar aclaraciones y explicaciones al declarante.

De lo sucedido en la diligencia, se dejará constancia en un acta suscrita por los participantes o en el medio magnético o digital que se utilice para el efecto.

**ARTÍCULO 16. Declaraciones del Investigado.** Siempre que lo considere necesario, el Comité de Admisiones podrá citar al investigado para que rinda declaración. A estas diligencias será aplicable el inciso segundo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 17. Expediente.** De cada investigación disciplinaria se abrirá un expediente, en el cual se archivarán las actuaciones disciplinarias y las pruebas en el orden cronológico de cada etapa.

Del expediente, habrá una copia física o en medio magnético o digital, con el fin de que pueda ser consultado por el investigado.

El expediente original estará bajo la custodia y responsabilidad de la Secretaría de la Junta Directiva y podrá ser consultado por el investigado, únicamente cuando sea estrictamente necesario para evaluar un documento original, efecto para el cual podrá definirse previamente un horario de atención en las instalaciones del Club.

**ARTÍCULO 18. Iniciación de la Etapa de Decisión.** La etapa de decisión se iniciará a partir del momento en que termine la práctica de pruebas.

**ARTÍCULO 19. Decisión.** Concluido el período probatorio, el Comité de Admisiones tendrá diez (10) días hábiles para remitir a la Junta Directiva el proyecto de decisión correspondiente.

La Junta Directiva analizará el proyecto presentado por el Comité de Admisiones y decidirá si lo acepta o rechaza.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La decisión disciplinaria de la Junta Directiva que se notifique al investigado, deberá ser firmada por el Presidente de la Junta Directiva y no contendrá las constancias de quienes se aparten de la decisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si la Junta Directiva decide sancionar al investigado, para efectos de su cuantificación, tendrá en cuenta el término que haya durado la medida preventiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Junta Directiva no podrá emitir una decisión sancionatoria después de transcurrido un (1) año contado a partir del día siguiente en que el investigado rinda descargos.

## CAPÍTULO V

### Medidas preventivas

---

**ARTÍCULO 20.** La Gerencia General en caso de extrema gravedad de los hechos y sus consecuencias, podrá de manera preventiva y temporal, bloquear el ingreso de un socio, usuario de acción o invitado y, en los dos primeros casos, bloquear la acción. Esta decisión debe ser documentada y llevarse al Comité de Admisiones para lo de su competencia y deberá ponerse en conocimiento de la Junta Directiva, para que ratifique o revoque la medida preventiva.

Si la Gerencia General considera que el hecho y sus consecuencias no revisten gravedad, también se llevará el caso al Comité de Admisiones para que este emita concepto sobre la adopción de dicha medida y la presente como propuesta a la Junta Directiva en la sesión siguiente, o podrá solicitar que se cite a una sesión extraordinaria.

La persona afectada con la medida podrá presentar las explicaciones del caso ante el Comité de Admisiones.

**PARÁGRAFO.** La medida preventiva decretada por la Gerencia General estará vigente hasta que sea revocada por la Junta Directiva. La decretada o ratificada por dicho órgano, estará vigente hasta que el mismo tome una decisión de fondo.

## CAPÍTULO VI

### Sanciones

---

**ARTÍCULO 21. Sanciones.** Habrá lugar a la imposición de sanciones a los investigados cuando éstos incurran en violación de los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y los Reglamentos de la Corporación Club El Nogal.

Para determinar las sanciones aplicables, la Junta Directiva apreciará la gravedad de los hechos y de la infracción, los perjuicios causados con la misma, los antecedentes del investigado y las demás circunstancias que a su juicio fueren pertinentes.

Podrá imponerse al investigado una o varias sanciones de manera concurrente, respecto de los hechos relacionados en el pliego de cargos.

**ARTÍCULO 22. Clases de Sanciones.** Podrán imponerse las siguientes sanciones:

**a. Amonestación:** la amonestación puede ser verbal o escrita. La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, que debe registrarse en carpeta contentiva del historial del socio. La amonestación verbal la realizará el Presidente y de la misma, y la Secretaría de Junta dejará la constancia en la hoja de vida del investigado.

**b. Pedagógica:** consiste en el trabajo o actividad social que se le impone al investigado. En todo caso esta sanción deberá tasarse en tiempo de suspensión, para que en el evento en que el socio o usuario no cumpla la misma, se haga la conversión del caso.

**c. Suspensión:** suspensión de la calidad de socio o usuario. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero de este artículo, la sanción no podrá ser inferior a un (1) día ni superior a cinco (5) años.

La sanción implica la imposibilidad de disfrutar los beneficios de la acción, conservando las obligaciones propias de su condición de socio contenidas en el artículo 14 de los Estatutos de la Corporación Club El Nogal.

La suspensión como consecuencia de la sanción impuesta se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede en firme la decisión respectiva.

**d. Destitución:** la destitución conlleva la pérdida de la calidad de Corporado o miembro del Club. En este caso, será cancelada su inscripción y no podrá realizar actividades en el Club, bajo ninguna modalidad. La Junta Directiva para adoptar la sanción de destitución, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 15 de los Estatutos del Club.

La destitución se hará efectiva el día hábil siguiente a aquel en que quede en firme la decisión respectiva.

De no obtenerse la unanimidad para la destitución, la Junta Directiva devolverá al Comité de Admisiones la actuación para que evalúe y recomiende sanción de suspensión, que en este excepcional caso no podrá ser inferior a cinco (5) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La persona que se encuentre suspendida de manera preventiva o que, como consecuencia de una sanción disciplinaria haya sido destituida o suspendida,

no podrá ingresar al Club durante el tiempo de la sanción o la medida preventiva bajo ninguna condición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al cónyuge y a los hijos de los socios que no sean socios pero que estén cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 11 de los Estatutos para disfrutar de los derechos de tales, se les podrán imponer las sanciones de amonestación y suspensión.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A los invitados de los socios o de los usuarios de acción empresarial, la Junta Directiva podrá negarles, temporal o definitivamente, el ingreso a las instalaciones del Club.

**ARTÍCULO 23. Atenuantes.** Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Reconocer que cometió una falta, antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.
- c. Resarcir voluntariamente el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d. Reemplazar o reparar voluntariamente el bien al que le ha causado daño.
- e. Colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva podrá abstenerse de imponer sanción alguna cuando las circunstancias en que ocurrieron los hechos investigados y las causales de atenuación probadas la lleven a la convicción de que el infractor no volverá a faltar a sus deberes.

**ARTÍCULO 24. Agravantes.** Son causales de agravación de la sanción, las siguientes:

- a. Reincidir en la realización de conductas que constituyan falta.
- b. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
- c. La gravedad del daño resultante de la infracción.
- d. Los efectos nocivos que la conducta infractora pueda haber generado a la imagen del Club.
- e. La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los socios, trabajadores o directivos del Club, terceros no socios y la afectación al medio ambiente.
- f. El beneficio ilícito esperado.
- g. Ejercer algún tipo de presión frente a la Junta Directiva, alguno de sus miembros o cualquier directivo de la Corporación, con relación a una investigación disciplinaria en la que sea investigado.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con los artículos 9 y 15 de los Estatutos, la Junta Directiva tiene la facultad de decretar la destitución del socio o usuario de la acción empresarial, siempre que a su juicio, la falta sea de una gravedad tal, que amerite esta sanción, aunque no concurra ninguna de las causales de agravación previstas en el presente artículo.

## CAPÍTULO VII

### Recursos

---

**ARTÍCULO 25. Procedencia.** Los investigados podrán interponer recurso de reposición contra la determinación adoptada por la Junta Directiva, mediante la cual se decida de fondo el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 26. Interposición del Recurso de Reposición.** El recurso de reposición deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito presentado ante la Secretaría de la Junta Directiva.

De manera excepcional con la interposición del recurso, podrán aportarse nuevas pruebas cuando se trate de aquellas que no pudieron allegarse con los descargos, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 27. Decisión del Recurso de Reposición.** El Comité de Admisiones recomendará a la Junta Directiva la decisión al recurso presentado, para lo cual le remitirá un proyecto de decisión sugerida, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que el recurso haya sido presentado.

Para efectos de decidir sobre el recurso de reposición, la Junta Directiva contará con un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que el Comité de Admisiones le haya remitido el proyecto de decisión de aquel.

El vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, no afecta la validez del procedimiento y no exime a la Junta Directiva del deber de decidir el recurso.

La Junta Directiva no podrá resolver el recurso incrementando la sanción o imponiendo sanciones adicionales.

Contra la decisión que resuelve el recurso de reposición, no procederá ningún recurso.

**CAPÍTULO VIII****Notificaciones al investigado  
y comunicaciones a terceros**

---

**ARTÍCULO 28. Notificación de la Solicitud de Explicaciones.** Si el Comité de Admisiones dispone solicitar explicaciones, se notificará al investigado a través de comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada en el Club, la cual se entenderá cumplida en la fecha de la entrega certificada.

**ARTÍCULO 29. Notificación de la Apertura del Proceso Disciplinario.** Si la Junta Directiva decide formular pliego de cargos, el Secretario de la Junta convocará al investigado mediante escrito dirigido a las direcciones física y electrónica registradas en el Club, para que se presente en tal Secretaría con el fin de notificarle personalmente la apertura del proceso.

El investigado tendrá dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la citación, para acercarse a la Secretaría y notificarse personalmente.

Si el investigado no se presenta en el período anteriormente citado, el Secretario enviará la apertura del proceso disciplinario y el pliego de cargos por correo certificado, a la dirección registrada en el Club. La notificación se entenderá efectuada el día de la recepción del correo certificado.

**ARTÍCULO 30. Notificaciones Generales.** Las decisiones de la Junta Directiva y cualquier comunicación del Comité de Admisiones o del Gerente, se notificarán al investigado o a su abogado a través de comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada, la cual se entenderá cumplida en la fecha del recibo de la misma.

Las decisiones se informarán al investigado y al titular de la acción, según corresponda.

**ARTÍCULO 31. Notificación por Medios de Comunicación Electrónicos.** Como complemento a las notificaciones por correo físico, las decisiones de la Junta Directiva podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

**ARTÍCULO 32. Obligación de Actualización de Dirección de Correspondencia.** Los socios y usuarios de acciones tienen la obligación de mantener actualizados sus datos personales, entre ellos la dirección de correspondencia y su dirección de correo electrónico, en las cuales se surtirán las notificaciones, salvo que el investigado indique una nueva dirección para estos efectos.

**ARTÍCULO 33. Comunicación de decisiones a terceros.** Aunque no son parte en el proceso y en consecuencia no pueden intervenir en él ni impugnar las decisiones, algunas de ellas se comunicarán a terceros, por Secretaría, por el medio más expedito, así: a quienes la Junta Directiva considere víctimas del proceder del investigado en los hechos materia de investigación o perjudicados por los mismos, y a quien los haya denunciado, se les comunicará la decisión de no abrir investigación, no formular cargos o no sancionar al investigado.

## CAPÍTULO IX

### Impedimentos y recusaciones

---

**ARTÍCULO 34. Impedimentos y Recusaciones de los Miembros de la Junta Directiva.** Al iniciarse el respectivo proceso, cada miembro formulará y así quedará en el acta de la reunión correspondiente, una declaración de independencia e imparcialidad, respecto de las personas y del asunto investigado.

Los miembros del Comité de Admisiones o de la Junta Directiva, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la exis-

tencia de alguna de las causales de recusación establecidas en el Código General del Proceso o la norma que lo sustituya, reforme o modifique y en todo caso en los siguientes eventos:

- a. En el caso que sea investigado un miembro de su grupo familiar, un beneficiario o usuario de la misma acción en la que se encuentre el miembro de la Junta Directiva.
- b. Cuando el miembro de la Junta Directiva esté vinculado directamente a una entidad que preste servicios al investigado, a la empresa titular de la acción, a los socios de dicha compañía o cuando el miembro de la Junta Directiva durante el año anterior al inicio de la investigación, haya estado vinculado a la misma o haya prestado servicios de asesoría o consultoría a la personas mencionadas anteriormente.
- c. Cuando el miembro de la Junta Directiva sin estar incurso en una causal de las planteadas anteriormente, considera que se encuentra en una situación de conflicto de interés respecto del asunto o del investigado de manera particular.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La comunicación en la que el miembro de la Junta Directiva manifieste el impedimento podrá ser verbal o escrita, presentada en sesión de la Junta Directiva, indicando la causal y motivación del mismo, debiendo la Junta Directiva resolver aceptando o negando el impedimento. Si el impedimento es aceptado, el miembro principal y su suplente deberán retirarse de la(s) sesión(es) mientras se estudie el tema.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cualquiera de los interesados en el proceso podrá recusar a uno de los miembros de la Junta Directiva, cuando se presente alguna de las causales previstas en el Artículo 141 del General del Proceso o la norma que lo sustituya, reforme o modifique. Igualmente serán causales de recusación, las señaladas anteriormente para los impedimentos. Se

considerarán interesados en el proceso únicamente los terceros a quienes se deban comunicar decisiones, según lo establecido en el artículo 33 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 35. Oportunidad y Procedencia de la Recusación.** La recusación podrá proponerse en cualquier momento por el investigado.

No podrá recusar quien haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que la Junta Directiva haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano, sin que proceda recurso.

**ARTÍCULO 36. Procedimiento de la Recusación.** El investigado presentará la recusación mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, quien dará traslado de éste al miembro respectivo para que se pronuncie sobre el mismo en un término de tres (3) días hábiles. Cuando el miembro recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, se abstendrá de participar en las actuaciones relacionadas con la investigación. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, la Junta Directiva decidirá por mayoría de sus miembros principales presentes en la reunión o los suplentes en ausencia de los mismos. Sin embargo, en caso de presentarse empate en la decisión, ésta se tomará en la siguiente reunión de Junta Directiva.

No obstante lo anterior, la actuación del miembro de la Junta Directiva recusado anterior a la fecha de la recepción de la recusación o a la fecha en que dicho miembro manifieste estar impedido, es válida.

En todo caso, entre el momento en el que se presente una recusación y hasta el momento en que se resuelva, se suspenderán todos los términos del proceso.

## CAPÍTULO X

### Terminación anticipada del proceso

---

**ARTÍCULO 37. Oportunidad para que Proceda la Terminación Anticipada del Proceso.** A partir del momento en que el investigado presente descargos y hasta antes de que se produzca la decisión de la Junta Directiva, el investigado y el Comité de Admisiones, previamente autorizado por la Junta Directiva, podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la gravedad de la actuación, los perjuicios causados con la infracción y los pronunciamientos de la Junta Directiva respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo.

**ARTÍCULO 38. Procedimiento para la Terminación Anticipada del Proceso.** Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente capítulo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. El investigado, directamente o por intermedio de su apoderado, solicitará por escrito al Comité de Admisiones o a la Comisión que esté conociendo del proceso, la terminación anticipada del proceso.

**b.** El Comité de Admisiones contará con un término de veinte (20) días hábiles para recomendar a la Junta Directiva si es posible llegar a un acuerdo, remitiendo un proyecto en tal sentido. Dicho término se contará a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud del investigado.

**c.** La Junta Directiva estudiará la recomendación formulada por el Comité de Admisiones en su siguiente reunión. De acogerse ésta, se suscribirá un acuerdo con el investigado, el cual deberá contener la indicación clara y sustentada de los hechos, de las infracciones, así como también de la sanción acordada.

**d.** En caso de aprobarse el acuerdo por parte de la Junta Directiva, el mismo será suscrito por su Presidente.

**e.** La Junta Directiva podrá aprobar con observaciones o modificaciones el proyecto de acuerdo presentado por el Comité de Admisiones, para lo cual el investigado contará con cinco (5) días hábiles para aceptar dicho acuerdo con las observaciones y/o modificaciones efectuadas por la Junta Directiva. De aceptarlo en la forma que fue aprobado, el Presidente de aquella, podrá suscribir el acuerdo con el investigado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido al investigado en el presente numeral. De lo contrario, se entenderá que no ha habido acuerdo.

**f.** En los casos en que la Junta Directiva no apruebe la recomendación de acuerdo formulada por el Comité de Admisiones, su Secretaría lo comunicará inmediatamente al Comité y al investigado, para que continúe la investigación, sin que lo consignado en el proyecto de acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario pueda ser utilizado como prueba dentro de éste.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si dentro del término a que se refieren los numerales b) y c) del presente artículo, el Comité no ha presentado un proyecto de acuerdo a la Junta y ésta no ha tomado una decisión, la investigación continuará, entendiéndose que no se llegó a un acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La reiteración en la realización de una conducta no podrá ser objeto de un acuerdo de terminación anticipada.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El conocer un proyecto de terminación anticipada, no será causal de impedimento o recusación respecto de los miembros de la Junta Directiva cualquiera sea la calidad en que lo conozcan, ni implicará prejuzgamiento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Contra la decisión de la Junta Directiva de no aprobar un proyecto de acuerdo, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 39. Suspensión del Proceso.** El proceso se suspenderá a partir del momento en que el investigado manifieste expresamente y por escrito, su interés en acogerse a la terminación anticipada del proceso y hasta que sea aprobado o negado por la Junta Directiva y se notifique esta decisión al investigado.

**ARTÍCULO 40. Naturaleza del Acuerdo de Terminación Anticipada.** El Acuerdo de Terminación Anticipada no es una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones impuestas mediante Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso, en los términos dispuestos en el presente Reglamento, tienen para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de sanción disciplinaria. La suscripción de un Acuerdo pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto del mismo.

Mediante la firma del acuerdo entre el Presidente de la Junta Directiva y el investigado, se entenderá que ésta renuncia irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación disciplinaria relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la otra parte para presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa.

## CAPÍTULO XI

### Disposiciones finales

---

**ARTÍCULO 41. Firmeza de las Decisiones.** Las decisiones de la Junta Directiva con ocasión de los procesos disciplinarios quedarán en firme:

- a. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso; o
- b. Cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos; o
- c. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido y notificado.

**ARTÍCULO 42. Reserva.** Los procesos disciplinarios y los expedientes correspondientes estarán sometidos a reserva. Los mismos no podrán ser consultados por ninguna persona o autoridad, salvo en los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la Junta Directiva podrá informar a los socios del Club que se ha dado inicio a una investigación disciplinaria en contra de una persona vinculada a aquel. En este caso, no podrá informarse nada distinto al nombre de la persona en contra de quien se inició el respectivo proceso y la fecha de iniciación.

**ARTÍCULO 43.** Cuando concurren en la comisión de la falta un socio y un invitado, se le negará a éste el ingreso al Club, por el doble del término de sanción del socio.

En caso que la falta sea cometida por un invitado, la Junta Directiva determinará el tiempo durante el cual se le negará el ingreso al Club, previa recomendación del Comité de Admisiones.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas que podrá imponer la Gerencia General.

**ARTÍCULO 44.** El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga los reglamentos anteriores que le sean contrarios.



• CLUB EL NOGAL •





• CLUB EL NOGAL •



• CLUB EL NOGAL •

Bogotá D.C 26 de octubre de 2023

Señora  
**ALEXANDRA OSEJO**  
Acción No. N-0608  
aosejoabbour@gmail.com

Apreciada señora Alexandra Osejo,

De manera atenta, se informa que la Junta Directiva en sesión del 27 de septiembre de 2023 revisó su solicitud de fecha 24 de julio de 2023, y determinó archivarla por no encontrar probatoriamente mérito para la apertura de una investigación en relación con la reserva del pliego de cargos.

En relación con las solicitudes relacionadas con el socio Ivan Demmer, se recuerda lo dispuesto en el párrafo único del artículo 5 del reglamento disciplinario, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 5:**

(...)

**PARÁGRAFO.** *En todo caso la facultad disciplinaria no será utilizada para dirimir diferencias personales entre los socios y la Junta se abstendrá de dar trámite a las solicitudes en dicho sentido”.*

Cordialmente,

**PAOLA A. HERNÁNDEZ**  
Secretaria Junta Directiva (e)



• CLUB EL NOGAL •

CCN-AT-788/23

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Señoras

**CLAUDIA PATRICIA BARANDICA E.** (Acción EM-2455)  
**ALEXANDRA OSEJO JABBOUR** (Titular acción N- 0608)  
[barandiac@gmail.com](mailto:barandiac@gmail.com) / [Aosejojabbour@gmail.com](mailto:Aosejojabbour@gmail.com)

**Referencia:** Queja presentada el 3 de febrero de 2023  
**Asunto:** Solicitud del Comité de Admisiones

Respetadas señoras socias,

En sesión de pasado 14 de junio de 2023, el Comité de Admisiones por decisión unánime, les solicita allegar los medios de prueba que soporten la conducta de la toma de foto sin consentimiento, o de la imagen usada o difundida indebidamente, teniendo presente que la socia sujeto de queja, fue citada al Comité de Admisiones y manifestó no haber tomado ninguna fotografía.

Atentamente,

**Carolina González Moreno**  
Secretaria de Junta Directiva

## Solicitud del Comité de Admisiones

CAROLINA GONZALEZ MORENO <cgonzalez@clubelnogal.com>

Jue 15/06/2023 16:46

Para: Alexandra Osejo <aosejojabbour@gmail.com>  
CC: barandiac@gmail.com <barandiac@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (154 KB)

Carta 1.pdf; Solicitud Comité de Admisiones.pdf;

Buenas tardes señora Alexandra y señora Claudia,

De manera atenta adjunto solicitud del Comité de Admisiones dando alcance a la queja por ustedes interpuesta el pasado 3 de febrero en contra de la socia María José Nieto.

Quedamos muy atentos a su amable respuesta

Cordialmente,

### **Carolina González Moreno**

Directora de Atención al Socio

Gerencia General

Corporación Club El Nogal

Fijo: [601 3267700](tel:6013267700) Ext.1419

E-Mail: [cgonzalez@clubelnogal.com](mailto:cgonzalez@clubelnogal.com)



Tú te cuidas, yo me cuido,  
todos nos cuidamos



\*\*\* Considera el medio ambiente antes de imprimir.

Este correo electrónico y sus documentos adjuntos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si obtiene este correo por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, sin embargo, el receptor del mensaje deberá verificar la existencia de virus u otros defectos. La Corporación Club El Nogal no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños causados por el recibo y uso de este material. El presente correo sólo refleja la opinión de su remitente.

\*\*\* Please consider the environment before printing.

This e-mail and its attached documents are confidential and for exclusive use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the addressee, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited. If this mail is obtained by error, please destroy the contents and notice the sender. This message has been submitted to an anti virus program, nevertheless the receiver of the message will have to verify the existence of viruses or other defects. Corporation Club El Nogal does not assume any responsibility by possible damages caused by the reception and use of this material. This mail only shows the opinion of its sender.

---

**De:** Alexandra Osejo <aosejojabbour@gmail.com>

**Enviado:** domingo, 28 de mayo de 2023 9:18

**Para:** CAROLINA GONZALEZ MORENO <cgonzalez@clubelnogal.com>

**Asunto:** Solicitudes de Información

Adjunto comunicaciones.

Gracias

--

Alexandra Osejo Jabbour  
3134974973

## NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

CAROLINA GONZALEZ MORENO <cgonzalez@clubelnogal.com>

Jue 22/06/2023 16:29

Para: Alexandra Osejo <aosejojabbour@gmail.com>

CC: CLAUDIA ISABEL MEDINA <cmolina@clubelnogal.com>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

Notificación Sra. Alexandra Osejo.pdf;

Buenas tardes señora Alexandra,

Adjunto estoy remitiendo la notificación de apertura investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargo, para que se surta por su parte la notificación personal, conforme a lo señalado en la comunicación.

En la Secretaría se encuentra el pliego de cargos suscrito y los anexos al mismo.

Cordialmente,

### **Carolina González Moreno**

Directora de Atención al Socio

Gerencia General

Corporación Club El Nogal

Fijo: [601 3267700](tel:6013267700) Ext.1419

E-Mail: [cgonzalez@clubelnogal.com](mailto:cgonzalez@clubelnogal.com)



• CLUB EL NOGAL •

Tú te cuidas, yo me cuido,  
**todos nos cuidamos**



\*\*\* Considera el medio ambiente antes de imprimir.

Este correo electrónico y sus documentos adjuntos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si obtiene este correo por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, sin embargo, el receptor del mensaje deberá verificar la existencia de virus u otros defectos. La Corporación Club El Nogal no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños causados por el recibo y uso de este material. El presente correo sólo refleja la opinión de su remitente.

\*\*\* Please consider the environment before printing.

This e-mail and its attached documents are confidential and for exclusive use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the addressee, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited. If this mail is obtained by error, please destroy the contents and notice the sender. This message has been submitted to an anti virus program, nevertheless the receiver of the message will have to verify the existence of viruses or other defects. Corporation Club El Nogal does not assume any responsibility by possible damages caused by the reception and use of this material. This mail only shows the opinion of its sender.



• CLUB EL NOGAL •

CCN-AT-1079/23

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Señoras

**CLAUDIA PATRICIA BARANDICA E.**

Acción EM-2455

[Barandicac@gmail.com](mailto:Barandicac@gmail.com)

**ALEXANDRA OSEJO JABBOUR**

Titular acción N- 0608

[Aosejojabbour@gmail.com](mailto:Aosejojabbour@gmail.com)

**Referencia:** Respecto a la queja instaurada el 3 de febrero de 2023

Respetadas señoras,

El Comité de Admisiones y Convivencia en sesión del 26 de julio de 2023 dispuso desestimar la queja por ustedes instaurada en contra de la señora María José Nieto, ante la falta de medios de prueba frente a la presunta conducta de haberles tomado una foto sin su consentimiento o de que la imagen haya sido usada o difundida.

Atentamente,

**CAROLINA GONZÁLEZ MORENO**

Secretaria de Junta Directiva

## Respuesta queja del 3 de febrero de 2023

CAROLINA GONZALEZ MORENO <cgonzalez@clubelnogal.com>

Lun 31/07/2023 12:18

Para:BARANDICAC@GMAIL.COM <barandiac@gmail.com>;Alexandra Osejo <aosejoabbour@gmail.com>

Cco:KAREN YINETH MORENO GARCIA <kmoreno@clubelnogal.com>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

RESPUESTA QUEJA DEL 3 DE FEBRERO DE 2023.pdf;

Buenos días señora Alexandra y señora Claudia,

De manera atenta adjunto respuesta del Comité de Admisiones frente a la queja por ustedes interpuesta el pasado 3 de febrero en contra de la socia María José Nieto.

Atentamente,

### **Carolina González Moreno**

Directora de Atención al Socio

Gerencia General

Corporación Club El Nogal

Fijo: [601 3267700](tel:6013267700) Ext.1419

E-Mail: [cgonzalez@clubelnogal.com](mailto:cgonzalez@clubelnogal.com)



Tú te cuidas, yo me cuido,  
todos nos cuidamos



\*\*\* Considera el medio ambiente antes de imprimir.

Este correo electrónico y sus documentos adjuntos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si obtiene este correo por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, sin embargo, el receptor del mensaje deberá verificar la existencia de virus u otros defectos. La Corporación Club El Nogal no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños causados por el recibo y uso de este material. El presente correo sólo refleja la opinión de su remitente.

\*\*\* Please consider the environment before printing.

This e-mail and its attached documents are confidential and for exclusive use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the addressee, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited. If this mail is obtained by error, please destroy the contents and notice the sender. This message has been submitted to an anti virus program, nevertheless the receiver of the message will have to verify the existence of viruses or other defects. Corporation Club El Nogal does not assume any responsibility by possible damages caused by the reception and use of this material. This mail only shows the opinion of its sender.

---



• CLUB EL NOGAL •

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023

**Señora**  
**ALEXANDRA OSEJO JABBOUR**  
**Acción No. 06080501**  
**[aosejojabbour@gmail.com](mailto:aosejojabbour@gmail.com)**

**Asunto:** Trámite de queja dirigida a la Gerente General, Presidente y miembros del Comité de Admisiones de fecha 4 de septiembre de 2023.

Respetada señora Alexandra Osejo;

Mediante la presente, nos permitimos informarle que la Gerente General corrió traslado a la Secretaría de Junta Directiva de la queja elevada por usted, en contra del señor Kazys Vogulys, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Reglamento Disciplinario de la Corporación Club El Nogal, el cual establece:

***“ARTÍCULO 8: Conocimiento del Hecho. (...) El Gerente, cuando tenga conocimiento de algún hecho, sea en forma directa, mediante informe del área de seguridad del Club, o bajo cualquier otro medio que considere da lugar a una presunta falta, obligatoriamente en la próxima reunión deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Admisiones, por conducto de la Secretaría (...).”***

Por lo anterior, le informamos que esta queja ya está surtiendo el proceso correspondiente de acuerdo con el Reglamento Disciplinario del Club.

Una vez la Junta Directiva se pronuncie en relación con su queja, esta respuesta le será notificada.

Saludos Cordiales;

**PAOLA A. HERNÁNDEZ**  
**Secretaria de Junta Directiva (E).**

Cr. 7 No. 78-96 Bogotá, COLOMBIA  
Teléfono: (1) 326 7700  
[www.clubelnogal.com](http://www.clubelnogal.com)



• CLUB EL NOGAL •

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2023

Señor

**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**

**JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Ref: **CUMPLIMIENTO FALLO DE IMPUGNACIÓN DE TUTELA**

Expediente: 11001400307920230143201

Accionante: ALEXANDRA OSEJO JABBOUR

Accionado: CLUB EL NOGAL.

**AMPARO ELENA FERNÁNDEZ CUBILLOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.499 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de representante legal de la Corporación Club el Nogal, respetuosamente procedo a informar a su despacho el cumplimiento del fallo de impugnación proferido por el JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, que resuelve:

“(…)

**TERCERO:** Ordenar a la accionada **Corporación Club El Nogal**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, notifique a la accionante la decisión del Comité de Admisiones frente a la queja formulada contra el señor Kazys Vogulys y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**CUARTO:** **ORDENAR** a la accionada **Corporación Club El Nogal**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, levante la medida preventiva de bloqueo al ingreso a las instalaciones del club.

**ADVERTIR** que los hechos materia de investigación disciplinaria en contra de la actora o cualquier otro ocurrido con anterioridad a la expedición de esta decisión, no pueden ser utilizados para imponer una medida preventiva e impedir el libre acceso que como socia le asiste a la señora Alexandra Osejo Jabbour de ingresar al Club y de ejercer sus derechos y obligaciones como miembro de este.

**QUINTO:** **PREVENIR** a la accionada **Corporación Club El Nogal** que el proceso disciplinario contra la accionante **Alexandra Osejo Jabbour** debe seguirse con estricto apego a los principios y derechos del debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, del mismo modo se **ORDENA** que, de encontrarse que la accionante es responsable de una



• CLUB EL NOGAL •

*falta contra el reglamento disciplinario del club, la sanción a imponer no podrá ser superior a la del tipo pedagógico y su eventual conversión en suspensión no podrá superar el tiempo que la actora fue mantenida bajo la medida provisional preventiva de bloqueo del ingreso. (...)*

### I.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.-

En atención a las órdenes dadas en el fallo de tutela por el Juzgado 43 Civil del Circuito, la Corporación Club el Nogal, dio cumplimiento integral de la siguiente manera:

- 1) Se notificó a la accionante mediante radicado CCEN-CGG 065/23 del 24 de noviembre de 2023 de la Secretaria de la Junta Directiva, en lo relativo a: "Notificación de decisión de la queja interpuesta por la señora Alexandra Osejo en contra del señor Kazys Vogulys." Y
- 2) Se notificó a la accionante mediante radicado CCEN-CGG 064/23 del 24 de noviembre de 2023, el levantamiento de la medida preventiva de bloqueo al ingreso a las instalaciones del Club.

Las anteriores comunicaciones fueron remitidas al correo electrónico de la tutelante ([aosejojabbour@gmail.com](mailto:aosejojabbour@gmail.com)) el 24 de noviembre de 2023, con base en lo cual el Club dio cumplimiento a lo ordenado, en los términos señalados en el fallo del 22 de noviembre de 2023 a través del cual el juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, se pronunció sobre la impugnación presentada por la accionante, señora Alexandra Osejo Jabbour.

### II.- ANEXOS.-

Con la presente se allegan los siguientes documentos:

- 2.1. Copia de la Comunicación de fecha 24 de noviembre de 2023 de la Secretaria de la Junta Directiva, en lo relativo a: "Notificación de decisión de la queja interpuesta por la señora Alexandra Osejo en contra del señor Kazys Vogulys."
- 2.2. Copia de la notificación del levantamiento de la medida preventiva de bloqueo al ingreso a las instalaciones del Club.
- 2.3. Acuse de recibido del correo electrónico de la accionante.
- 2.4. Certificado de existencia y representación legal reciente del Club el Nogal.

### III.- NOTIFICACIONES.-

La Entidad recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 78 – 96 de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo: [gerencia@clubelnogal.com](mailto:gerencia@clubelnogal.com); conforme al certificado de existencia y representación legal reciente que se anexa.

Atentamente,

  
**AMPARO ELENA FERNÁNDEZ CUBILLOS**  
Gerente General



• CLUB EL NOGAL •

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023.

CCEN-CGG 065/23

Señora

**ALEXANDRA OSEJO JABBOUR**

Ciudad

**Enviado por correo electrónico a:** [aosejoabbour@gmail.com](mailto:aosejoabbour@gmail.com).

**Referencia:** Respuesta Impugnación Acción de Tutela. Rad. 1100140030792023014320.

**Asunto:** Notificación de decisión de la queja interpuesta por la señora Alexandra Osejo en contra del señor Kazys Vogulys.

Respetada señora Alexandra Osejo;

En atención al fallo de Impugnación de Acción de Tutela, proferido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá del veintidós (22) de septiembre de 2023, y estando dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, mediante la cual ordena a la Corporación *“que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, notifique a la accionante la decisión del Comité de Admisiones frente a la queja formulada contra el señor Kazys Vogulys y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)”*, se da respuesta en los siguientes términos:

En relación con la queja interpuesta por usted en contra del señor Kazys Vogulys, me permito informarle que, el comité en sesión del 06 de septiembre de 2023 determinó recomendar a la Junta Directiva el archivo de la investigación presentada por usted en contra del señor Kazys Vogulys Ramírez porque no encuentra probatoriamente mérito suficiente para abrir una investigación.

Aunado a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Disciplinario, el Comité de Admisiones y Convivencia corrió traslado de su recomendación a la Junta Directiva en sesión del 27 de septiembre de 2023.

Asimismo, se informa que, hasta el momento, la Junta Directiva no ha tomado una determinación de fondo en relación con la misma, por lo tanto, no existe decisión pendiente por notificar en relación con la queja en comento. En tanto la Junta Directiva se pronuncie de fondo sobre la misma, esta información le será debidamente notificada.



• CLUB EL NOGAL •

Respecto a la decisión de la Junta Directiva en relación con la medida preventiva adoptada por la Gerencia General, se informa que la misma fue notificada el día 23 de noviembre de 2023 y de la cual se le remitió extracto de acta. Se anexa soporte a la presente comunicación.

Cordialmente;

**PAOLA A. HERNÁNDEZ**  
**Secretaria de Junta Directiva (e).**



• CLUB EL NOGAL •

CCEN-CGG 064/23

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Señora

**ALEXANDRA OSEJO JABBOUR**

Titular de la acción No.06080501

Ciudad

**Envío por correo electrónico:** [aosejojabbour@gmail.com](mailto:aosejojabbour@gmail.com)

**Asunto:** Notificación de levantamiento de medida preventiva de bloqueo de la acción No. 06080501

Respetada señora Alexandra,

Atentamente le informo que se realizará el levantamiento de la medida preventiva de bloqueo de la acción 06080501, conforme a la orden dada por el Juez Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la que resuelve:

*“(…) ORDENAR a la accionada Corporación Club El Nogal, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, levante la medida preventiva de bloqueo al ingreso a las instalaciones del club”.*

Atentamente,

**AMPARO FERNÁNDEZ C.**  
**Gerente General**

## Retransmitido: LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIVA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@clubelnogal.com>

Vie 24/11/2023 5:58 PM

Para: Alexandra Osejo <aosejojabbour@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIVA ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Alexandra Osejo \(aosejojabbour@gmail.com\)](mailto:aosejojabbour@gmail.com)

Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27  
Recibo No. AB23917652  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CORPORACION CLUB EL NOGAL  
Nit: 800180832 4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0003312  
Fecha de Inscripción: 8 de abril de 1997  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 78 - 96  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@clubelnogal.com  
Teléfono comercial 1: 3267700  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 78 - 96  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@clubelnogal.com  
Teléfono para notificación 1: 3267700  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 17 de marzo de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 1997 bajo el número: 00003735 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: CORPORACION CLUB EL NOGAL

Que por Certificado de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 1999, inscrito el 27 de diciembre de 1999 bajo el No. 27649 del libro I, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aclara el certificado de constitución.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 588 el 23 de agosto de 1991, otorgada por: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto: El CLUB EL NOGAL es un establecimiento de naturaleza cultural, social y deportiva, dirigido fundamentalmente a hombres y mujeres de empresa y de trabajo, cuyos objetivos son los siguientes:  
- I) Servir como centro de encuentro para el entendimiento, el intercambio de conocimientos, el estudio y la cooperación entre sus socios, y entre ellos con empresarios, científicos, artistas, intelectuales y líderes de Colombia y del resto del mundo. - II) Fomentar las más altas expresiones del pensamiento, la tecnología, las ciencias y el arte, sin tomar jamás partido ni posición doctrinaria, política o religiosa, sino contribuyendo siempre a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
libre expresión de las ideas, al intercambio de experiencias valiosas para el hombre y la sociedad y facilitando la tarea del desarrollo económico en libertad y con responsabilidad. - III) Facilitar la práctica de los deportes como medio para el esparcimiento, el equilibrio y el mejor estar de sus socios o invitados. - IV) Complementar las actividades descritas con las de carácter social que contribuyan a la recreación, la comprensión y la armonía de cuantos se acojan a sus servicios. Los bienes del club no son propiedad de sus socios, ni los derechos últimos tienen contenido patrimonial alguno.

**PATRIMONIO**

\$ 89.677.100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: El representante legal es: El gerente general. Para suplir las faltas absolutas o transitorias del gerente, la corporación tendrá dos (2) suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Son funciones específicas del gerente general, las siguientes: - I) Seleccionar y nombrar los funcionarios y empleados del club, cuya designación no corresponde o no se reserve a la junta directiva. - II) Vigilar la actuación de los funcionarios y empleados del club, redistribuir sus tareas, imponer las sanciones que merezcan y en general dirigir las relaciones laborales de la corporación. - III) Garantizar la excelencia en los servicios del club, tanto para los socios como para los invitados. - IV) Vender los servicios del club, especialmente el centro de convenciones, el de exposiciones, las habitaciones hoteleras, los reservados, las instalaciones deportivas, los bares y comedores o facilitarles a los socios su uso, siempre dentro de las reglamentaciones que sobre el particular expida la junta directiva. - V) Velar por la seguridad de las personas en el club y por los bienes de la corporación. - VI) Presentarle a la junta presupuestos periódicos sobre las necesidades financieras del club. Vigilar sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ingresos y sus gastos y asegurarse de que se lleve la contabilidad del club de manera clara y eficiente VII) Contratar empréstitos, otorgar garantías, suscribir documentos de deber, siempre con autorización de la junta directiva para operaciones que superen el valor sesenta (60) salarios mínimos mensuales. El gerente no podrá fraccionar los negocios comerciales o financieros para eludir esta limitación. - VIII) Dirigir las compras del club, velar por la calidad de los bienes e insumos adquiridos y disponer lo necesario para que los inventarios se manejen con eficiencia y cuidado. - IX) Presentarle a la junta directiva balances de prueba mensuales y mantenerla permanentemente informada de la marcha de los negocios del club. - X) Todas las que le otorgan estos estatutos y las que le asigne la junta directiva. Los suplentes en su orden ejercerán las funciones respectivas. Los suplentes nunca obrarán sin dejar constancia de la ausencia del gerente general.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 539 del 9 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 00321535 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Amparo Elena Fernandez Cubillos	C.C. No. 52008499

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Mery Yohanna Lara Vargas	C.C. No. 52344823

Por Acta No. 603 del 26 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2023 con el No. 00366882 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Claudia Isabel Medina Siervo	C.C. No. 52411705

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Directiva	Rafael Alberto Blanco Alviar	C.C. No. 13833197
Miembro Directiva	Raul Grisales Giraldo	C.C. No. 10240131
Miembro Directiva	Diana Marina Velez Vasquez	C.C. No. 51795302
Miembro Directiva	Roberto Fernando Bernal Dominguez	C.C. No. 14991080
Miembro Directiva	Maria Victoria Moreno Jaramillo	C.C. No. 35463655
Miembro Directiva	Juan Manuel Nuñez Amaya	C.C. No. 17121987
Miembro Directiva	Miguel Angel Casallas Triana	C.C. No. 79655980
Miembro Directiva	Kazys Vogulys Ramirez	C.C. No. 19494481
Miembro Directiva	Uriel De Jesus Ramirez Giraldo	C.C. No. 19083139

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Directiva	Alvaro Ordoñez Teran	C.C. No. 12972821
Miembro Suplente Directiva	Efrain Fierro Jensen	C.C. No. 19106620

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Miembro		Fernando	Alberto	C.C. No. 79490233
Suplente	Junta	Rodriguez	Castro	
Directiva				
Miembro		Rodrigo	Uricoechea	C.C. No. 19249970
Suplente	Junta	Sancllemente		
Directiva				
Miembro		Daniel	Pechman	C.E. No. 353880
Suplente	Junta			
Directiva				
Miembro		Fernando	Bossio Molano	C.C. No. 11426471
Suplente	Junta			
Directiva				
Miembro		Diego	Rodrigo Canal	C.C. No. 80039142
Suplente	Junta	Lopez		
Directiva				

Por Acta No. 33 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 00365872 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Junta	Rafael Alberto Blanco	C.C. No. 13833197
Directiva		Alviar	
Miembro	Junta	Raul Grisales Giraldo	C.C. No. 10240131
Directiva			
Miembro	Junta	Diana Marina Velez	C.C. No. 51795302
Directiva		Vasquez	
Miembro	Junta	Roberto Fernando	C.C. No. 14991080
Directiva		Bernal Dominguez	
Miembro	Junta	Maria Victoria Moreno	C.C. No. 35463655
Directiva		Jaramillo	
Miembro	Junta	Juan Manuel Nuñez Amaya	C.C. No. 17121987
Directiva			

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Miembro Junta Miguel Angel Casallas C.C. No. 79655980  
 Directiva Triana

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta Directiva	Alvaro Ordoñez Teran	C.C. No. 12972821
Miembro Suplente Junta Directiva	Efrain Fierro Jensen	C.C. No. 19106620
Miembro Suplente Junta Directiva	Fernando Alberto Rodriguez Castro	C.C. No. 79490233
Miembro Suplente Junta Directiva	Rodrigo Uricoechea Sanclemente	C.C. No. 19249970
Miembro Suplente Junta Directiva	Daniel Pechman	C.E. No. 353880

Por Acta No. 601 del 21 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2023 con el No. 00366205 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva	Kazys Vogulys Ramirez	C.C. No. 19494481
Miembro Junta Directiva	Uriel De Jesus Ramirez Giraldo	C.C. No. 19083139

SUPLENTES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta Directiva	Fernando Bossio Molano	C.C. No. 11426471
Miembro Suplente Junta Directiva	Diego Rodrigo Canal Lopez	C.C. No. 80039142

Que por Oficio No. 0286-2014-0679 del 28 de enero de 2015, inscrito el 25 de febrero de 2015 bajo el registro No. 00246681 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C. decretó la suspensión de las decisiones contenidas y adoptadas en el Acta No. 418 de Asamblea extraordinaria del 24 de abril de 2014 de la entidad de la referencia, en lo correspondiente a la escogencia como integrante cooptado de la junta directiva al renglón consistente al señor Jairo Rubio Escobar como principal. La decisión suspendida es la siguiente:

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 418 de Junta Directiva del 24 de abril de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00240067 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue(ron) nombrado(s):

Nombre	Identificación
Miembro Junta Directiva Rubio Escobar Jairo	C.C. 00000079108890

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 33 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 00352573 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal - Firma Auditoria	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado del 26 de abril de 2022, de Revisor Fiscal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 00352574 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Liliana Hoyos Chingate	C.C. No. 52362284 T.P. No. 114990-T

Por Documento Privado del 15 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2023 con el No. 00370347 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Tatiana Poveda Jerez	C.C. No. 1070920731 T.P. No. 241487-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1106 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2017 inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00290154 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro compareció Henry Fernando Segura Murillo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.633 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de gerente general y por lo tanto en nombre y representación legal de la CORPORACION CLUB EL NOGAL por medio de la presente escritura pública. Primero: Que obrando en la calidad indicada y mediante el otorgamiento del presente acto confiere poder especial a Lina Milena Murcia Alvarez, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.302.801 expedida en Neiva en calidad de directora de adquisiciones de la CORPORACION CLUB EL NOGAL, para que contrate exclusivamente en nombre y, representación de la CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, las compras de alimentos y bebidas y suministro de bienes hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La apoderada queda facultada para contratar hasta por la cuantía indicada, por lo tanto, los contratos que excedan esta suma no podrán ser suscritos por esta.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27  
Recibo No. AB23917652  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Certificación del 15 de diciembre de 1999 de la Alcaldía Mayor de Bogotá	00027649 del 27 de diciembre de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	9329
Actividad secundaria Código CIIU:	5611
Otras actividades Código CIIU:	5512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: HOTEL CLUB EL NOGAL  
Matrícula No.: 02318230  
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 No. 78 96  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CORPORACION CLUB EL NOGAL  
Matrícula No.: 03252996  
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 # 78- 96  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69.544.676.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9329

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27

Recibo No. AB23917652

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:45:27  
Recibo No. AB23917652  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239176523F235

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA 2023-01432

GERENCIA CLUB EL NOGAL <gerencia@clubelnogal.com>

Vie 24/11/2023 18:30

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Cumplimiento tutela 2023-1432 - Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá. f.pdf; 24.11.2023 Respuesta Impugnación Acción de Tutela. Rad. 11001400307920230143201.pdf; LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIVA ALEXANDRA OSEJO JABBOUR..pdf; Confirmación de entrega Levantamiento medida preventiva.pdf; CAMARA DE COMERCIO NOV 8 2023.pdf;

Cordial saludo,

Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente me permito enviar cumplimiento fallo de impugnación de tutela 11001400307920230143201.

Se anexan los siguientes documentos,

- Copia comunicación de decisión de la queja interpuesta por la señora Alexandra Osejo en contra de kazys vogulys.
- Copia notificación de levantamiento de la medida preventiva de bloqueo al ingreso a las instalaciones del Club.
- Acuse recibido del correo electrónico del accionante.
- Certificado de existencia y representación legal del Club El Nogal.

Cordialmente,

**Adriana Carolina Cruz Nagles**

Asistente Procesos De Gerencias

Gerencia General

Corporación Club El Nogal

Fijo: [601 3267700](tel:6013267700) Ext.1430

E-Mail: [gerencia@clubelnogal.com](mailto:gerencia@clubelnogal.com)



Tú te cuidas, yo me cuido,  
todos nos cuidamos



\*\*\* Considera el medio ambiente antes de imprimir.

Este correo electrónico y sus documentos adjuntos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si obtiene este correo por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, sin embargo, el receptor del mensaje deberá verificar la existencia de virus u otros defectos. La Corporación Club El Nogal no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños causados por el recibo y uso de este material. El presente correo sólo refleja la opinión de su remitente.

\*\*\* Please consider the environment before printing.

This e-mail and its attached documents are confidential and for exclusive use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the addressee, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited. If this mail is obtained by error, please destroy the contents and notice the sender. This message has been submitted to an anti virus program, nevertheless the receiver of the message will have to verify the existence of viruses or other defects. Corporation Club El Nogal does not assume any responsibility by possible damages caused by the reception and use of this material. This mail only shows the opinion of its sender.

**De:** Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de septiembre de 2023 4:35 p. m.

**Para:** GERENCIA CLUB EL NOGAL <gerencia@clubelnogal.com>; Amparo Elena Fernández. <afernandez@clubelnogal.com>; CLAUDIA ISABEL MEDINA <cmedina@clubelnogal.com>; PAOLA ANDREA HERNANDEZ SANCHEZ <phernandez@clubelnogal.com>; Alexandra Osejo <aosejojabbour@gmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA 2023-01432

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)  
Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 601 2828956  
[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SEÑOR(ES)  
ALEXANDRA OSEJO JABBOUR  
CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL.  
IVAN DEMMER  
KAZYS VOGULYS  
CIUDAD

REF. ACCIÓN DE TUTELA No.2023-01432 ALEXANDRA OSEJO JABBOUR  
CONTRA CORPOLACION CLUB EL NOGAR

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SE NIEGA EL AMPARO CONSTITUCIONAL SUPPLICADO POR EL ACCIONANTE.

ATENTAMENTE,

**JHON ALEXANDER CASALLAS ECHEVERRIA**  
Escribiente



## **CONFIRMAR RECIBIDO**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

TIPO y No. DE ACCION	Natural 0608 – ALEXANDRA OSEJO JABBOUR
INVESTIGADOR	JUNTA DIRECTIVA
DISCIPLINADA	ALEXANDRA OSEJO JABBOUR
FECHA	21 de junio de 2023

Procede la Junta Directiva a efectuar la apertura de investigación y formulación de pliego de cargos en atención de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Disciplinario de la Corporación Club el Nogal y teniendo presente las facultades conferidas en los artículo 15° y 45° numeral IX de los Estatutos de la Corporación, dentro de la cual se procede a dar inicio al proceso disciplinario por la presunta conducta irregular de la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR, en calidad de Socia titular de acción No. N-0608., conforme a los antecedentes, hechos, presuntas faltas cometidas su calificación provisional y demás fundamentos que se exponen a continuación.

### I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Mediante esta apertura de investigación y pliego de cargos, la Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal, procede en ejercicio de las facultades conferidas por los Estatutos de la Corporación en los artículos 15° y 45° numeral IX, así como en lo pertinente por las demás normas Estatutarias aplicables, por el Reglamento Disciplinario de la Corporación Club el Nogal, por el Código de Buen Gobierno de la Corporación Club el Nogal, y por los demás Reglamentos del Club y normas vigentes y aplicables al momento de la comisión de las presuntas faltas disciplinarias, con base en lo cual se efectúa la apertura de la investigación disciplinaria y se procede a la presente formulación del Pliego de Cargos, en contra de la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR, titular de la acción No. N-0608.

### II. RESUMEN DE LOS HECHOS - ANTECEDENTES

1. El 13 de marzo del 2023, tanto el Director de Deportes como la Subgerente Comercial y de Servicios, presentaron un informe a la Gerencia en el que indican que la señora Alexandra Osejo estaba organizando torneos en el polígono, labor que realiza a mutuo propio sin autorización alguna por parte de la administración.
2. El 16 de marzo la socia Alexandra Osejo mediante correo electrónico solicito reunión para ejercer el derecho de inspección el viernes 17 de marzo a la 1:00 pm, la cita fue confirmada para la hora solicitada por el mismo medio. Cita a la que no se presentó.

A las 3:10 pm se presentó la socia en compañía del Sr. Luis Olaya a la oficina de la Subgerente Financiera para realizar el derecho de inspección. Posteriormente se unen a la reunión, por convocatoria de la señora Osejo, los señores Fernando Rodríguez, Luis Eduardo Rodríguez Castro y Juan Carlos Soler.

De acuerdo con los dos informes presentados por la administración, la señora Alexandra Osejo, dentro de los comentarios desobligantes que realizó la señora Osejo a la Administración se encuentran:

- *Entre tanto la señora Alexandra revisaba las actas de Asamblea, preguntó a la Secretaria de Junta Directiva dónde estaba la decisión de Asamblea donde se había decidido que un mismo miembro de junta no podía ser cooptado por más de una vez. A lo que la Secretaria contestó que desconocía esa decisión que en el tiempo que ella había obrado como Secretaria de la Asamblea eso no había pasado.*

*En ese momento la señora Alexandra Osejo indica que puede la administración asegurar que la información llevada a las actas no fue modificada en el lapso de tiempo entre el que es realizada el acta y la radicación en la Cámara de Comercio.*

*Dos temas seguidos a tratar fue el proyecto a los socios de las "tarjetas – El Nogal te invita" y las condenas por los procesos que tiene El Club. Sobre el primer punto la socia Alexandra Osejo de manera insistente afirma que, por la fecha de comunicación y entrega de éstas, se trató de un tema electoral por parte de la Junta Directiva y señala en tono fuerte que nos preparemos para lo que se viene en la Asamblea y que si sabíamos cómo había sido la Asamblea de Julio César Ortiz porque esta iba a ser peor.*

(...)

*Es importante mencionar que transcurrido 1 hora y 14 minutos me doy cuenta que la Sra. Osejo estaba grabando la conversación y le informo a Amparo a través de un chat, así mismo, tanto ella como el Sr. Soler intentaron sacar fotografías de los documentos, en este momento la administración les hace ver que no pueden reproducir el material, por supuesto, no están de acuerdo, les manifiesto que está contemplado en la Ley, la cual me permito leer a todos los presentes.*

(...)

*La Gerente, continua con la explicación del proyecto a los socios, y ante una pregunta formulada por la Sra. Osejo y ante la no satisfacción de la respuesta dada por la gerente, exclama de manera agresiva y grosera que deje de dar tanta arandela y responda su pregunta, el tono de la socia era de agresión e irrespeto, sin embargo, sin dejarnos motivar por la grosería Amparo continuo dando las explicaciones sobre el tema".*

(...)

3. Tanto las dependientes del Vestier, como la Directora del área de Bienes y Belleza como la Subgerente Comercial y de Servicios han reportado sobre el reiterado mal comportamiento de la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR en las zonas húmedas y el incumplimiento del reglamento de éste. En resumen, al parecer la disciplinada, exige poder quedarse por fuera del horario establecido, generar desorden con sus elementos personales, ingresar alimentos sin que ello sea permitido, usar indumentaria inadecuada, y hacer caso omiso de las recomendaciones que le hacen las dependientes del Vestier, además de responder de manera desobligante al personal cuando le hacen las recomendaciones pertinentes y de hacer referencias con insultos y palabras



soeces a directivos y colaboradores e insultar y maltratar a las colaboradoras del Vestier del Club.

4. Algunos apartes de los informes y reportes envidados respecto a situaciones presentadas con la señora Alexandra Osejo, son los siguientes:

- **El informe del 17 de abril de 2023, presentado por la Directora del área de Bienestar y Belleza, menciona, entre otros, lo siguiente:**

*"Comportamiento propiciado por la señora Alexandra Osejo, para que las otras señoras socias en mención especialmente al consumir licor, no hacen buen uso de las zonas húmedas y del vestier de socias.*

*Trato hacia el personal que atiende en el vestier.*

*No respeto de los horarios establecidos, que hacen que las colaboradoras tengan que reprocesar las actividades de cierre de turno en baños, duchas, zona de locker, llevar toallas a la lavandería, despapelar, entre otros y por el afán de retirarse, no es posible el desacalore, para poder tomar OBSERVACIONES*

*Señora Alexandra Osejo, reiterativas situaciones, uso de palabras, actitudes incómodas y utilización de escenarios para desacreditar las cosas y coaccionar las personas que laboramos para el Club, desde la gerencia general, la subgerencia comercial y servicios, la dirección de ByB y los colaboradores generando incomodidad, intimidación para el desarrollo de la operación y atención del servicio.*

- **El informe del 20 de abril de 2023, presentado por la Subgerente de Servicio al Socio, menciona, entre otros, lo siguiente:**

*"La presente comunicación tiene como objetivo poner en conocimiento de la alta gerencia las diversas situaciones que se han presentado en la zona de vestier damas por parte de algunas socias del Club, donde el comportamiento impropio y, en ocasiones, los malos tratos han sido circunstancias a las que se ha visto expuesto el equipo de colaboradores del área de Bienestar y Belleza durante el desempeño de sus labores y, los cuales, se han hecho cada vez más recurrentes, razón por la que me veo en la obligación de hacer un escalamiento de éstos.*

*Como Subgerente responsable del equipo en mención debo velar por el bienestar y excelente servicio para con los socios e invitados, al igual que debo garantizar las condiciones óptimas de trabajo y ambiente laboral del equipo interno, primando, como parte de ello, el trato digno y respetuoso de y hacia cualquier miembro de la comunidad.*

*Para no generar una exposición de las dependientes de vestier, quienes por su labor diaria son el primer contacto y, por ende, la cara directa a las socias; al igual que, en conversaciones verbales con la Dirección del área y otros espacios ellas manifestaron preocupación por su estabilidad, se decidió dar un primer manejo a las situaciones. Sin embargo, como se evidencia en los reportes físicos adjuntos, son hechos que requieren ya un manejo especial.*

Como complemento a lo expuesto, hay un comportamiento adicional que considero importante comunicar. En las zonas húmedas se encuentran instalados los botones servicio y atención primaria, no obstante, dentro del mismo grupo de socias relacionadas en los documentos, se convirtió en una inadecuada práctica el estar presionando éstos bajo el argumento de que sólo quieren validar si están funcionando; situación que se presenta con alguna frecuencia, haciendo que el equipo de colaboradores descuiden sus actividades, generando la molestia en otras socias, quienes han sido testigo de lo reportando, según manifiestan las dependientes".

➤ **El informe del 27 de abril de 2023, presentado por la Directora del área de Bienestar y Belleza, menciona, entre otros, lo siguiente:**

(...)

"Al activar el suministro de bebidas en sala de descanso de las zonas húmedas, se ha tenido un gran cambio en el comportamiento y trato de algunas socias, que, con informes, se resume un poco así:

Un grupo de señoras socias empezaron a ingresar a las zonas húmedas donde el personal del vestier de damas nota que han consumido licor, incluso viendo que ingresan las bebidas en sus botellas de agua personales y luego solicitan bebidas en el lounge del vestier.

Dentro de su estancia en sala de descanso de zonas húmedas y a medida que las bebidas van haciendo su efecto se ha venido presentando especialmente los fines de semana, una serie de conductas con el personal de dependientes, como son:

- No aceptación de los horarios establecidos de servicio en las zonas húmedas y poder hacer el cierre del vestier.

Los retrasos implican reprocesar actividades de organización del área, despapelar, recoger las toallas y llevar a la lavandería, revisión, registro y entrega de objetos olvidados y el alistamiento de áreas para ingreso a las actividades de limpieza y desinfección profunda por el personal de servicios generales.

Con el atraso en el cierre de operación, conlleva a la demora de las colaboradoras para 2 tomar el transporte y poder llegar a sus casas, que son bastante retiradas del Club.

- Mencionado por las dependientes en una de estas situaciones tuvieron que sobrellevar que las señoras activarán los botones de servicio ubicados en la sala de descanso, les pareció una manera jocosa, activar frecuente los dispositivos para saber si funcionan y si las dependientes están atentas al llamado. • Gritos y comentarios con gran volumen hacia el servicio del área.

- Por efecto de alcohol, incluso hasta dirigirse a las colaboradoras con acusaciones desagradables y palabras groseras.

- Hubo ocasiones hasta llegar a tomar por la camiseta a las dependientes para corroborar que entendieron sus expresiones.

- Ingreso a las zonas húmedas de bebidas con licor y hasta con ingreso de alimentos.



• Otras situaciones como han registrado en los informes entregados por el personal del vestier damas.  
(...)

➤ **Reportes de los dependientes del Vestier del 31 de marzo y 22 de abril de 2023 en los que hacen mención a la señora Alexandra Osejo, dicen:**

- ✓ *"También las expresiones de la señora Alexandra Osejo son muy agresivos cuando comienza a manotear las palabras son ofensivas inclusive le tiene un apodo o sobrenombre a al jefe Katia y sus palabras son como:*
  - *Estúpidas, pendejas*
  - *Con respecto a los cepillos de préstamo diario, que era lo más barato, que esa Katia no tenía ni idea de nada pero que eso si dejó claro que en el área de B&B nadie se tiraba un peo sin que ella autorizara.*
  - *"Que esas mierdas que compran no sirven para nada"*
  - *La h.p (muy vulgares) refiriéndose a la señora Katia*
  - *"Ya viene a joder"*
  - *"Usted es un hijueputa todo lo que pasa en este Vestier es su culpa"*
  - *"Yo lo sé todo yo tengo mi informante"*
  - *"Y usted es una triplehijueputa"*
  - *"Usted es una bruja"*
  - *"La señora Alexandra me coge del brazo me aprieta y me jala y me dijo que por qué defendía la señora Katia siendo que no se movía un dedo sin la autorización de ella que esos secadores era lo más barato que habían encontrado"(...)*
  - *Como es de costumbre las señoras anteriormente nombradas siempre se quedan después de que nosotras apagamos el turco con la zona húmeda uno abre puertas y ellas las vuelven a cerrar uno les dice que se acabó el servicio y dicen se me olvidó ya salgo. Se organizan y se quedan en le tocador chatiando o hablando ya que nosotras tenemos que dejar cerrado no las podemos dejar y se molestan porque uno les dice. Ellas dicen que eso no nos corresponde que porque ahora toca quedarnos que cerremos y que seguridad tiene que estar pendiente que eso no es trabajo de nosotros. Sea el horario que sea siempre se quedan.*

5. El 8 de mayo de 2023, el socio Iván Demmer envía una comunicación al Comité de Admisiones, en el que, entre otros, denuncia el presunto comportamiento de la señora Alexandra Osejo Jabbour, así:

*"Para entender el papel premeditado de la señora Osejo en los hechos de la pasada Asamblea, vale la pena enumerar algunas de las tácticas de "defensa del polígono" utilizadas por ella.*

- o *Durante el proceso de recolección de firmas, el matoneo a quienes no quisieron firmar una carta de apoyo a las pretensiones y/o a los términos de la señora Osejo fueron la constante. Afirmaciones como "tú no quieres salvar al polígono; tú no quieres al Club", fueron una evidente forma de constreñimiento hacia los demás socios.*

*Ver a la señora Osejo portando y vendiendo cachuchas con la palabra "Polígono" y los símbolos del Club, sin haber pedido autorización para eso, fueron la constante durante varios días en la zona de los pisos 5 y 6. El precio de venta era de \$21.000.00 por cachucha, que es a lo que ella decía haberlas conseguido, según tengo entendido.*

- o *La realización de eventos a nombre del "Polígono" sin pedir autorización fue otro de los muchos abusos de confianza y desconocimiento de los reglamentos y procedimientos del Club fue una "libertad" adicional que se tomó la señora Osejo, sin tener los derechos para hacerlo.*
- o *El ataque grosero e irrespetuoso, así como las falsas acusaciones, que la señora Osejo realizó al personal financiero y administrativo durante el "derecho de inspección" para la pasada Asamblea.*

*Adicional a los hechos anteriormente descritos, hay que añadir que todas las personas que no apoyaban su posición sobre el polígono y/o apoyaban planchas distintas a la Plancha 1 que ella apoyaba fueron víctimas de matoneo y el daño reputacional que sufrimos muchos es irreparable.*

*En mi caso personal, he tenido que aguantar, entre otros, que la señora Osejo interactúe con el personal de Recepción de la Carrera 5ª para dañar la reputación de la señora Paola Ospina, invitada habitual mía al Club, siendo Diana y Patricia dos empleadas con las que la señora Paola Ospina ha tenido particulares inconvenientes, pues adicional a llamarla "la amiguita de Don Iván", la señora Ospina ha tenido que soportar tratos humillantes cuando ingresa al Club, pues pareciera una acción deliberada de esas dos funcionarias no revisar los ingresos que la señora Paola Ospina hace al Club, toda vez que la señora Ospina realiza 2 (DOS) ingresos mensuales al Club máximo en su calidad de invitada, al tiempo que asiste a eventos a los que es invitada o, incluso, eventos que gracias a sus gestiones se realizan en el Club, con cuantificables beneficios económicos para el Club y los socios, siendo yo como socio el "firmante responsable del evento", valga la pena mencionar.*

*Como si lo anterior fuera poco, he sido indagado por varios socios que me han preguntado, si la señora Paola Ospina es "mi moza" o una "quita maridos", pues dichas afirmaciones les fueron dichas a ellos por parte de la señora Osejo.*

*Los ataques en mi contra y en contra de la señora Paola Ospina son vistos por parte de la señora Alexandra Osejo como "ataques válidos", pues en medio de una reunión que representantes de la Plancha 1 sostuvieron con representantes de la Plancha 2 (de la que fui integrante) le reclamaron los ataques que la señora Osejo había hecho en mi contra y en contra de mi familia y su justificación ante tales acciones de ella en mi contra fue decir "que yo era ficha de Blanco", dejando claro que mi supuesta pertenencia a la Plancha 3, del presidente Rafael Blanco, justificaba que se me atacara a título personal.*

*En dicha reunión estuvieron presentes, por la Plancha 2 de la que fui integrante, los socios Daniel Pechman y María José Nieto y de parte de la Plancha 1 asistieron Alexandra Osejo, Pedram Fanian y el señor Juan Manuel Núñez (papá), quien actualmente es miembro de la Junta del Club y fue elegido por la plancha que apoyaba la señora Osejo, por lo que su proceder y justificación de ataques no era desconocida.*

*Como persona, he sido víctima de los ataques de la señora Osejo, y como socio soy víctima también de los ataques que "en defensa del polígono" se hicieron a la institucionalidad y a los miembros de la Junta, en especial el señor Miguel Casallas, a través de sus "activistas", con pleno conocimiento de varios de los integrantes de la Plancha 1.*

6. *El 9 de mayo de 2023, la señora María José Nieto presenta una queja por escrito respecto a la señora Alexandra Osejo, en la que indica que quiere poner en conocimiento del Comité "la campaña de ataques de los que he sido objeto por parte de la señora Alexandra Osejo, quien con sevicia usa distintos calificativos para referirse a mi*



*persona, buscando que sus afirmaciones tengan la mayor difusión posible, con el fin de afectar gravemente mi reputación y generarme un ambiente de odio y animadversión por parte de socios y empleados".*

En el mismo escrito incluye las expresiones utilizadas por la señora Osejo hacia ella, que son:

- *Mientras se dirigía hacia el baño del piso 8vo. en compañía de su mamá, que yo mostraba el "derrier" para conseguir votos (no fue ésa la palabra que usó la señora Osejo), siendo Iván Demmer testigo auditivo de dicha afirmación.*
  - *"Cuando me crucé con ella en el ascensor, yendo ella en compañía de su mamá y del señor Fabio León que "a mí me tocaba ir por el club mostrando las piernas para conseguir votos".*
  - *Entre los ejemplos del modus operandi de la señora Osejo, que consiste en exclamar en voz alta, en sitios como el Vestir de mujeres, cafetería de bolos y ascensores, entre otros, y buscando que la mayor cantidad de personas oigan sus palabras, relaciono los siguientes:*
  - *Que los viajes que yo realizo son financiados por un "sugar daddy"*
  - *Que la indumentaria que yo utilizo para asistir a los distintos espacios del club tiene como fin conseguir patrocinadores de mi estilo de vida.*
  - *Que el cuidado que le doy a mi imagen personal tiene como motivación compensar mi bajo nivel intelectual. Términos como "bruta" y "hueca" son los más utilizados para referirse a mí.*
  - *Como si los anteriores ejemplos no fueran suficientes, uno de los ataques favoritos de la señora Osejo en mi contra consiste en referirse a mí como una "bastarda" y afirmar en alta voz que los bastardos no tienen derecho de ser socios del Club El Nogal. Esta afirmación ha sido una constante desde hace dos años, y sus exclamaciones en voz alta han sido escuchados por socios, empleados y demás asistentes al Club y sus afirmaciones han trascendido a espacios fuera de éste".*
7. Mediante comunicación CCN-AT- 497/23 de fecha 27 de abril de 2023, de la Directora de Atención al Socio, se le efectuó un llamado para honrar la labor de los empleados del Club el Nogal, conservar la cordura y respetar a los colaboradores, así como acatar las normas de uso de las áreas; de igual manera, se le puso de presente lo siguiente: *"Hemos tenido conocimiento del incumplimiento de las normas en las zonas húmedas del Club, situación que se ha vuelto reiterativa y que es motivo de altera(sic) y toma de acciones por parte de la Corporación. El incumplimiento consiste en que, al parecer, usted exige poder quedarse pir fuera del horario establecido, genera desorden con sus elementos personales y hace caso omiso de las recomendaciones que le hacen los dependientes del Verstier, además de responder de manera desobligante al personal del(sic) cuando le hacen las recomendaciones pertinentes, entre otras novedades. (...) Adicional a lo anterior, debemos informarle que por tratarse de una conducta reiterativa de su parte, será puesta en conocimiento del Comité de Admisiones del Club el Nogal."*

8. Con base en la comunicación antes mencionada se le envió a la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR, citación del Comité de Admisiones-Convivencia, efectuada el 4 de mayo de 2023, mediante oficio No. CCN-AT 524/23, en el que se le fijó fecha y hora (10 de mayo a las 4:00 p.m) para escuchar su versión respecto de las quejas por el presunto incumplimiento de las normas de las zonas húmedas del Club, y adicionalmente, se le puso de presente, las principales informaciones o reportes relacionados con los hechos frente al trato de los empleados del Club, las dos (2) quejas presentadas por los socios IVÁN DEMMER ALTUNA identificado con C.C. 79.794.708 y acción No. 07140501 allegada el 8 de mayo de 2023, y la de la socia MARÍA JOSÉ NIETO ESTÉVEZ con acción No. 07010507 allegada el 9 de mayo de 2023.
9. El 10 de mayo de 2023, la señora Alexandra Osejo asistió al Comité de Admisiones y frente a los puntos que hizo referencia el coordinador del Comité se resalta las siguientes manifestaciones de la versión de la disciplinada:

➤ Frente al trato a los empleados

*"Dice que no es verdad porque nunca se ha referido a las dependencias de esa manera. Piensa que hay un malestar con ellas, porque cuando llega al vestier de mujeres siempre las encuentra llorando, le han contado que tienen como unas supervisoras fantasmas que pasan ocasionalmente y como les que les hacen una especie de acoso laboral. Dice que en muchas ocasiones acuden a ella porque saben que si tienen algún problema ella les puede colaborar ella muchas veces les manda chunchullo o salpicón a las que estén.*

*Esta semana le pareció muy raro, que como todos los años ella les da un regalito por el día de la madre, pero le dijeron que no lo podían recibir nada a ella, lo cual ella no entiende porque en diciembre si se acepta que los socios den una cuota avalada por gerencia. También le dijeron que desde la administración habían ido a entrevistar niña por niña preguntándole ella a quien le hacía matoneo y pregunta si eso lo hacen con todos los socios o solamente con Alexandra Osejo.*

*Reitera que ella no trata despectivamente a los empleados y que no puede ser que vayan a hacer una des caracterización de su perfil como socia en este club, cuando de 800 empleados no ha tenido un problema con ninguno. Recalca nuevamente que las niñas del vestier no están conformes ahí pero que ahí ganas más que si las pasan a la peluquería*

*Lo que si ha dicho y lo manifestó por escrito es que les compraron muy malos productos que en Farmatodo habían secadores de \$140.000 y hace 11 meses radicó el PQR y se lo contestaron el 12 de abril y le sorprendió porque se lo envió a Clara Ortiz y se lo contestó Amparo Fernández. También se quejó por el shampoo que a ninguna les gusta. Dice que ella se ha convertido en la vocera y tiene esa carátula en el Club y todos le dicen vaya usted y diga, y para ella esta no es la segunda casa es la primera casa, por ejemplo, con la ensalada de la casa movilizó 27 PQRs par que no les quitaran la ensalada clásica de la casa. También ha dicho que les cambien las tomas de la luz porque se desconectan los secadores, también que les mejoren la luminosidad del espacio donde se maquillan, está cansada de decir todo eso, lleva 11 meses pidiéndolo.*

*En cuanto al maltrato a los empleados dice que no es cierto y que además pregunta al Comité cómo se podría probar, si es trayendo acá a las niñas del vestier y entonces ella traería a otras socias, no sabe como funciona, pero en todo caso lo que puede decir es que las referencias en todo el Club sobre ella son muy buenas. Agrega que hicieron una movilización para solicitar el*



*botoncito que tienen los hombres y poder pedir sus whiskis etc. lo cual fue autorizado por gerencia el año pasado, lo cual les ha parecido muy bueno.*

*Ante la pregunta si ha hecho uso jocoso de los botones de llamado a las dependientes contesta que una vez ella estaba ahí y unos socios dijeron que eso no servía para nada y ella les dijo que sí y espichó y apareció la niña, y les dijo que era que tenían un truco. La señora Osejo narra otra serie de situaciones en el vestier en la que ella se ha dirigido personalmente a otros socios a pedir alguna corrección porque a las niñas del vestier les da miedo decirles.*

*Dice que no puede ser que lleve 27 años en el Club y que en menos de 1 mes le meten 5 quejas, no sabe que decir a eso.*

#### ➤ Frente a la queja de María José Nieto

*La señora Alexandra Osejo dice que agradece la oportunidad porque el 3 de febrero de 2023 interpuso una queja porque estaba en el baño de mujeres con Claudia Barandica, el cual es un lugar privado y cuando ve que Claudia se volteó y le dice a María José que por qué le está tomando una foto, ella se quedó paralizada y preguntó a Claudia que pasaba y ahí fue donde bajaron a poner la queja a Atención al Socio.*

*A esa queja la señora Gerente le contesta que esa queja será llevada al Comité de Admisiones pero no tiene ninguna respuesta de qué trámite se le ha dado a eso.*

*Dice que nunca se ha referido a la señora Nieto ni le parece que se de tanta importancia para pensar que ella está pendiente de lo que hace, tiene un trabajo y muchas ocupaciones en las que está pensando para estar pendiente de si la señora está o no está o si se muestra o no se muestra. Pero además de todo, es amiga de la esposa de José María Nieto desde que tiene 10 años porque ella estudió con Jorgito Nieto quien es hijo de José María Nieto padre de María José Nieto. Un mes antes de la Asamblea les escribió Jorge Nieto diciéndole que por qué no hacía una cohesión con María José porque al final las dos estaban buscando lo mismo y ella le dijo que no era necesario, que cada una podría ir por su lado. Indica que es profesión abogada y cuando empieza a estudiar derecho le enseñan quienes son los hijos naturales, y se refiere a la gente en esa situación como hijo natural porque ella le tema a Dios y no necesita referirse despectivamente a nadie en esas palabras porque así no se hace campaña.*

*Dice que ella sí hizo campaña para salvar el polígono, y fue donde le pidió perdón al doctor Rafael Blanco si en algún momento lo había ofendido porque a ella no le cuesta trabajo pedir perdón, dentro de sus grandes cualidades es la de ser humilde.*

#### ➤ Frente a la queja de Iván Demmer

*Dice que una vez que estaba presente Juan Esteban Urrego e Isabel Arévalo quien es la ex esposa de Iván Demmer y ella le dijo qué va a hacer, y le dijo que no le hablara de sus dinámicas familiares porque eso era problema de él.*

*Que el señor Ivan Demmer esté diciendo que en el tema de la campaña ella hizo matoneo, matoneo el del señor Pechman que tienen las conversaciones y que tuvieron que ir a decirle al Presidente porque a Sandra Puerta le dijo que ella era una loca dictadora y que tenía que unirse a él para cortarle la cabeza a Rafael Blanco. Su propósito no era cortarle la cabeza a nadie, su propósito era sacar una lista de personas con las que se identificara, pero no puede ser que la acusen de matoneo cuando ella fue la víctima de matoneo y Sandra Puerta está dispuesta a*

testificar. Pregunta cómo lo van a probar, porque es muy fácil injuriar a una persona, pero uno tiene que ser grande y saber que todo lo que usted diga lo tiene que probar, ese es su trabajo todos los días.

Ha sido super transparente, dice que es verdad que ella compró unas gorras con los bonos que le regalaron y se las dio a los 20 niños del torneo de Squash y también hizo una práctica libre en el polígono patrocinada porque querían que la gente entrara al polígono y lo conociera, torneo no hubo porque no hubo premiaciones, ni trofeos, ni primera ronda y segunda ronda simplemente se le dijo a la gente que fuera que todo estaba pagado como cuando uno entra a la taberna y dice quiénes quieren empanadas yo invito. No se ganó un peso de las cachuchas que le costaron \$20.000 y tiene las facturas y el bono de \$500.000 se lo gastó en munición para el polígono. Dónde están las pruebas porque ella tiene testigos de todo.

10. El 21 de junio de 2023 el Comité de Admisiones según los hechos, pruebas e información recaudada, presenta a la Junta Directiva una recomendación de abrir investigación a la socia Alexandra Osejo, para lo cual acompañó el Pliego de Cargos respectivo.

11. Revisada la carpeta de la acción N-0608 aparece:

- Comunicación de la Dirección de Atención al Socio del 27 de abril del 2023 en la que se le hace un llamado a honrar la labor de los empleados y a conservar la cordura que debe caracterizar a un miembro de la comunidad del Nogal.

### III. IDENTIDAD DE LA DISCIPLINADA

Se trata de la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.491, quien es actualmente titular de la acción natural N-0608 en la Corporación Club El Nogal y a quien se le investiga por conductas presuntamente cometidas y que se consideran violatorias de los Estatutos, del Código de Buen Gobierno, del Reglamento Disciplinario y de otros Reglamentos internos que rigen la Corporación Club el Nogal.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Disciplinario del Club el Nogal, serán sujetos pasivos de los procesos disciplinarios los socios o usuarios de una acción. En este caso, la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR es sujeto pasivo del presente proceso disciplinario en su calidad de Socia del Club el Nogal.

### IV. CONDUCTAS DISCIPLINABLES Y CARGOS FORMULADOS

Las presuntas conductas por las cuales la Junta Directiva inicia investigación a la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR obedecen a que, al parecer infringió la obligación contenida en el numeral V. del artículo 14º de los Estatutos de club el Nogal, de conservar intachable conducta y guardar el respeto debidos a los demás Socios, a los ejecutivos y empleados, entre otras normas estatutarias, así como posiblemente incumplió los reglamentos del Club, entre los que se encuentran el Reglamento Disciplinario, los reglamentos de las áreas, incurriendo en posibles faltas disciplinarias de las señaladas en



el artículo 5 del Reglamento Disciplinario del Club, como presenta en detalle de acuerdo con la información, y reportes allegados, al presuntamente:

- i. Apropiarse de manera irregular y sin autorización, de actividades que son propias de la administración del Club, como la de organizar torneos y ejercer presión indebida a los socios:

La Organización de torneos o eventos deportivos en el polígono que no está organizado por el Club, ni cuenta con autorización alguna, lo que permite colegir que la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR presuntamente, incurrió en la realización de funciones que son del Club el Nogal, sin contar con las facultades para realizarlas y sin contar con la autorización del Club el Nogal. Lo que es una violación a los Estatutos y a los reglamentos que incluye el Reglamento Disciplinario.

Al respecto el socio Iván Demmer Altuna, mediante queja del 8 de mayo de 2023, puso de conocimiento las supuestas actividades que realizó la disciplinada referentes al polígono, como:

- o *"Matoneo a quienes no quisieron firmar una carta de apoyo al polígono con frases como "tu no quieres salvar el polígono, tu no quieres al Club"*
  - o *Portar y vender cachuchas con la palabra "polígono" a \$21.000*
  - o *Realización de eventos a nombre del polígono sin autorización del Club, incumpliendo los reglamentos de éste".*
- ii. Violar el reglamento de la Asamblea al momento de realizar el derecho de inspección el pasado 17 de marzo de 2023 y faltar en el desarrollo de este a la obligación de guardar el respeto debido a los demás Socios, a sus familiares e invitados, a los ejecutivos y empleados y a la de observar a cabalidad y en todos los recintos del Club las reglas de corrección ciudadana como el respeto a los demás, la cordialidad, la amabilidad, la prudencia y la tolerancia.

El presunto incumplimiento del reglamento de la Asamblea respecto al ejercicio del derecho de Inspección realizado el 17 de marzo de 2023 radica en incumplir el tiempo dispuesto para este ejercicio, realizar el derecho de inspección de manera grupal y excederse en las solicitudes hacia información no incluida en el alcance del derecho de inspección. De igual forma, se incurre en otras conductas de amenazar a los ejecutivos que atendían la visita de inspección, y acusar a la administración de situaciones no sucedidas, generándose afirmaciones desobligantes, calumniosas como que las actas pudieron ser modificadas, así como actos de altanería y grosería que quedaron consignados en el informe como se pueden notar en las siguientes citas:

*"En ese momento la señora Alexandra Osejo indica cómo que puede la administración asegurar que la información llevada a las actas no fue modificada en el lapso de tiempo entre el que es realizada el acta y la radicación en la Cámara de Comercio.*

*Dos temas seguidos a tratar fue el proyecto a los socios de las "tarjetas – El Nogal te invita" y las condenas por los procesos que tiene El Club. Sobre el primer punto la socia Alexandra Osejo de manera insistente afirma que, por la fecha de comunicación y entrega de éstas, se trató de un tema electoral por parte de la Junta Directiva y señala en tono fuerte que nos preparemos para lo que se viene en la Asamblea y que si sabíamos cómo había sido la Asamblea de Julio César Ortiz porque esta iba a ser peor.*

(...)

*Es importante mencionar que transcurrido 1 hora y 14 minutos me doy cuenta que la Sra. Osejo estaba grabando la conversación y le informo a Amparo a través de un chat ...)*

(...)

*La Gerente, continua con la explicación del proyecto a los socios, y ante una pregunta formulada por la Sra. Osejo y ante la no satisfacción de la respuesta dada por la gerente, exclama de manera agresiva y grosera que deje de dar tanta arandela y responda su pregunta, el tono de la socia era de agresión e irrespeto, sin embargo, sin dejarnos motivar por la grosería Amparo continuó dando las explicaciones sobre el tema".*

(...)

- Presuntamente utilizar palabras vulgares y ofensivas con las dependientes del Vestier y referirse a la Directora de Bienestar y Belleza en términos despectivos, y ejercer violencia verbal y física sobre las funcionarias del Vestier de mujeres, lo que va en contra del decoro debido al Club, a sus empleados, de la obligación de conservar intachable conducta en todos los aspectos de la vida social y del respeto a las buenas costumbres que establecen los Estatutos como deber de todo socio del Club.

En los informes presentados por el personal de Vestier de Mujeres del Club, las funcionarias respectivas dejan por sentado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se presentan situaciones de violencia física y verbal agresiones y ofensas, inclusive de la utilización de apodos, del uso de palabras de grueso calibre, así:

- *También las expresiones de la señora Alexandra Osejo son muy agresivos cuando comienza a manotear las palabras son ofensivas inclusive le tiene un apodo o sobrenombre a al jefe Katia y sus palabras son como:*
  - *Estúpidas, pendejas*
  - *Con respecto a los cepillos de préstamo diario, que era lo más barato, que esa Katia no tenía ni idea de nada pero que eso si dejó claro que en el área de B&B nadie se tiraba un peo sin que ella autorizara.*
  - *"Que esas mierdas que compran no sirven para nada"*
  - *La h.p (muy vulgares) refiriéndose a la señora Katia*
  - *"Ya viene a joder"*
  - *"Usted es un hijueputa todo lo que pasa en este Vestier es su culpa"*
  - *"Yo lo sé todo yo tengo mi informante"*
  - *"Y usted es una triplehijueputa"*
  - *"Usted es una bruja"*



- *"La señora Alexandra me coge del brazo me aprieta y me jala y me dijo que por qué defendía la señora Katia siendo que no se movía un dedo sin la autorización de ella que esos secadores era lo más barato que habían encontrado"(...)*
  - *Como es de costumbre las señoras anteriormente nombradas siempre se quedan después de que nosotras apagamos el turco con la zona húmeda uno abre puertas y ellas las vuelven a cerrar uno les dice que se acabó el servicio y dicen se me olvidó ya salgo. Se organizan y se quedan en le tocador chatiando o hablando ya que nosotras tenemos que dejar cerrado no las podemos dejar y se molestan porque uno les dice. Ellas dicen que eso no nos corresponde que porque ahora toca quedarnos que cerremos y que seguridad tiene que estar pendiente que eso no es trabajo de nosotros. Sea el horario que sea siempre se quedan.*
- iii. Violar al reglamento de las zonas húmedas al ingresar alimentos (empanadas) con el pleno conocimiento que no se pueden ingresar alimentos, y violar el reglamento de las zonas húmedas al exceder los horarios establecidos, además de gritar y hacer comentarios con gran volumen hacia el servicio del área al parecer bajo el efecto de alcohol, y desatender las recomendaciones del personal del Club, teniendo actitudes que van contra la dignidad de las personas. Con estas conductas se estaría infringiendo las obligaciones y deberes de los socios de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos y la obligación de respetar los reglamentos de cada una de las áreas del Club.
- iv. Presuntamente proferir comentarios desobligantes, irrespetuosos, desobligantes e insultantes al referirse a la socia María José Nieto y la señora Paola Ospina, invitada del señor Demmer.
- En la comunicación del 8 de mayo el señor Demmer manifiesta que la señora Osejo se refiere a su invitada Paola Ospina como la moza " *he sido indagado por varios socios que me han preguntado, si la señora Paola Ospina es "mi moza" o una "quita maridos", pues dichas afirmaciones les fueron dichas a ellos por parte de la señora Osejo.*
  - A su vez, la socia María José Nieto Estévez manifiesta graves acusaciones contra la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR entre las que se refieren:
    - o Actos de violencia verbal, la llama bruta, hueca
    - o La acusa de mostrar el "derrier" para conseguir votos, la acusa de mostrar las piernas para conseguir votos
    - o Utiliza una táctica de sembrar dudas en el ambiente respecto de la honorabilidad de las personas
    - o Exclama en voz alta que los viajes los financia con su "sugar dady", que utiliza indumentaria para conseguir patrocinadores de su estilo de vida
    - o Que el cuidado que le da a su imagen personal tiene como motivación compensar su bajo nivel intelectual
    - o Se refiere a la señora Nieto como "bastarda" y que los bastardos no tienen derecho a ser socios del Club el Nogal, afirmación que viene haciendo desde hace 2 años frente a otros socios, funcionarios del club y en espacios dentro y fuera del club, de los demás socios, de funcionarios del Club y de una invitada de uno de los Socios.

Todas las presuntas conductas antes descritas, ocurrieron en las instalaciones del Club ubicadas en Bogotá D.C., dirección carrera 7 No. 78 – 96. Con base en lo expuesto, se mencionan todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas objeto de reproche disciplinario.

La Junta Directiva considera que, las conductas de la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR, pueden constituir una violación de la normatividad interna del Club, a cuyo respeto están obligados todos los socios, en virtud del compromiso a las normas de los Estatutos y Código de Buen Gobierno, en concordancia con el Reglamento Disciplinario y los reglamentos internos de las diferentes áreas.

## V. DE LA TIPICIDAD – ADECUACIÓN NORMATIVA DE LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Los Estatutos vigentes de El Club El Nogal, el Código del Buen Gobierno Corporativo el Reglamento Disciplinario y los Reglamentos de las diferentes áreas, son las normas que rigen a todos los socios y usuarios de la Corporación, sin ninguna excepción:

### ➤ Estatutos:

**ARTÍCULO 9º.** *Para ser Socio Activo de EL CLUB o para ser admitido como representante de una acción empresarial, se requiere ser mayor de edad, demostrar capacidad económica para cumplir las obligaciones de esa naturaleza y conservar intachable conducta, dentro y fuera de EL CLUB, tanto en sus relaciones interpersonales como su actividad propia y en todos los aspectos de su vida social. La Junta Directiva velará porque todos los accionistas llenen estas condiciones y decidirá soberanamente, sin necesidad de motivación expresa, cuando a su juicio, por faltas de comportamiento, será rechazado un postulante o separado de EL CLUB un socio activo o el representante de una acción empresarial.*

**ARTÍCULO 14º.** *Son obligaciones de los Corporados o Socios de EL CLUB, en cualquiera de sus categorías:*

(...)

*I. Cumplir fielmente los Estatutos, Los Reglamentos y las decisiones de la asamblea, la Junta Directiva y las autoridades administrativas de EL CLUB"*

(...)

*V. Mantener intachable conducta en EL CLUB y guardar el respeto debido a los demás Socios, a sus familiares e invitados, a los ejecutivos y empleados.*

**Artículo 15.** *Se pierde la calidad de Corporado o miembro del Club:*

(...)

*III. Por destitución decretada por la Junta Directiva, la cual procederá por cualquiera de las siguientes causales:*

(...)



*"B. Por comportamiento indecoroso, por violencia física o verbal ejercida contra de las instalaciones o las personas dentro de El Club, o por cualquier otra falta grave de conducta, a juicio de la Junta Directiva"*

➤ **Código de Buen Gobierno Corporativo**

**ARTÍCULO 9. Deberes de los socios.** Además de las obligaciones establecidas en los Estatutos de la Corporación, los socios tienen los siguientes deberes:

(...)

a. Conocer y dar estricto cumplimiento a los Estatutos y reglamentos internos, y acatar las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia General, así como asistir y atender las citaciones y/o requerimientos que le haga la Junta Directiva directamente o a través de sus comités.

(...)

d. Tratar respetuosa y cordialmente a todos los socios, los invitados, los empleados y a las demás personas que tengan algún vínculo con la Corporación.

(...)

h. Cumplir rigurosa y estrictamente con las reglas mínimas del decoro personal, la discreción, la higiene pública y el pudor en todos los recintos del Club.

(...)

i. **Observar** a cabalidad y en todos los recintos del Club las reglas de corrección ciudadana como el respeto a los demás, la cordialidad, la amabilidad, la prudencia y la tolerancia.

• **Reglamento Disciplinario**

**Artículo 5:** "Constituyen falta disciplinaria la siguiente: (...)"

*"c. Comportamiento indecoroso, violencia física o verbal ejercida contra las instalaciones o las personas dentro de EL CLUB, así como escritos ofensivos contra el Club, sus socios o usuarios o cualquier otra falta grave de conducta, a juicio de la Junta Directiva.*

(...)

k. No cumplir con las obligaciones y deberes que como Corporado o Socio le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 de Estatutos.

(...)

m. Tener actitudes que vayan en contra de la dignidad del personal del Club cualquiera que sea la causa.

(...)

o. No respetar los reglamentos de cada una de las áreas del Club.

p. La violación de los Estatutos, los Reglamentos o las decisiones de la Asamblea, la Junta o las autoridades administrativas del Club, cuando fueren de gravedad suficiente para ello a juicio de la Junta Directiva."

(...)

- **Reglamento de la Asamblea Ordinaria de Socios 2023**

(..)

### **3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA ASAMBLEA**

(...)

**Del 8 al 22 de marzo de 2023**

Los socios podrán ejercer el derecho de inspección de manera presencial dentro de los quince (15) días calendario previos a la realización de la Asamblea.  
Horarios de atención: 8 a.m. a 6 p.m.

Para la atención de los socios que soliciten ejercer el derecho de inspección se establecerá una cita presencial, previamente acordada con la Subgerente Financiera del Club y/o la Directora de Contabilidad. Con el fin de coordinar esta cita, los socios podrán escribir a [ylara@clubelnogal.com](mailto:ylara@clubelnogal.com) o [bparra@clubelnogal.com](mailto:bparra@clubelnogal.com). La reunión tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos y excepcionalmente se podrá agendar una nueva cita.

Únicamente el socio que agende la cita será quien recibe la información.

(...)

#### **14. DERECHO DE INSPECCIÓN (Del 24 al 28 de marzo de 2023)**

*Los Estados Financieros comparativos correspondientes a los años 2022 y 2021 serán publicados en la zona privada de la página web del Club [www.clubelnogal.com](http://www.clubelnogal.com) y los socios podrán ejercer el derecho de inspección de manera presencial en la oficina de la Subgerencia Financiera (piso 3), dentro de los quince (15) días calendario previos a la realización de la Asamblea.*

*Para la atención de los socios que soliciten ejercer el derecho de inspección se establecerá una reunión presencial, previamente acordada con la Subgerente Financiera del Club y/o la Directora de Contabilidad. Con el fin de coordinar esta cita los socios podrán escribir a [ylara@clubelnogal.com](mailto:ylara@clubelnogal.com) o [bparra@clubelnogal.com](mailto:bparra@clubelnogal.com).*

*La reunión tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos y excepcionalmente se podrá agendar una nueva cita. Únicamente el socio que agende la cita será quien reciba la información.*

*En ningún caso el derecho de inspección o acceso a la información se extenderá a los documentos que versen sobre contratos, datos relativos a la nómina, secretos industriales, de la seguridad del Club, o que, por su naturaleza, o por disposición estatutaria o legal, tenga carácter de reservada o aquella información personal de los socios, sensible de la Corporación o sujeta a los acuerdos de confidencialidad con terceros. En ningún caso el Club compartirá documentos o emitirá copias de estos.*



*Teniendo en cuenta lo anterior y la naturaleza de la información que puede hacer parte del derecho de inspección, no está permitido a los socios copiar, reproducir, distribuir, publicar, difundir, o en cualquier modo o medio transmitir información que forme parte del derecho de inspección.*

• **Reglamento de Zonas Húmedas**

Sobre este reglamento, presuntamente se incumplieron los horarios que el mismo señala en su Anexo II:

## Zonas húmedas

### Reglamento de uso

**Horarios de servicio:**

**Sauna, turco y jacuzzi:**

- Lunes a viernes: 5 a.m. a 10 p.m.
- Sábados: 7 a.m. a 9 p.m.
- Domingos y festivos: 8 a.m. a 8 p.m.

Estos horarios de servicio podrán ser modificados por la Administración.

**REGLAS DE COMPORTAMIENTO**

1. **Utilización del área.** El uso de las zonas húmedas y de las salas de descanso solo está permitido para personas mayores de 18 años.
2. **Implementos requeridos.** Es obligatorio el uso de vestido de baño de manera permanente; también el uso de chandlas.
3. **Ingreso.** Los usuarios deberán ducharse antes de ingresar a las zonas húmedas.
4. **Restricciones.** Dentro de las zonas húmedas y salas de descanso no se permite afeitarse, ni utilizar productos corporales o faciales tales como: cremas, aceites, mascarillas o elementos metálicos.
5. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni de alimentos en estas áreas.
6. **Normas preventivas.** Si tiene problemas cardiovasculares o de tensión arterial alta, consulte previamente a su médico antes de usar el servicio. Se debe informar oportunamente al encargado del área sobre esta condición.

7. No utilice esta área durante largos períodos de tiempo.

8. Tome líquidos hidratantes durante los períodos de descanso.

9. **Vestieres.** Los vestieres para cambiarse y hacer uso de las zonas húmedas están ubicados en el piso 5 para las mujeres y en el piso 5 para los hombres.

10. **Toallas y batas.** Las toallas y batas para usar en las zonas húmedas (una por usuario) se entregarán en los vestieres y deben devolverse en el lugar y dentro de las horas establecidas para ello. Los titulares de acción son responsables por los objetos solicitados por sus beneficiarios e invitados.

**INVITADOS DE SOCIOS**

1. Los socios podrán presentar invitados cancelando previamente las tarifas vigentes a través de los medios de pago establecidos por el Club.
2. Un invitado sólo podrá hacer uso del área máximo dos veces por mes.
3. El socio es responsable del comportamiento de sus invitados.

**CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN**

Al utilizar las zonas húmedas, los usuarios aceptan conocer y cumplir el presente reglamento.

### ANEXO II

#### Horario Vestier de socios piso 5 y 6:

#### **LUNES A VIERNES**

Horario de atención de 5 am- 10 pm

Se encienden zonas húmedas; 5 am y se apaga zonas húmedas 10 pm

Dependientes hacen cierre del Vestier y retiro de su sitio de trabajo a las 10:30 pm.

## **SÁBADO**

Horario de atención de 7 am- 9 pm

Se encienden zonas húmedas; 6 am y se apaga zonas húmedas 9 pm

Dependientes hacen cierre del Vestier y retiro de su sitio de trabajo a las 9:30 pm.

## **DOMINGO Y FESTIVO**

Horario de atención de 8 am- 6 pm

Se encienden zonas húmedas; 7 am y se apaga zonas húmedas 7 pm

Dependientes hacen cierre del Vestier y retiro de su sitio de trabajo a las 7:30 pm.

(...)

## **VI. PRUEBAS QUE SUSTENTAN LOS CARGOS**

### **6.1. PRUEBAS DOCUMENTALES**

- a) Informe de la Dirección de Deportes y la Subgerencia Comercial y de Servicio al Socio del 13 de marzo, respecto a los torneos no autorizados en el polígono.
- b) Afiches del torneo
- c) Reporte de la admiración del Club de la situación presentada en el derecho de inspección realizado el 17 de marzo de 2023.
- d) Informe de la Dirección de Bienestar y Belleza del 17 de abril de 2023
- e) Informe de la Subgerencia Comercial y de Servicio al Socio del 20 de abril de 2023
- f) Informe de la Dirección de Bienestar y Belleza del 27 de abril de 2023
- g) Reportes de novedades de las dependientes de Vestier, 2 informes de fecha 31 de marzo de 2023, informe del 22 de abril de 2023.
- h) Queja del socio Iván Demmer al Comité de Admisiones del 8 de mayo de 2023
- i) Queja de la socia María José Nieto al Comité de Admisiones del 9 de mayo de 2023.
- j) Comunicación de la Dirección de Atención al Socio del 27 de abril del 2023 a la socia.

### **6.2. VERSIÓN DE LA DISCIPLINADA**

- a) Versión de la disciplinada, señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR ante el Comité de Admisiones, del 10 de mayo de 2023.

### **6.3. PRUEBA VIDEOGRÁFICA**

- a) Video en el que la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR invita a participar en un torneo de "POLÍGONO RELÁMPAGO", en el cual se presentan como organizadores, se enuncian las modalidades, informa que la participación es sin costo puesto que la actividad cuenta con patrocinadores.



## VII. CONSIDERACIONES Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS FALTAS

La Junta Directiva del Club considera que, las conductas referidas de la socia ALEXANDRA OSEJO JABBOUR pueden constituir una violación de la normatividad interna del Club, a cuyo respeto están obligados todos los socios, sin distingo alguno, en virtud de su compromiso libre y voluntario que se adquiere al momento de solicitar ser admitido como miembro de la corporación, sobre todo teniendo en cuenta que irían contra el decoro, de la obligación de conservar intachable conducta en todos los aspectos de la vida social y del respeto a los demás que establecen los Estatutos como deber de todo socio del Club.

Con la organización de actividades deportivas en el polígono y venta de implementos deportivos con el logo del Club, se puede colegir que la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR presuntamente, incurrió en la realización de funciones que son del Club el Nogal, sin contar con las facultades para realizarlas y sin contar con la autorización del Club el Nogal.

Es claro para la Junta Directiva que además de la obligación de todos los socios de acatar los reglamentos de las diferentes áreas, en este caso, lo dispuesto para el uso de las zonas húmedas. Adicionalmente es una obligación de los socios tratar respetuosa y cordialmente a los empleados, los socios y demás personas que tengan algún vínculo con la Corporación.

Es así como las expresiones con las que al parecer se dirige la señora Alexandra Osejo a los empleados del Vestier muchas veces en aparente estado de embriaguez como: *"Ésas mierdas que compran no sirven para nada"*, *"Ya viene a joder"*, *"Usted es un hijueputa todo lo que pasa en este Vestier es su culpa"*, *"Yo lo sé todo yo tengo mi informante"*, *"Y usted es una triplehijueputa"*, *"Usted es una bruja"*, y las acusaciones a los directivos de la Corporación cuando realizaba el derecho de inspección haciendo afirmaciones desobligantes, calumniosas como que las actas pudieron ser modificadas, así como actos de altanería y grosería que quedaron consignados en el informe presentado de ello, o su referencia a otra socia como *"bastarda"* o a una invitada como *"la amiguita de Don Iván"* *"la moza"* *"quita maridos"* no solo va en contra de la cultura del Nogal, sino constituyen actitudes que van en contra de la dignidad del personal del Club, y contrarias a la obligación de mantener intachable conducta en El Club y guardar el respeto debido a los demás Socios, a sus familiares e invitados, a los ejecutivos, y empleados, comportamientos que a todas luces resultaría indecoroso y contradicen las reglas de corrección ciudadana como el respeto a los demás, la cordialidad, la amabilidad, la prudencia y la tolerancia, entre otras

En las reglas mínimas de conducta exigibles a los socios del Club El Nogal se ha previsto conservar intachable conducta, dentro y fuera de El Club, tanto en sus relaciones interpersonales como su actividad propia y en todos los aspectos de su vida social.

La Junta Directiva califica provisionalmente como GRAVES las faltas, por considerar que con la conducta de la señora ALEXANDRA OSEJO JABBOUR, se estarían vulnerando los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, el Reglamento Disciplinario y el Reglamento de

uso de las zonas húmedas antes señalados, amén de que constituirían un atropello al debido respeto y a las buenas costumbres de la comunidad del Nogal. La gravedad deriva de que los hechos constitutivos de las presuntas faltas implican la vulneración las normas básicas internas del Club, así como de las buenas costumbres a las que los propios Estatutos aluden.

De conformidad con los hechos, pruebas y consideraciones anteriores, la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones, consignadas en el artículo 45 de los Estatutos,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Abrir Investigación al señor ALEXANDRA OSEJO JABBOUR, titular de la acción N-0608.

**SEGUNDO.** Formular pliego de cargos al señor ALEXANDRA OSEJO JABBOUR por las conductas disciplinarias tipificadas en los Estatutos y Código de Buen Gobierno, en concordancia con el Reglamento Disciplinario, que rigen la Corporación Club El Nogal, expresadas en los hechos y consideraciones atrás mencionados.

**TERCERO.** Ordenar a Secretaría notificar personalmente al señor ALEXANDRA OSEJO JABBOUR de los cargos del proceso disciplinario en su contra. De no presentarse el investigado, dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la citación para la notificación personal, se ordena a Secretaría enviar el pliego de cargos a la dirección registrada por el investigado.

**CUARTO.** Realizada la notificación, el investigado contará con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de la notificación, para presentar por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

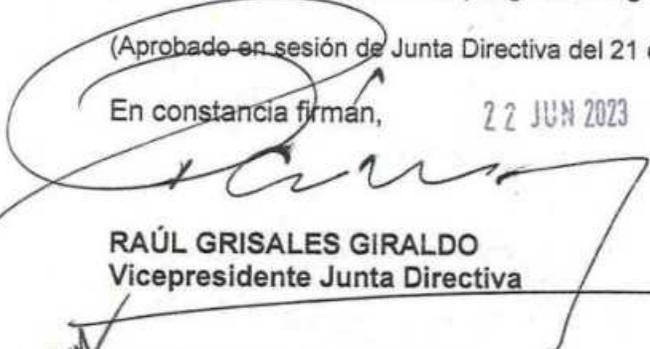
**QUINTO.** Se advierte a la investigada que el expediente se encuentra a disposición en la Secretaría de la Junta Directiva.

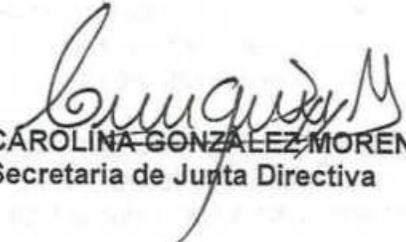
**SEXTO.** Contra el presente pliego de cargos no procede recurso alguno.

(Aprobado en sesión de Junta Directiva del 21 de junio de 2023).

En constancia firman,

22 JUN 2023

  
RAÚL GRISALES GIRALDO  
Vicepresidente Junta Directiva

  
CAROLINA GONZÁLEZ MORENO  
Secretaria de Junta Directiva

 Revisó: Claudia Isabel Medina -Directora Jurídica

Bogotá, mayo 09 de 2023

Señores  
CLUB EL NOGAL  
Atención  
Comité de Admisiones y Convivencia



Respetados Señores:

Me dirijo a ustedes con el fin de poner en su conocimiento la campaña de ataques de los que he sido objeto por parte de la señora Alexandra Osejo, quien con sevicia usa distintos calificativos para referirse a mi persona, buscando que sus afirmaciones tengan la mayor difusión posible, con el fin de afectar gravemente mi reputación y generarme un ambiente de odio y animadversión por parte de socios y empleados.

Para poner las cosas en contexto, debo aclarar que hasta hace poco yo ni tenía claro quién era la señora Osejo y la primera vez que tuve referencias de ella fue hace dos años, cuando en medio de la campaña para la Junta Directiva del Club de 2021 – 2023 un conocido en común me la referenció como alguien interesado en participar en la plancha que yo apoyaba.

Al no tener yo claro quién era ella, le comenté el interés de la señora Osejo a otros miembros de nuestra plancha, pero ante la mala imagen que de ella tenían varios de los integrantes y colaboradores de nuestra plancha, dejé de lado su solicitud y no le di mayor importancia.

A partir de ese entonces, la señora Osejo dirigió hacia mí su frustración por el rechazo que sufrió por parte de los integrantes de la plancha e inició una campaña de odio y ataques personales que no han hecho más que crecer y agravarse con el paso del tiempo.

Siendo tan solo algunos ejemplos de la campaña que inició hace dos años la señora Osejo en mi contra está el hecho de afirmar que yo me creía la dueña de la lista y que era mi culpa que a ella la hubieran rechazado.

Dijo también hace dos años, el día de la Asamblea de 2021 (virtual, pero con presencia física en el Club de los integrantes y el equipo de las planchas), mientras se dirigía hacia el baño del piso 8vo. en compañía de su mamá, que yo mostraba el "derrier" para conseguir votos (no fue ésa la palabra que usó la señora Osejo), siendo Iván Demmer testigo auditivo de dicha afirmación.

Desconozco las razones para la obsesión de la señora Osejo con mi físico, pero cualquiera que ellas fueran, las mismas no le dan derecho a referirse a mí en los términos en que lo hace, máxime teniendo en cuenta que esos comentarios los sigue haciendo al día de hoy, pues durante la presente contienda electoral dijo, cuando me crucé con ella en el ascensor, yendo ella en compañía de su mamá y del señor Fabio León que "a mí me tocaba ir por el club mostrando las piernas para conseguir votos".

Esta situación se la mencioné al señor Fabio León, quien fue testigo del hecho, y su respuesta fue que yo no debía darle trascendencia al tema y que él hablaría con la señora Osejo. Esto lo

7

menciono con el fin de dejar constancia sobre el hecho de que no sólo personas cercanas a mí han sido testigo de los ataques sobre mi físico que ha hecho la señora Osejo.

No obstante lo anterior, los ataques de la señora Osejo en mi contra no han estado limitados a mi físico, sino que sus ataques han trascendido a mi vida personal, utilizando su ya conocida táctica de sembrar dudas en el ambiente respecto a la honorabilidad de las personas, en términos que describo a continuación.

Entre los ejemplos del modus operandi de la señora Osejo, que consiste en exclamar en voz alta, en sitios como el Vestier de mujeres, cafetería de bolos y ascensores, entre otros, y buscando que la mayor cantidad de personas oigan sus palabras, relaciono los siguientes:

- Que los viajes que yo realizo son financiados por un "sugar daddy".
- Que la indumentaria que yo utilizo para asistir a los distintos espacios del club tiene como fin conseguir patrocinadores de mi estilo de vida.
- Que el cuidado que le doy a mi imagen personal tiene como motivación compensar mi bajo nivel intelectual. Términos como "bruta" y "hueca" son los más utilizados para referirse a mí.

Como si los anteriores ejemplos no fueran suficientes, uno de los ataques favoritos de la señora Osejo en mi contra consiste en referirse a mí como una "bastarda" y afirmar en alta voz que los bastardos no tienen derecho de ser socios del Club El Nogal. Esta afirmación ha sido una constante desde hace dos años, y sus exclamaciones en voz alta han sido escuchados por socios, empleados y demás asistentes al Club y sus afirmaciones han trascendido a espacios fuera de éste.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes que se indague sobre las afirmaciones que hago en el presente documento al personal de vestieres y cafetería de mujeres de los dos últimos años, toda vez que dicho personal rota en el Club y los comentarios de la señora Osejo son constantes en el tiempo.

Así mismo, pongo en su consideración la posibilidad de llamar a testigos que validen mis afirmaciones.

Todo lo anterior, con el fin de que a la señora Alexandra Osejo le sean aplicados todos los procedimientos que los Estatutos del Club, así como el Código de Buen Gobierno, establecen para estos casos.

Atentamente,

  
MARÍA JOSÉ NIETO ESTÉVEZ  
ACCIÓN 07010507

20

Bogotá, mayo 08 de 2023

Señores

CLUB EL NOGAL

Atención

Comité de Admisiones y Convivencia



Respetados Señores:

En mi condición de socio del Club El Nogal, con número de acción 07140501, e identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo a ustedes con el fin de poner en su conocimiento los siguientes,

Hechos:

- El pasado 29 de marzo, el Club El Nogal fue testigo, durante la asamblea de hechos bochornosos, donde socios del Club desconocieron las normas de comportamiento dentro del Club, así como las normas de la decencia misma.
- Acusaciones a los miembros de la Junta, en especial al presidente Rafael Blanco, de ser un "tramposo", entre otros calificativos usados, y comportamientos de irrespeto desproporcionado que pudieron fácilmente causar daños en la salud de varios de los presentes, incluido el mismo agresor, el señor Juan Manuel Núñez, fueron tan sólo la cúspide de una campaña que la Plancha # 1 basó en mentiras, ataques personales y ataques a la institucionalidad del Club.
- A las interrupciones groseras del señor Juan Manuel Núñez padre se sumaron las que hizo su hijo, Juan Manuel Núñez hijo y la socia Alexandra Osejo, cuyo proceder merece detalle adicional en la presente comunicación.
- Valga mencionar que los anteriores hechos durante la Asamblea no fueron hechos aislados ni el resultado de ánimos caldeados, sino que correspondieron a una campaña bien orquestada cuyo objetivo era sabotear la Asamblea y "sacar de los cabales a Blanco", como con burla mencionaban al día siguiente en el chat #ELCLUBSOMOSTODOS.
  - o Ver Anexo 38
- Sólo ahora, después de que los implicados ven que su proceder traspasó límites inesperados, pretenden hacer un cínico "mea culpa" afirmando que es posible que se les "haya ido la mano" y mediante disculpas de dudosa sinceridad pretenden que El Club, La Junta y los socios "pasemos la página", como si nada hubiera pasado.

Para dar contexto a mis afirmaciones, vale la pena recordar que la pasada Plancha 1 tuvo como uno de sus principales símbolos "la defensa del polígono y el rechazo a que el mismo fuera usado para ampliar el gimnasio del Club" y considero pertinente aclarar que sobre la ampliación del gimnasio y/o la demolición del polígono no tengo ni tuve nunca posición apasionada alguna.

No obstante lo anterior, independientemente de que se esté a favor o en contra de una iniciativa, las formas importan y es obligación de todos los socios comportarnos debidamente y dar cumplimiento a los reglamentos que tiene el Club, por lo que resumiré a continuación algunas de las

*Firma [Signature]*

acciones llevadas a cabo en contra de la institucionalidad y en contra de los socios que la Plancha 1, con participación especial de Alexandra Osejo.

Para entender el papel premeditado de la señora Osejo en los hechos de la pasada Asamblea, vale la pena enumerar algunas de las tácticas de "defensa del polígono" utilizadas por ella.

- o Durante el proceso de recolección de firmas, el matoneo a quienes no quisieron firmar una carta de apoyo a las pretensiones y/o a los términos de la señora Osejo fueron la constante. Afirmaciones como "tú no quieres salvar al polígono; tú no quieres al Club", fueron una evidente forma de constreñimiento hacia los demás socios.

Ver a la señora Osejo portando y vendiendo cachuchas con la palabra "Polígono" y los símbolos del Club, sin haber pedido autorización para eso, fueron la constante durante varios días en la zona de los pisos 5 y 6. El precio de venta era de \$21.000.00 por cachucha, que es a lo que ella decía haberlas conseguido, según tengo entendido.

- o La realización de eventos a nombre del "Polígono" sin pedir autorización fue otro de los muchos abusos de confianza y desconocimiento de los reglamentos y procedimientos del Club fue una "libertad" adicional que se tomó la señora Osejo, sin tener los derechos para hacerlo.
- o El ataque grosero e irrespetuoso, así como las falsas acusaciones, que la señora Osejo realizó al personal financiero y administrativo durante el "derecho de inspección" para la pasada Asamblea.

Adicional a los hechos anteriormente descritos, hay que añadir que todas las personas que no apoyaban su posición sobre el polígono y/o apoyaban planchas distintas a la Plancha 1 que ella apoyaba fueron víctimas de matoneo y el daño reputacional que sufrimos muchos es irreparable.

En mi caso personal, he tenido que aguantar, entre otros, que la señora Osejo interactúe con el personal de Recepción de la Carrera 5ª para dañar la reputación de la señora Paola Ospina, invitada habitual mía al Club, siendo Diana y Patricia dos empleadas con las que la señora Paola Ospina ha tenido particulares inconvenientes, pues adicional a llamarla "la amiguita de Don Iván", la señora Ospina ha tenido que soportar tratos humillantes cuando ingresa al Club, pues pareciera una acción deliberada de esas dos funcionarias no revisar los ingresos que la señora Paola Ospina hace al Club, toda vez que la señora Ospina realiza 2 (DOS) ingresos mensuales al Club máximo en su calidad de invitada, al tiempo que asiste a eventos a los que es invitada o, incluso, eventos que gracias a sus gestiones se realizan en el Club, con cuantificables beneficios económicos para el Club y los socios, siendo yo como socio el "firmante responsable del evento", valga la pena mencionar.

Como si lo anterior fuera poco, he sido indagado por varios socios que me han preguntado, si la señora Paola Ospina es "mi moza" o una "quita maridos", pues dichas afirmaciones les fueron dichas a ellos por parte de la señora Osejo.

Los ataques en mi contra y en contra de la señora Paola Ospina son vistos por parte de la señora Alexandra Osejo como "ataques válidos", pues en medio de una reunión que representantes de la Plancha 1 sostuvieron con representantes de la Plancha 2 (de la que fui integrante) le reclamaron los ataques que la señora Osejo había hecho en mi contra y en contra de mi familia y su justificación

*Paola Ospina*

ante tales acciones de ella en mi contra fue decir "que yo era ficha de Blanco", dejando claro que mi supuesta pertenencia a la Plancha 3, del presidente Rafael Blanco, justificaba que se me atacara a título personal.

En dicha reunión estuvieron presentes, por la Plancha 2 de la que fui integrante, los socios Daniel Pechman y María José Nieto y de parte de la Plancha 1 asistieron Alexandra Osejo, Pedram Fanian y el señor Juan Manuel Núñez (papá), quien actualmente es miembro de la Junta del Club y fue elegido por la plancha que apoyaba la señora Osejo, por lo que su proceder y justificación de ataques no era desconocida.

Como persona, he sido víctima de los ataques de la señora Osejo, y como socio soy víctima también de los ataques que "en defensa del polígono" se hicieron a la institucionalidad y a los miembros de la Junta, en especial el señor Miguel Casallas, a través de sus "activistas", con pleno conocimiento de varios de los integrantes de la Plancha 1.

Hablo en particular de la afirmaciones que en diversos chats hizo el señor Juan Manuel Núñez (hijo), con términos inapropiados e irrespetuosos, pero pienso que merecen particular atención las que el señor Núñez (hijo) hizo para referirse al señor Casallas y a los miembros de la Junta, sobre los que el señor Casallas radicó queja formal ante el Comité de Admisiones y Convivencia del Club, de las que resalto las siguientes afirmaciones hechas en contra del señor Casallas y los miembros de la junta:

Como comentarios personales que el señor Núñez (hijo) hace del señor Casallas pongo los siguientes comentarios, que cito textualmente, salvo por los subrayados y negrillas que son míos:

"... es mal antecedente que cierren el polígono para que Casallas haga negocios personales..."

"... Casallas tiene mala reputación con mucha gente y es una manzana podrida en el grupo..."

El señor Casallas está tratando el presente tema de manera personal y más que mi total apoyo a él como persona y como mi amigo, no me compete intervenir en el tema, pero sí deseo ampliar las implicaciones de las afirmaciones del señor Núñez (hijo) que cito a continuación:

"... ya nos contaron que toda la junta está jugada hace meses. Todo se ha hecho mal y a la carrera. Al estilo Casallas. en platas de anticipos, diseños varios etc.

Por eso votaron unánimemente. Además ustedes están bastante equivocados de vender un gym nuevo, lindo y más grande como si a las mayorías no les importara más la transparencia y las formas

Mucho cuidado !

Los socios no son idiotas cómo creen desde la junta"

El subrayado y la negrilla que uso sobre las palabras del señor Núñez (hijo) las elegí, pues son clara muestra de que promover la idea de que las obras del gimnasio y el polígono obedecían a una estrategia con intereses indebidos fue una estrategia orquestada y que la unanimidad para la toma de esa decisión era el complemento perfecto de una imagen de "gente nueva" que la Plancha 1 quiso capitalizar en la elección de la Junta.

*Tecun Pechman*

Como si lo anterior fuera "poco", los anteriores ataques a la Junta y sus miembros incluyeron afirmaciones adicionales de los integrantes de chat #ELCLUBSOMOSTODOS y menciono algunos de los muchos que durante meses fueron "pan de cada día" en el Club:

- "Se debe analizar con profundidad lo qué pasó en esa asamblea. No puede ser que haya tanta manipulación, y que no pase absolutamente nada", de quien se identifica como J German, comentario que fue apoyado por el señor Juan Soler, quien presidía la Plancha 1.
  - o Ver Anexo 5 y Anexo 6.
- "No pensé que me escribieras tan temprano y por eso solo ahora veo tu mensaje. Tus amigos deberían reproducir el informe que publicó Semana o El Tiempo y entregarlos a todos los asistentes a la Asamblea. Cuando ésta empieza pedir la palabra y decir que no conviene al nombre, prestigio e importancia del Club elegir como miembro de su junta directiva a una persona que tenga esa clase de antecedentes judiciales, aunque haya sido absuelto o cosa parecida. Agregar que el señor Rueda mancha o contamina toda la lista porque no se vota individualmente por cada nombre sino en bloque por toda la lista. Quienes hablen que digan que no tienen reparos o reservas a los demás nombres de la lista sino a la persona del señor Rueda por hecho público que todo el país conoce y que puede causar perjuicios de distinta naturaleza al Club", mensaje recibido y reenviado por Elsa Gomez.
  - o Ver Anexo 10 y Anexo 11.
- En respuesta al comentario de Sandra Puerto, donde dice "Se quemó este presidente! Que falta de respeto", el señor Lisandro González responde "Esto es poquito acá es donde el está desesperado, que más habrá hecho a espaldas de los socios? Sería interesante saber cuáles fueron sus gastos en los dos últimos años a costillas de nosotros? Donde nos podrán dar esta información de gastos del señor presidente?", a lo que la señora Alexandra Osejo responde diciendo "Es que la verdad se queda uno como atónito".
  - o Ver Anexo 15.

Considero de especial importancia lo planteado por el señor Juan Manuel Núñez (hijo) en el chat #ELCLUBSOMOSTODOS, pues en él el señor Núñez (hijo) afirma que el Chat es administrado por la señora Alexandra Osejo, quien "dispone que va bien o mal para el chat y se borra lo que no es pertinente", por lo que todo lo que cito en el presente documento cuenta con su visto bueno.

- o Ver Anexo 23.

Adicionalmente, quiero mencionar la afirmación del señor Fabio León, el día siguiente a la Asamblea del 29 de marzo, quien afirmó "También quiero resaltar y reconocer el compromiso y trabajo del análisis financiero de Ali Said, quien con su exposición nos ayudó a poner en claro las cifras que se estaban embelleciendo y que no correspondían a la verdad, por ellos la asamblea se dio cuenta de lo que puede hacer Blanco y quien es en el fondo", afirmación temeraria hacia el presidente Rafael Blanco, hacia el área financiera y administrativa del Club, así como a la revisoría fiscal del Club, quienes validaron la información presentada.

- o Ver Anexo 38.

Valga mencionar, además, que el señor Fabio León envió un mensaje de texto a socios y no socios del Club, en nombre del Club El Nogal, con un link que enviaba a quien lo seguía a la información de la Plancha 1, como el mismo señor León reconoció en los chats de socios del Club.

*Alexandra Osejo*

- Pongo a disposición del Comité un video donde se puede ver cómo desde la apertura del Link se abre una página con la información de la Plancha 1.

Por todo lo anteriormente expuesto, hago a ustedes las siguientes,

Solicitudes:

- Que se revisen las grabaciones y el Acta de la pasada Asamblea, con el fin de identificar e individualizar las actuaciones de las personas que menciono en la presente comunicación, en especial la señora Osejo, así como otros que no haya mencionado yo en esta comunicación, pero que deban ser mencionados.
- Que se indague con el personal del Club de la Recepción de la Carrera 5ª las afirmaciones que la señora Alexandra Osejo haya hecho, con especial atención a las funcionarias Diana y Patricia.
- Que se indague con el personal del Club del Vestier de damas las afirmaciones que en voz alta haya hecho la señora Alexandra Osejo para referirse a otros socios y/o invitados y/o empleados, pues muchas de las indagaciones que recibimos quienes no somos del agrado de la señora Osejo tienen como fuente comentarios escuchados por ellos en ese lugar, que pareciera ser usado por la señora Osejo para destruir la dignidad de los demás con aparente impunidad.
- Que se investigue a la luz de lo aquí expuesto, así como los soportes que adjunto a la presente, si lo observado en la Asamblea obedeció a un plan orquestado por la señora Osejo y el papel que las otras personas tuvieron en los hechos bochornosos, con el fin de que se establezcan las posibles sanciones a que hubiera lugar.

Como soporte de estas afirmaciones están los testimonios de los muchos socios que asistimos a la Asamblea, así como las grabaciones del día de la Asamblea y los chats donde se pueden observar las citas textuales que hago.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, quedo a su entera disposición para ampliar cualquier información que pudieran considerar pertinente.

Atentamente,

  
IVÁN F. DEMMER ALTUNA

C.C. 79.794.708

ACCIÓN 07140501



## CUMPLIMIENTO NORMAS DE USO ZONAS HÚMEDAS



CAROLINA GONZALEZ MORENO

Para: Alexandra Osejo <osejojabbour@gmail.c...> Jue 27/04/2023 18:00

Cco: GERMAN RICARDO CAMACHO DIAZ

USO ZONAS HÚMEDAS SRA...  
337 KB

Cordial saludo,

De manera atenta adjunto comunicación haciendo un llamado al buen uso de las zonas húmedas del Club.

Atentamente,

**Carolina González Moreno**

Directora de Atención al Socio

Gerencia General

Corporación Club El Nogal

Fijo: 601 3267700 Ext.1419

E-Mail: [sgonzalez@clubelnogal.com](mailto:sgonzalez@clubelnogal.com)



Tú te cuidas, yo me cuido.  
todos nos cuidamos

• CLUB EL NOGAL •

\*\*\* Considere el medio ambiente antes de imprimir

Este correo electrónico y sus documentos adjuntos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si obtiene este correo por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, sin embargo, el receptor del mensaje deberá verificar la existencia de virus u otros defectos. La Corporación Club El Nogal no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños causados por el recibo y uso de este material. El presente correo sólo refleja la opinión de su remitente.



• CLUB EL NOGAL •

CCN-AT- 524/23

Bogotá D.C 4 de mayo de 2023

Señora  
**ALEXANDRA OSEJO JABBOUR**  
Titular acción N- 0608  
Aosejojabbour@gmail.com

**Asunto:** Citación Comité de Admisiones y Convivencia

Respetada señora Alexandra,

El Comité de Admisiones y Convivencia se permite citarla para escuchar su versión respecto a las quejas por el presunto incumplimiento de las normas en las zonas húmedas del Club, el miércoles 10 de mayo a las 4:00 p.m. en el salón Chicago.

Agradecemos su confirmación a vuelta de correo.

Atentamente,

**Carolina González Moreno**  
Directora de Atención al Socio



• CLUB EL NOGAL •

CCN-AT- 497/23

Bogotá D.C 27 de abril de 2023

Señora

**ALEXANDRA OSEJO**  
ALEXANDRA OSEJO JABBOUR  
Titular acción N- 0608  
Aosejojabbour@gmail.com

Respetada señora Alexandra,

Hemos tenido conocimiento del incumplimiento de las normas en las zonas húmedas del Club, situación que se ha vuelto reiterativa y que es motivo de altera y toma de acciones por parte de la Corporación.

El incumplimiento consiste en que, al parecer, usted exige poder quedarse por fuera del horario establecido, genera desorden con sus elementos personales, ingresa alimentos sin que ello sea permitido, usa indumentaria inadecuada, y hace caso omiso de las recomendaciones que le hacen las dependientes del Vestier, además de responder de manera desobligante al personal del cuando le hacen las recomendaciones pertinentes, entre otras novedades.

Por lo anterior, la administración del Club le hace un llamado para honrar la labor de los empleados del Club y conservar la cordura que debe caracterizar a un miembro de la comunidad del Nogal y le recuerda la obligación que tienen todos los socios de respetar a los colaboradores y acatar las normas de uso de las áreas.

Adicional a lo anterior, debemos informarle que, por tratarse de una conducta reiterativa de su parte, será puesta en conocimiento del Comité de Admisiones del Club El Nogal.

Se anexa reglamento de uso de las zonas húmedas y horario.

Atentamente,

**Carolina González Moreno**  
Directora de Atención al Socio

Club El Nogal, C.C. OMBIA  
Teléfono: (1) 326 7700  
www.clubelnogal.com



• CLUB EL NOGAL •

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

**Informe de hechos presentados durante el ejercicio del derecho de inspección realizado por algunos socios el pasado 17 de marzo 2023.**

El jueves 16 de marzo la socia Alexandra Osejo mediante correo electrónico solicito reunión para ejercer el derecho de inspección el viernes 17 de marzo a la 1:00 pm, la cita fue confirmada para la hora solicitada por el mismo medio. Estuvimos esperando hasta las 2:00 pm hora en la que no se presentó la mencionada solicitante a la reunión, a lo que se le envió nuevamente correo indicando que entendíamos que se le hubiese presentado alguna novedad y quedábamos atentos a reprogramar una nueva reunión, sin embargo, siendo las 3:10 pm se presentó la socia en compañía del Sr. Luis Olaya, se les manifestó que estábamos en una hora no acordada y teníamos otra reunión, ella insistió que solo querían revisar las "actas financieras", insistiendo de nuestra parte que podríamos atender en un periodo corto de tiempo, en esta reunión estuvimos inicialmente Carolina González, Blanca Parra y Yohanna Lara.

El inicio de la reunión se dio con la solicitud de las actas de asamblea para revisar la información relacionada con el Defensor del Socio, y la información de los estados financieros por tercero.

Durante la reunión efectuada el pasado viernes 17 de marzo de 2023, estando presentes los socios Alexandra Osejo y Luis Olaya, una de las primeras inquietudes manifestadas por la señora Alexandra Osejo, fue la siguiente: ¿cómo puede la administración asegurar que la información llevada a las actas no fue modificada en el lapso entre el que es realizada el acta y la radicación en la Cámara de Comercio? Esta afirmación la dijo sin tener ningún medio de prueba de estos hechos, lo cual es una aseveración muy grave pues ningún funcionario de la Corporación Club el Nogal se ha prestado para una situación de esa naturaleza, que además constituye un hecho ilícito, y que seguramente habría sido objeto de un proceso disciplinario y otras consecuencias, de haberse presentado; razón por la cual, el solo hecho de mencionar esto constituye una afirmación además de muy irrespetuosa con el personal del Club, en una aseveración calumniosa.

Dos temas seguidos a tratar fueron el proyecto a los socios de las "tarjetas - El Nogal te invita" y las condenas por los procesos que tiene El Club. Sobre el primer punto, la señora Alexandra Osejo de manera insistente afirma que, por la fecha de la comunicación y la entrega de éstas, se trató de un tema electoral por parte de la Junta Directiva; y advierte en tono fuerte (subiendo su voz): "prepárense para lo que se viene en la Asamblea!!".

Esta advertencia se constituye en nada menos que una amenaza al personal, lo que se considera también irrespetuoso, porque ataca al personal sin justificación alguna.

De manera amplia y suficiente se aclara el espíritu del proyecto, se les hace un recuento del beneficio al socio que viene efectuando La Corporación durante los últimos tres años, pero a pesar de ello siguen insistiendo en su teoría. El Sr. Olaya menciona en varias ocasiones que él trabaja en una firma de auditoría y menciona el principio de independencia - "El hecho de ser y aparentar serlo", en este momento formulan varias preguntas y hacen algunas aseveraciones:

- ¿Qué pasa con las tarjetas que no se entregan?



• CLUB EL NOGAL •

- ¿Cómo se facturo por parte del proveedor?
- ¿Cuál fue el modo de pago?
- Aseguran que bastantes socios por ética no van a recibir la tarjeta pues se sienten atropellados e insultados.
- ¿Cómo se recupera el dinero de las tarjetas no entregadas a los socios?

Interviene el Sr. Fernando Rodríguez, quien solicita revisar las decisiones de Junta Directiva para entender la aprobación sobre el proyecto a los socios, en este punto Carolina González menciona el artículo de los Estatutos que hace referencia sobre la "Reserva" se les explica que las actas contienen las deliberaciones que se presentan en las reuniones y no puede ser compartida, ante esta situación los tres (3) socios presentes hablando en tono fuerte y de diferentes temas, dan inicio a solicitudes variadas relacionadas con diferentes informaciones, manifestando NO estar de acuerdo con la reserva. La posición de la administración fue el acatamiento de los Estatutos, posteriormente llega el Sr. Eduardo Rodríguez quien de entrada le dice a Carolina González que ella trabaja para La Corporación y no para el Dr. Blanco, y que necesita se les muestren las actas de Junta Directiva para validar la fecha en que se informó a la misma el despido del anterior gerente, asegura que el Presidente de la Junta directiva despidió al gerente y posterior solicito aprobación de la Junta, el Sr. Eduardo conocía el valor de la conciliación de este proceso, así mismo, quieren saber el tiempo que lleva el socio Dr. Efraín Fierro como miembro de J.D., en este punto señalan que tienen claro el modo de operar por parte de la JD en un periodo es elegido a través de la "Cooptación" y en otro periodo es lanzado como lista. La respuesta de Carolina es que esto no es parte del derecho de inspección y es información que no está relacionada con la gestión financiera.

Ante la insistencia por conocer las actas de la JD, Carolina menciona la necesidad de la presencia de la Directora Jurídica.

En este momento los socios quieren tratar varios temas al tiempo, es importante resaltar que las personas que estábamos atendiendo la reunión conocemos el reglamento de la Asamblea y en específico sobre el derecho de inspección, pero una cosa es el reglamento y otro fue el momento vivido durante este proceso y el estar en presencia de un grupo de socios hostiles.

El Sr. Olaya en varios momentos pregunta el valor de los honorarios cancelados a los miembros de la Junta Directiva, a lo que respondemos enfáticamente que NO existe pago alguno por la labor desempeñada, también preguntan cuál es el manejo de los eventos y alquiler de los salones para los miembros de la JD a lo que se respondió que era el mismo tratamiento para los eventos de cualquier socio y que los miembros de Junta Directiva no tenían un trato diferencial. Hacia las 4:46 p.m. se acerca el Sr. Juan Carlos Soler, quien también quería revisar los estados financieros.

Se mencionan otros temas así:

La gerente general se une a la reunión sobre las 4:55 pm en donde tiene la oportunidad de dar contexto y le menciono los dos puntos relacionados con los estados financieros: 1. Tarjeta a los socios y 2. Contingencias para las condenas. En este momento Amparo inicia dando una explicación de los temas.

Cada socio intenta hablar de un tema diferente.

Es importante mencionar que transcurrido 1 hora y 14 minutos los funcionarios presentes en la reunión nos percatamos que la Sra. Osejo estaba grabando la conversación y se le informa de la

Cr. 7 No. 78-96 Bogotá, COLOMBIA  
Teléfono: (1) 326 7700  
www.clubelnogal.com



• CLUB EL NOGAL •

situación a la Gerente General a través de un chat, así mismo, tanto la señora Osejo como el Sr. Soler intentaron sacar fotografías de los documentos, en este momento la administración les hace ver que no pueden reproducir el material, por supuesto, no están de acuerdo, les manifiesto que está contemplado en la Ley, la cual me permito leer a todos los presentes.

La señora Gerente continua con la explicación del proyecto a los socios, y ante una pregunta formulada por la Sra. Osejo y ante la contextualización dada por la gerente, exclama de manera agresiva y grosera que: "deje de dar tanta arandela y responda su pregunta!", el tono de la señora Osejo es de agresión e irrespeto, sin embargo, sin dejarnos motivar por la grosería la señora Gerente continuó dando las explicaciones sobre el tema.

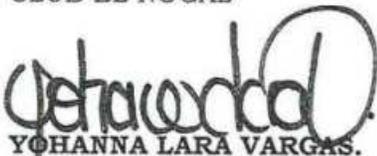
Es para nosotros complejo tratar de plasmar en estas líneas la situación vivida pues un comunicado jamás podrá transmitir el momento tan penoso e incómodo por el que tuvimos que pasar las personas que estuvimos al frente de la reunión, ésta administración ha trabajado fuertemente por una buena gestión y el maltrato recibido no solamente desequilibra el estado de ánimo sino que genera temores en nosotros para la realización de la Asamblea, pues como bien lo mencionó la socia en tono amenazante, prepárense, prepárense para la Asamblea...

Sobre las 6:19 pm nos levantamos y los socios se retiran radicando unas cartas solicitando información.

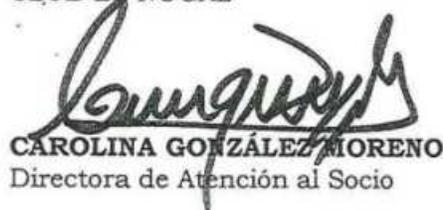
Cordialmente,



**AMPARO ELENA FERNANDEZ CUBILLOS**  
Gerente General  
CLUB EL NOGAL



**YOHANNA LARA VARGAS.**  
Subgerente Financiera  
CLUB EL NOGAL



**CAROLINA GONZÁLEZ MORENO**  
Directora de Atención al Socio



**CLAUDIA ISABEL MEDINA**  
Directora Jurídica

### Informe Derecho de inspección 17 de marzo 2023.

#### Hechos:

- El jueves 16 de marzo la socia Alexandra Osejo mediante correo electrónico solicito reunión para ejercer el derecho de inspección el viernes 17 de marzo a la 1:00 pm, la cita fue confirmada para la hora solicitada por el mismo medio.
- Tanto el área Financiera como la Secretaria de Junta esperamos hasta las 2:00 pm sin que se presentara a la reunión. La Subgerente Financiera le envió un correo indicando que entendíamos que se le hubiese presentado alguna novedad y quedábamos atentos a reprogramar una nueva reunión.
- A las 3:10 pm se presentó la socia en compañía del Sr. Luis Olaya, le manifestamos que estábamos en una hora no acordada y teníamos otra reunión, ella insistió que solo querían revisar las "actas financieras", insistiendo de nuestra parte que podríamos atender en un período corto de tiempo, en esta reunión estuvimos inicialmente Carolina González, Blanca Parra y Yohanna Lara.
- El inicio de la reunión se dio con la solicitud de las actas de asamblea para revisar la información relacionada con el Defensor del Socio, y la información de los estados financieros por tercero.
- Entre tanto la señora Alexandra revisaba las actas de Asamblea, preguntó a la Secretaria de Junta Directiva dónde estaba la decisión de Asamblea donde se había decidido que un mismo miembro de junta no podía ser cooptado por más de una vez. A lo que la Secretaria contestó que desconocía esa decisión que en el tiempo que ella había obrado como Secretaria de la Asamblea eso no había pasado.
- En ese momento la señora Alexandra Osejo indica que puede la administración asegurar que la información llevada a las actas no fue modificada en el lapso de tiempo entre el que es realizada el acta y la radicación en la Cámara de Comercio.
- Dos temas seguidos a tratar fue el proyecto a los socios de las "tarjetas – El Nogal te invita" y las condenas por los procesos que tiene El Club. Sobre el primer punto la socia Alexandra Osejo de manera insistente afirma que, por la fecha de comunicación y entrega de éstas, se trató de un tema electoral por parte de la Junta Directiva y señala en tono fuerte que nos preparemos para lo que se viene en la Asamblea y que si sabíamos cómo había sido la Asamblea de Julio César Ortiz porque esta iba a ser peor..

- De manera amplia y suficiente se aclara por parte de la Subgerente Financiera el espíritu del proyecto, se hace un recuento del beneficio al socio que viene efectuando La Corporación durante los últimos tres años, pero a pesar de ello siguen insistiendo en su teoría.
- El Sr. Olaya menciona en varias ocasiones que él trabaja en una firma de auditoría y menciona el principio de independencia – “El hecho de ser y aparentar serlo”, en este momento formulan varias preguntas y hacen algunas aseveraciones:
  - ✓ ¿Qué pasa con las tarjetas que no se entregan?
  - ✓ ¿Cómo se facturo por parte del proveedor?
  - ✓ ¿Cuál fue el modo de pago?
  - ✓ Aseguran que bastantes socios por ética no van a recibir la tarjeta pues se sienten atropellados e insultados.
  - ✓ ¿Cómo se recupera el dinero de las tarjetas no entregadas a los socios?
- A la reunión se adhieren los señores Fernando Rodríguez, Luis Eduardo Rodríguez y Juan Carlos Soler.
- El señor Fernando Rodríguez solicita a la Secretaria de la Junta Directiva las actas sobre el proyecto de la ampliación del Gimnasio, a lo que la Secretaria de Junta indica que las actas no son motivo de consulta de acuerdo al artículo 46 de los Estatutos, que dice: Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter absolutamente reservado.
- El señor Fernando Rodríguez se dispone a leer el artículo manifestando no estar de acuerdo porque para él es muy diferente un acta de las deliberaciones y solicita a la Secretaria de Junta dejar por escrito que no se dio acceso a las actas de Junta Directiva.
- La señora Carolina González les explica que las actas contienen las deliberaciones que se presentan en las reuniones y no puede ser compartida, ante esta situación los tres socios presentes hablando en tono fuerte y de diferentes temas, dan inicio a una cantidad de información, manifestando NO estar de acuerdo, la posición de la administración fue el acatamiento de los Estatutos.
- El Sr. Eduardo Rodríguez le dice a Carolina González que le recuerda que ella trabaja para La Corporación y no para el Dr. Blanco, y que necesita se les muestren las actas de Junta Directiva para validar la fecha en que se informó a la misma el despido del anterior gerente, asegura que el Presidente de la Junta directiva despidió al gerente y posterior solicito aprobación de la Junta, el Sr. Eduardo conocía el valor de la conciliación de este proceso, así mismo, quieren saber el tiempo que lleva el socio Dr. Efraín Fierro como miembro de J.D., en este punto señalan que tienen claro el

modo de operar por parte de la JD en un período es elegido a través de la "Cooptación" y en otro período es lanzado como lista. La respuesta de Carolina y la mía propia es que esto no es parte del derecho de inspección y es información que no esta relacionada con la gestión financiera.

- En este momento los socios quieren tratar varios temas al tiempo, es importante resaltar que las personas que estábamos atendiendo la reunión conocemos el reglamento de la Asamblea y en específico sobre el derecho de inspección, pero una cosa es el reglamento y otro fue el momento vivido durante este proceso y el estar en presencia de un grupo de socios hostiles.
- El Sr. Olaya en varios momentos pregunta el valor de los honorarios cancelados a los miembros de la Junta Directiva, a lo que respondemos enfáticamente que NO existe pago alguno por la labor desempeñada, también preguntan cuál es el manejo de los eventos y alquiler de los salones para los miembros de la JD a lo que respondí que era el mismo tratamiento para los eventos de cualquier socio y que los miembros de Junta Directiva no tenían un trato diferencial.
- La Gerente General se une a la reunión sobre las 4:55 pm en donde tengo la oportunidad de dar contexto y le menciono los dos puntos relacionados con los estados financieros: 1. Tarjeta a los socios y 2. Contingencias para las condenas. En ste momento Amparo inicia dando una explicación de los temas.
- Es importante mencionar que transcurrido 1 hora y 14 minutos me doy cuenta que la Sra. Osejo estaba grabando la conversación y le informo a Amparo a través de un chat, así mismo, tanto ella como el Sr. Soler intentaron sacar fotografías de los documentos, en este momento la administración les hace ver que no pueden reproducir el material, por supuesto, no están de acuerdo, les manifiesto que está contemplado en la Ley, la cual me permito leer a todos los presentes.
- La Gerente, continua con la explicación del proyecto a los socios, y ante una pregunta formulada por la Sra. Osejo y ante la no satisfacción de la respuesta dada por la gerente, exclama de manera agresiva y grosera que deje de dar tanta arandela y responda su pregunta, el tono de la socia era de agresión e irrespeto, sin embargo, sin dejarnos motivar por la grosería Amparo continuó dando las explicaciones sobre el tema.
- Es para nosotros complejo tratar de plasmar en estas líneas la situación vivida pues un comunicado jamás podrá transmitir el momento tan penoso e incómodo por el que tuvimos que pasar las personas que estuvimos al frente de la reunión, ésta

administración ha trabajado fuertemente por una buena gestión y el maltrato recibido no solamente desequilibra el estado de ánimo sino que genera temores en nosotros para la realización de la Asamblea, pues como bien lo mencionó la socia en tono amenazante, prepárense, prepárense para la Asamblea...

- Sobre las 6:15 pm nos levantamos y los socios se retiran radicando una serie de peticiones a la Gerencia que no hacen parte del derecho de inspección.

Atentamente

Yohanna Lara

Subgerente Financiera











SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIOS  
DIRECCIÓN DE DEPORTES

INFORME EVENTOS POLÍGONO DE TIRO DEPORTIVO

FECHA DEL REPORTE	Marzo 13 de 2023
FECHA DE LOS HECHOS	16 de febrero a la fecha.
SOCIO VINCULADO	Alexandra Osejo Jabbur Juan Manuel Núñez
No. DE ACCIÓN SOCIO	
ANTECEDENTES	N.A.
ACTUAR PREVIO POR LA ADMINISTRACIÓN	N.A.
<b>RELACIÓN DE LOS HECHOS</b>	
<p>Por medio del presente nos permitimos informar los eventos que se han desarrollado al interior del Polígono de Tiro Deportivo del Club desde mediados del mes de febrero, los cuales han sido planeados e implementados directamente por algunos socios de la Corporación.</p> <p>Es de aclarar que estos eventos no se encuentran en la agenda deportiva del Club, debido a que no se generó programación de actividades relacionadas con la práctica del Tiro, debido al proyecto de ampliación del Gimnasio.</p> <p>El <b>jueves 16 de febrero</b> sobre las 2;15 p.m. la Supervisora de Deportes Nydia Segura se presenta en su oficina, encontrando un grupo de aproximadamente cinco (5) socios dentro del polígono de tiro, entre ellos la señora Alexandra Osejo Jabbur y el Sr Juan Manuel Núñez.</p> <p>Como es habitual, desde que se dio a conocer a los socios el cierre de la zona del polígono el pasado 17 de noviembre del 2022, los socios en mención han hecho uso de estas instalaciones; razón por la cual esta reunión se asoció a una actividad grupal de práctica libre y la tarde transcurrió con varios socios entrando y saliendo al polígono, varias veces acompañados de los socios que habitualmente frecuentan dicha zona.</p>	

Al siguiente día, cuando la colaboradora llega a la sala que está fuera del polígono, se percata de una cartelera pegada con varios nombres de socios (No la manipuló porque asumió que era de los socios que habían estado el día anterior), lo que generó la inquietud de la actividad que se estaba desarrollando en el polígono de tiro, que evidentemente no hacía referencia y a una práctica libre, por el contrario, a un evento deportivo dirigido.

Una vez notificada de esta situación, la señora Clara Ortiz solicita el retiró de la cartelera, informando que se conserve en buen estado mientras se valida el fundamento del documento y entregarlo al socio correspondiente.

Sobre las 11:45a.m. la señora Clara Ortiz recibe un video, vía whatsapp, en el que la señora Alexandra Osejo esta invitando a participar en un torneo de POLÍGONO RELAMPAGO, en el cual enuncia las modalidades, informa que la participación es sin costo puesto que la actividad cuenta con patrocinadores y que el Sr Juan Manuel Núñez es el organizador.

Sobre las 12:30 p.m., al instructor Héctor Devia se le informa que el personal de servicios generales había retirado la cartelera dado que esos avisos no son permitidos en el club por política interna, y que adicionalmente se asumió que había quedado del día anterior del grupo de socios participantes.

El instructor indica que se debía dejar, puesto que los socios estaban "*en una recocha*", y que iban a seguir viniendo al polígono dado que habían comprado paquetes de munición para distribuir con amigos (*Se le insinuó si era para un evento y manifestó que no porque solo disparan 8 diábolos 3 de ensayo y 5 de competencia*). En adición, el instructor indica que los socios tenían más carteleras para seguir anotando o inscribiendo a más socios que iban a jugar.

Esa misma tarde, se presenta el socio *Juan Manuel Núñez*, a quien el instructor le informa que por políticas del Club la cartelera no se podía dejar instalada donde había quedado el día anterior, por lo que proceden a instalar ésta al interior del polígono.

Desde ese día a la fecha, casi todos los días la señora Alexandra Osejo y el señor Juan Manuel Núñez ingresan con varios socios a la zona en mención, e invitan a los diferentes socios que transitan por el piso quinto a ingresar y jugar en el polígono. A quienes ingresan, al parecer les toman los datos personales (*nombres y celular*) y les dicen que ellos están en una campaña para no dejarse quitar el polígono.

La semana siguiente de haber iniciado la actividad del Torneo, la señora Clara Ortiz conversa directamente con el instructor Héctor Devia para conocer más al detalle lo que se está llevando a cabo en la zona del polígono, mencionando que se ha recibido información adicional como que allí se están realizando reuniones de socios en general, algunos niños y jóvenes están realizando tareas y se comenta sobre una foto de niños en la zona con una gorra que dice "*salvemos el polígono*".

Sobre estos hechos, el señor Devia manifiesta que allí solo ingresan socios a practicar tiro, y que desconoce las otras actividades enunciadas. Adicional a ello, en una actitud un poco descortés, indica que él no puede prohibirles la práctica a los socios y que ellos están solo divirtiéndose y él generando un servicio. Se aclara por parte de la señora Clara que en ningún momento se ha solicitado no brindar un excelente servicio a los socios, por el contrario, nuestra labor como

colaboradores es estar siempre dispuestos a brindar una óptima atención, y le invita a solo estar informados como equipo sobre todas las actividades que se desarrollen en el Club.

A la fecha hay un tránsito importante de socios que llegan a jugar al polígono y los involucran en su campaña, algunos de ellos salen un poco angustiados diciendo "van a llamar a mi papá", dado que la señora Alexandra solicita el número del celular de los padres para contactarlos cuando los asistentes son jóvenes.

Los socios en mención llegan al área del polígono alrededor de las 2:00 p.m. y se van en la noche, volviéndose recurrente que el instructor solo sube a cenar, puesto que no tiene tiempo para coffee.

El viernes 10 de marzo, la socia señora *Rosa Martínez Pavajou* le comenta al entrenador personal *Alex Hernández*, que como era eso que había escuchado que se podía ingresar al polígono a usar todo sin costo, el entrenador indicó que consultaría a la supervisora cuya respuesta fue que no era así, que para la práctica se debe cancelar todo lo que se consume en munición, blancos, alquileres y demás.

Posterior a la respuesta del entrenador, la señora Rosa le indicó que había una socia en el vestier invitando a todas las socias a ir al polígono de manera gratuita.

Por parte de la Subgerencia Comercial y de Servicio se realizó seguimiento sobre lo mencionado en los vestieres, sin encontrar una confirmación o nombre de socia por parte del equipo de Bienestar y Belleza.

Como complemento al presente informe, en los meses de febrero se cancelaron 7 mensualidades de escuela de formación de esta área una vez inició en Torneo Relámpago (3 por parte de la señora Alexandra Osejo, 3 por parte de la señora Ivonne Rodríguez y 1 del señor Juan Cortés, siendo pagas con la tarjeta de NOGAL DE INVITA, las inscripciones correspondientes a las señoras Alexandra e Ivonne)

Así mismo, para el mes de marzo el día 8 el señor *Daniel Codianni* canceló en la recepción la suma de \$360.000 con la tarjeta NOGAL TE INVITA, correspondiente a dos (2) mensualidades del programa de escuela de formación, esta cifra se asume fue indicada por la señora Alexandra para que le ayuden a pagar todo lo que se está consumiendo en el polígono (*esta información la ha escuchado Nydia desde su oficina*). Y el 10 de marzo el señor *Luis Javier Duarte* pagó en la recepción \$940.000, correspondientes a seis (6) mensualidades de escuela de formación en polígono. Indica el socio en la recepción que paga este monto por indicación del instructor y que es para salvar el polígono.

Para finalizar el presente informe, es de aclarar que, con base al reporte de asistencia y lo enunciado anteriormente en relación con los pagos de los socios, no se puede demostrar si una persona en específico está tomando la escuela de formación, por lo que se presume que los pagos son para cubrir los costos relacionados con el Torneo Relámpago y la invitación gratuita a los socios para la práctica de esta disciplina.

**SOPORTES:**

- Excel con detalle de facturación y asistencia 2023
- Video de la señora Alexandra Osejo invitando al TORNEO DE POLÍGONO RELAMPAGO
- Fotos de la cartelera inicial del torneo.
- Reporte de facturación enero a marzo 13 de 2023, subrayando en amarillo las inscripciones enunciadas en el informe.

**FUNCIONARIO QUE REPORTA**

Clara Ortiz Cabrera, Subgerente Comercial y de Servicios

Daniel Ladino, Director de Deportes

**FIRMA**

1	Emilia Arellano 319354709		
2	Mateo Gutierrez 321 232 89205 6303000 Juan Jose Gutierrez	47	47
3	Samuel Delgado 30 265 7475 14055504		
4	ANDRES PEREZ 22030502	50	48 20
5	Sebastian Arellano 318 22407220 09190493	50	49 29
6	Alejandro Alvarado 31328 20776 217 20502	45	
7	Cardenas Cesed 3116630075 13016501	48	46 15
8	David Izaciga 2508161985 14070404		

NOMBRE PUNTA DEABI ANCO

1			
2	Enrique...		
3			
4	...	50	48
5	...	50	47
6			
7			
8	David Jacigo		
9	Alex Osezo		
10			
11			
12			
13			7
14	...	46	48
15	ITALO PINZON		
16	Daniel Palma	49	46
17	Juan...	50	45
18	Juan...	47	48
19	...		
20	...		
21	Manuel...	50	47
22	...		
23			
24			49
25	...	47	30
26	...	48	47
27	...		
28			
29			
30			



• CLUB EL NOGAL •

Bogotá D.C., 07 de julio de 2023.

**Señores:**

Miembros de Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal:

RAÚL GRISALES GIRALDO  
DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ  
FERNANDO BERNAL DOMÍNGUEZ  
MIGUEL ÁNGEL CASALLAS TRIANA  
KAZYS VOGULYZ RAMÍREZ  
URIEL DE JESÚS RAMÍREZ GIRALDO  
ÁLVARO ORDÓÑEZ TERÁN  
EFRAÍN FIERRO JENSEN  
DANIEL PECHMAN  
FERNANDO BOSSIO MOLANO  
DIEGO RODRIGO CANAL LÓPEZ

**Referencia:** Traslado escrito de recusación contra algunos miembros de la Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal promovido por Alexandra Osejo Jabbour.

Respetados señores (as);

Por medio de la presente nos permitimos correr traslado del escrito de recusación presentado por la señora Alejandra Osejo Jabbour, y radicado en físico el día 04 de julio de 2023 en las instalaciones de la Corporación Club El Nogal. Lo anterior, para efectos de que cada miembro proceda a pronunciarse sobre la misma, en los términos establecidos en el artículo 36 del Reglamento Disciplinario de la Corporación, el cual establece:

***“ARTÍCULO 36: Procedimiento de Recusación:*** *El investigado presentará la recusación mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, quien dará traslado de éste al miembro respectivo para que se pronuncie sobre el mismo en un término de tres (3) días hábiles. Cuando el miembro recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, se abstendrá de participar en las actuaciones relacionadas con la investigación. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las casuales de recusación, la Junta Directiva decidirá por mayoría de sus miembros principales presentes en la reunión o los suplentes en ausencia de los mismos. Sin embargo, en caso de presentarse empate en la decisión, ésta tomará en la siguiente reunión de la Junta Directiva.*



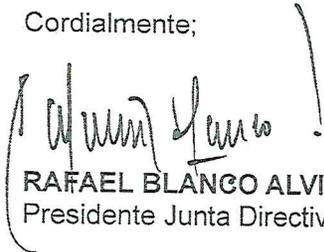
• CLUB EL NOGAL •

*No obstante lo anterior, la actuación del miembro de la Junta Directiva recusado anterior a la fecha de la recepción de la recusación o a la fecha en que dicho miembro manifieste estar impedido, es válida.*

*En todo caso, entre el momento en el que se presente una recusación y hasta el momento en que se resuelva, se suspenderán todos los términos del proceso”.*

En consecuencia, agradecemos que cada miembro de Junta recusado se pronuncie sobre ésta antes de la reunión de Junta Extraordinaria citada para el **miércoles 12 de julio de 2023** o en la misma reunión de Junta Directiva.

Cordialmente;

  
**RAFAEL BLANGO ALVIAR**  
Presidente Junta Directiva

# Traslado escrito de recusación contra algunos miembros de la Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal promovido por Alexandra Osejo Jabbour

CAROLINA GONZALEZ MORENO <cgonzalez@clubelnogal.com>

Vie 07/07/2023 8:00

Para:raul.grisales@gmail.com <raul.grisales@gmail.com>;JENSEN, EFRAIN, FIERRO <efrain\_fierro@hotmail.com>;Fernando Bossio Molano <fbossiomolano@gmail.com>;fernando <f\_bernal@hotmail.es>;KAVO62@HOTMAIL.COM <kavo62@hotmail.com>;Álvaro Oficina <a@ordonezteranasociados.com>;DMVV49@GMAIL.COM <DMVV49@GMAIL.COM>; DIEGO\_CANAL@HOTMAIL.COM <DIEGO\_CANAL@HOTMAIL.COM>;daniel@enex.co <daniel@enex.co>; miguelcasallas@hotmail.com <miguelcasallas@hotmail.com>;asolonjas@yahoo.es <asolonjas@yahoo.es> CC:rba2000@hotmail.com <rba2000@hotmail.com> Cco:Carolina González Moreno <karogon14@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

Recusación a la Junta Directiva.pdf; TRASLADO ESCRITO DE RECUSACIÓN.pdf;

Apreciados miembros recusados de Junta Directiva,

Cordial saludo,

De manera atenta adjunto traslado que hace el Presidente de la Junta Directiva del escrito de recusación que presentó la socia Alexandra Osejo en el proceso disciplinario que se adelanta. También se adjunta la recusación presentada por la señora Osejo en la que consigna los motivos para recusar a cada uno de los miembros a quien se dirige este correo.

Cordialmente,

## **Carolina González Moreno**

Directora de Atención al Socio

Gerencia General

Corporación Club El Nogal

Fijo: [601 3267700](tel:6013267700) Ext.1419

E-Mail: [cgonzalez@clubelnogal.com](mailto:cgonzalez@clubelnogal.com)



Tú te cuidas, yo me cuido.  
todos nos cuidamos



\*\*\* Considera el medio ambiente antes de imprimir.

Este correo electrónico y sus documentos adjuntos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si obtiene este correo por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, sin embargo, el receptor del mensaje deberá verificar la existencia de virus u otros defectos. La Corporación Club El Nogal no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños causados por el recibo y uso de este material. El presente correo sólo refleja la opinión de su remitente.

\*\*\* Please consider the environment before printing.

This e-mail and its attached documents are confidential and for exclusive use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the addressee, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited. If this mail is obtained by error, please destroy the contents and notice the sender. This message has been submitted to an anti virus program, nevertheless the receiver of the message will have to verify the existence

of viruses or other defects. Corporation Club El Nogal does not assume any responsibility by possible damages caused by the reception and use of this material. This mail only shows the opinion of its sender.

# Traslado escrito de recusación contra algunos miembros de la Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal promovido por Alexandra Osejo Jabbour

CAROLINA GONZALEZ MORENO <cgonzalez@clubelnogal.com>

Vie 07/07/2023 8:00

Para:raul.grisales@gmail.com <raul.grisales@gmail.com>;JENSEN, EFRAIN, FIERRO <efrain\_fierro@hotmail.com>;Fernando Bossio Molano <fbossiomolano@gmail.com>;fernando <f\_bernal@hotmail.es>;KAVO62@HOTMAIL.COM <kavo62@hotmail.com>;Álvaro Oficina <a@ordonezteranasociados.com>;DMVV49@GMAIL.COM <DMVV49@GMAIL.COM>; DIEGO\_CANAL@HOTMAIL.COM <DIEGO\_CANAL@HOTMAIL.COM>;daniel@enex.co <daniel@enex.co>; miguelcasallas@hotmail.com <miguelcasallas@hotmail.com>;asolonjas@yahoo.es <asolonjas@yahoo.es> CC:rba2000@hotmail.com <rba2000@hotmail.com> Cco:Carolina González Moreno <karogon14@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

Recusación a la Junta Directiva.pdf; TRASLADO ESCRITO DE RECUSACIÓN.pdf;

Apreciados miembros recusados de Junta Directiva,

Cordial saludo,

De manera atenta adjunto traslado que hace el Presidente de la Junta Directiva del escrito de recusación que presentó la socia Alexandra Osejo en el proceso disciplinario que se adelanta. También se adjunta la recusación presentada por la señora Osejo en la que consigna los motivos para recusar a cada uno de los miembros a quien se dirige este correo.

Cordialmente,

## **Carolina González Moreno**

Directora de Atención al Socio

Gerencia General

Corporación Club El Nogal

Fijo: [601 3267700](tel:6013267700) Ext.1419

E-Mail: [cgonzalez@clubelnogal.com](mailto:cgonzalez@clubelnogal.com)



Tú te cuidas, yo me cuido,  
todos nos cuidamos



\*\*\* Considera el medio ambiente antes de imprimir.

Este correo electrónico y sus documentos adjuntos son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si obtiene este correo por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, sin embargo, el receptor del mensaje deberá verificar la existencia de virus u otros defectos. La Corporación Club El Nogal no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños causados por el recibo y uso de este material. El presente correo sólo refleja la opinión de su remitente.

\*\*\* Please consider the environment before printing.

This e-mail and its attached documents are confidential and for exclusive use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the addressee, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited. If this mail is obtained by error, please destroy the contents and notice the sender. This message has been submitted to an anti virus program, nevertheless the receiver of the message will have to verify the existence

of viruses or other defects. Corporation Club El Nogal does not assume any responsibility by possible damages caused by the reception and use of this material. This mail only shows the opinion of its sender.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18  
Recibo No. AC23059875  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CORPORACION CLUB EL NOGAL  
Nit: 800180832 4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0003312  
Fecha de Inscripción: 8 de abril de 1997  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 78 - 96  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@clubelnogal.com  
Teléfono comercial 1: 3267700  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 78 - 96  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@clubelnogal.com  
Teléfono para notificación 1: 3267700  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 17 de marzo de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 1997 bajo el número: 00003735 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: CORPORACION CLUB EL NOGAL

Que por Certificado de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 1999, inscrito el 27 de diciembre de 1999 bajo el No. 27649 del libro I, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aclara el certificado de constitución.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 588 el 23 de agosto de 1991, otorgada por: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto: El CLUB EL NOGAL es un establecimiento de naturaleza cultural, social y deportiva, dirigido fundamentalmente a hombres y mujeres de empresa y de trabajo, cuyos objetivos son los siguientes:  
- I) Servir como centro de encuentro para el entendimiento, el intercambio de conocimientos, el estudio y la cooperación entre sus socios, y entre ellos con empresarios, científicos, artistas, intelectuales y líderes de Colombia y del resto del mundo. - II) Fomentar las más altas expresiones del pensamiento, la tecnología, las ciencias y el arte, sin tomar jamás partido ni posición doctrinaria, política o religiosa, sino contribuyendo siempre a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
libre expresión de las ideas, al intercambio de experiencias valiosas para el hombre y la sociedad y facilitando la tarea del desarrollo económico en libertad y con responsabilidad. - III) Facilitar la práctica de los deportes como medio para el esparcimiento, el equilibrio y el mejor estar de sus socios o invitados. - IV) Complementar las actividades descritas con las de carácter social que contribuyan a la recreación, la comprensión y la armonía de cuantos se acojan a sus servicios. Los bienes del club no son propiedad de sus socios, ni los derechos últimos tienen contenido patrimonial alguno.

**PATRIMONIO**

\$ 89.677.100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: El representante legal es: El gerente general. Para suplir las faltas absolutas o transitorias del gerente, la corporación tendrá dos (2) suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Son funciones específicas del gerente general, las siguientes: - I) Seleccionar y nombrar los funcionarios y empleados del club, cuya designación no corresponde o no se reserve a la junta directiva. - II) Vigilar la actuación de los funcionarios y empleados del club, redistribuir sus tareas, imponer las sanciones que merezcan y en general dirigir las relaciones laborales de la corporación. - III) Garantizar la excelencia en los servicios del club, tanto para los socios como para los invitados. - IV) Vender los servicios del club, especialmente el centro de convenciones, el de exposiciones, las habitaciones hoteleras, los reservados, las instalaciones deportivas, los bares y comedores o facilitarles a los socios su uso, siempre dentro de las reglamentaciones que sobre el particular expida la junta directiva. - V) Velar por la seguridad de las personas en el club y por los bienes de la corporación. - VI) Presentarle a la junta presupuestos periódicos sobre las necesidades financieras del club. Vigilar sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ingresos y sus gastos y asegurarse de que se lleve la contabilidad del club de manera clara y eficiente VII) Contratar empréstitos, otorgar garantías, suscribir documentos de deber, siempre con autorización de la junta directiva para operaciones que superen el valor sesenta (60) salarios mínimos mensuales. El gerente no podrá fraccionar los negocios comerciales o financieros para eludir esta limitación. - VIII) Dirigir las compras del club, velar por la calidad de los bienes e insumos adquiridos y disponer lo necesario para que los inventarios se manejen con eficiencia y cuidado. - IX) Presentarle a la junta directiva balances de prueba mensuales y mantenerla permanentemente informada de la marcha de los negocios del club. - X) Todas las que le otorgan estos estatutos y las que le asigne la junta directiva. Los suplentes en su orden ejercerán las funciones respectivas. Los suplentes nunca obrarán sin dejar constancia de la ausencia del gerente general.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 539 del 9 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 00321535 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Amparo Elena Fernandez Cubillos	C.C. No. 52008499

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Mery Yohanna Lara Vargas	C.C. No. 52344823

Por Acta No. 603 del 26 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2023 con el No. 00366882 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Claudia Isabel Medina Siervo	C.C. No. 52411705

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Directiva	Junta Rafael Alberto Blanco Alviar	C.C. No. 13833197
Miembro Directiva	Junta Raul Grisales Giraldo	C.C. No. 10240131
Miembro Directiva	Junta Diana Marina Velez Vasquez	C.C. No. 51795302
Miembro Directiva	Junta Roberto Fernando Bernal Dominguez	C.C. No. 14991080
Miembro Directiva	Junta Maria Victoria Moreno Jaramillo	C.C. No. 35463655
Miembro Directiva	Junta Juan Manuel Nuñez Amaya	C.C. No. 17121987
Miembro Directiva	Junta Miguel Angel Casallas Triana	C.C. No. 79655980
Miembro Directiva	Junta Kazys Vogulys Ramirez	C.C. No. 19494481
Miembro Directiva	Junta Uriel De Jesus Ramirez Giraldo	C.C. No. 19083139

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Directiva	Junta Alvaro Ordoñez Teran	C.C. No. 12972821
Miembro Suplente Directiva	Junta Efrain Fierro Jensen	C.C. No. 19106620

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Miembro		Fernando	Alberto	C.C. No. 79490233
Suplente	Junta	Rodriguez	Castro	
Directiva				
Miembro		Rodrigo	Uricoechea	C.C. No. 19249970
Suplente	Junta	Sancllemente		
Directiva				
Miembro		Daniel	Pechman	C.E. No. 353880
Suplente	Junta			
Directiva				
Miembro		Fernando	Bossio Molano	C.C. No. 11426471
Suplente	Junta			
Directiva				
Miembro		Diego	Rodrigo Canal	C.C. No. 80039142
Suplente	Junta	Lopez		
Directiva				

Por Acta No. 33 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 00365872 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Junta	Rafael Alberto Blanco	C.C. No. 13833197
Directiva		Alviar	
Miembro	Junta	Raul Grisales Giraldo	C.C. No. 10240131
Directiva			
Miembro	Junta	Diana Marina Velez	C.C. No. 51795302
Directiva		Vasquez	
Miembro	Junta	Roberto Fernando	C.C. No. 14991080
Directiva		Bernal Dominguez	
Miembro	Junta	Maria Victoria Moreno	C.C. No. 35463655
Directiva		Jaramillo	
Miembro	Junta	Juan Manuel Nuñez Amaya	C.C. No. 17121987
Directiva			

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Miembro Junta Miguel Angel Casallas C.C. No. 79655980  
 Directiva Triana

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta Directiva	Alvaro Ordoñez Teran	C.C. No. 12972821
Miembro Suplente Junta Directiva	Efrain Fierro Jensen	C.C. No. 19106620
Miembro Suplente Junta Directiva	Fernando Alberto Rodriguez Castro	C.C. No. 79490233
Miembro Suplente Junta Directiva	Rodrigo Uricoechea Sanclemente	C.C. No. 19249970
Miembro Suplente Junta Directiva	Daniel Pechman	C.E. No. 353880

Por Acta No. 601 del 21 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2023 con el No. 00366205 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva	Kazys Vogulys Ramirez	C.C. No. 19494481
Miembro Junta Directiva	Uriel De Jesus Ramirez Giraldo	C.C. No. 19083139

SUPLENTES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta Directiva	Fernando Bossio Molano	C.C. No. 11426471
Miembro Suplente Junta Directiva	Diego Rodrigo Canal Lopez	C.C. No. 80039142

Que por Oficio No. 0286-2014-0679 del 28 de enero de 2015, inscrito el 25 de febrero de 2015 bajo el registro No. 00246681 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C. decretó la suspensión de las decisiones contenidas y adoptadas en el Acta No. 418 de Asamblea extraordinaria del 24 de abril de 2014 de la entidad de la referencia, en lo correspondiente a la escogencia como integrante cooptado de la junta directiva al renglón consistente al señor Jairo Rubio Escobar como principal. La decisión suspendida es la siguiente:

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 418 de Junta Directiva del 24 de abril de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00240067 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue(ron) nombrado(s):

Nombre	Identificación
Miembro Junta Directiva Rubio Escobar Jairo	C.C. 00000079108890

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 33 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 00352573 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal - Firma Auditoria	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado del 26 de abril de 2022, de Revisor Fiscal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 00352574 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Liliana Hoyos Chingate	C.C. No. 52362284 T.P. No. 114990-T

Por Documento Privado del 15 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2023 con el No. 00370347 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Tatiana Poveda Jerez	C.C. No. 1070920731 T.P. No. 241487-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1106 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2017 inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00290154 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro compareció Henry Fernando Segura Murillo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.633 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de gerente general y por lo tanto en nombre y representación legal de la CORPORACION CLUB EL NOGAL por medio de la presente escritura pública. Primero: Que obrando en la calidad indicada y mediante el otorgamiento del presente acto confiere poder especial a Lina Milena Murcia Alvarez, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.302.801 expedida en Neiva en calidad de directora de adquisiciones de la CORPORACION CLUB EL NOGAL, para que contrate exclusivamente en nombre y, representación de la CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, las compras de alimentos y bebidas y suministro de bienes hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La apoderada queda facultada para contratar hasta por la cuantía indicada, por lo tanto, los contratos que excedan esta suma no podrán ser suscritos por esta.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18  
Recibo No. AC23059875  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Certificación del 15 de diciembre de 1999 de la Alcaldía Mayor de Bogotá	00027649 del 27 de diciembre de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	9329
Actividad secundaria Código CIIU:	5611
Otras actividades Código CIIU:	5512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18  
Recibo No. AC23059875  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: HOTEL CLUB EL NOGAL  
Matrícula No.: 02318230  
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 7 No. 78 96  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CORPORACION CLUB EL NOGAL  
Matrícula No.: 03252996  
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 # 78- 96  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69.544.676.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9329

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2023 Hora: 14:37:18

Recibo No. AC23059875

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305987574878

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

123291

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59343

92/02/28

91/05/30

Tarjeta No

Fecha de Expedición

Fecha de Grado

ANTONIO

PABON SANTANDER

80409653

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA

Universidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

## Proceso Declarativo de mayor cuantía de Alexandra Osejo contra Corporación Club el Nogal / Rad. No. 11001-3103-055-2023-00137-00 / Contestación demanda

Antonio Pabon <aps@pabonabogados.com>

Lun 29/01/2024 8:37

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridicapabonabogados <juridicapabonabogados@gmail.com>; Dependientepabonabogados <dependientepabonabogados@gmail.com>; Antonio Pabon <pabonabogados@gmail.com>; abogadocgarcia@gmail.com <abogadocgarcia@gmail.com>

 19 archivos adjuntos (39 MB)

2. Documento notificación decisión recusación 28 de julio.pdf; 3. Estatutos Corporación Club El Nogal.pdf; 4. Reglamento Disciplinario.pdf; 5. 20231026 Respuesta sobre queja contra Ivan Demmer.pdf; 6. 20230615 respuesta del Comité a queja instaurada el 20230203.pdf; 7. 20230615 Correo Solicitud del Comité de Admisiones.pdf; 8. 20230622 Correo notificación apertura de pliego de cargos.pdf; 9. 20230731 Memorial Respuesta queja 3 de febrero de 2023 contra Maria José Nieto.pdf; 10. 20230731 Correo Respuesta II queja Alexandra Osejo contra Maria José Nieto.pdf; 11. 20230908 Carta informa corrió traslado queja.pdf; 12. Constancia de cumplimiento del levantamiento de la medida preventiva.pdf; 13. Pliego de cargos.pdf; 14. Constancia notificación personal.pdf; 15. 20230707 Presidente Junta corre traslado recurso.pdf; A. Poder.pdf; B. CAMARA DE COMERCIO DIC 12 2023.pdf; C. TARJETA PROFESIONAL. APS.pdf; 1. ACTA 607 de reunión de Junta Directiva de fecha 12 de julio de 2023.pdf; 4. Contestación Club el Nogal.pdf;

Respetados señores,

El suscrito, actuando en calidad de apoderado de la Corporación Club el Nogal me permito remitir copia de la contestación a la demanda y anexos, con el fin de que obren en el expediente.

Copio este correo al apoderado de la demandante, para los fines pertinentes.

Con toda consideración,

Antonio Pabón Santander